

00721  
923



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

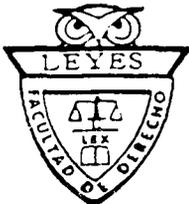
---

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

"FACULTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA FEDERAL SOBRE LOS ORGANOS  
JURISDICCIONALES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
VALDOVINES ALCALA ANA GABRIELA



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

FEBRERO 2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

La Dirección General de Bibliotecas  
UNAM a difundir en formato electrónico e imp.  
contenido de mi trabajo recep

NOMBRE: Ana Gabriela  
Valdivines Alcala

FECHA: 6-02-2003

MA: [Firma]

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

La alumna VALDOVINES ALCALA ANA GABRIELA, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "FACULTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL SOBRE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES", bajo la dirección del suscrito y de la Lic. Rosa Ma. Gutiérrez Rosas, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Lic. Gutiérrez Rosas, en oficio de fecha 7 de febrero de 2003, me manifiesta haber aprobado la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento, suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., febrero 12 de 2003.

[Firma]  
DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO

*NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad*

\*1m

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2



LIBERTAD NACIONAL  
AYER, HOY Y  
MAÑANA

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.  
P R E S E N T E**

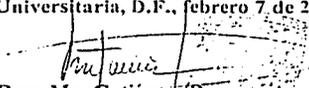
**Distinguido Doctor:**

Con toda atención me permito informar a usted que he asesorado completa y satisfactoriamente la monografía intitulada "FACULTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL SOBRE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES", elaborada por la alumna VALDOVINES ALCALA ANA GABRIELA.

La tesis de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**  
Cd. Universitaria, D.F., febrero 7 de 2003.

  
Lic. Rosa Ma. Gutiérrez Rosas  
Profesora Adscrita al Seminario de  
Derecho Constitucional y de Amparo.

lrm

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

A Dios, doy gracias, por brindarme la oportunidad de llegar a la meta trazada, logrando así uno de mis sueños.

A quien con dedicación, consejos y paciencia incondicionalmente me ha inculcado los principales valores que debe tener un ser humano: Teresa, mi madre.

Con enorme cariño a quien con constancia, trabajo y esfuerzo diario me ha enseñado que la responsabilidad y la honradez son indispensables para lograr ser alguien en la vida: Gabriel, mi padre.

A mis hermanos dos personas que con simpatía, sencillez y alegría me han hecho más fácil, lo más difícil; esperando que tomen este logro como un estímulo para que sigan adelante, recuerden solo es cuestión de intentarlo: Iván y Trini.

A mis abuelos por darme su apoyo y amor desinteresado, por su sabiduría en mi bien aplicada, además por sus inquebrantables e inagotables virtudes de nobleza, honradez y bondad: Trinidad y Gabino. Con inmenso orgullo por los momentos compartidos: Carlota y Roberto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A mis maestros con admiración y respeto que con sus enseñanzas y consejos contribuyeron a mi formación, particularmente a la Licenciada Rosa María Gutiérrez Rosas, por su dedicación profesional para la realización del presente trabajo.

A todos mis amigos y compañeros de estudio que fueron apareciendo a través de las diversas etapas de mi vida, les agradezco, por contar con ustedes en el momento que los necesite.

Con ahinco a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ÍNDICE

### FACULTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL SOBRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

INTRODUCCIÓN.....I

#### CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

PAGS.

|   |    |
|---|----|
| 1.1. Concepto.....  | 1  |
| 1.2. Definición de Judicatura.....  | 6  |
| 1.3. ¿Qué es un Consejo de la Judicatura?.....                                | 7  |
| 1.4. Características del Órgano Disciplinario del Poder Judicial Federal..... | 9  |
| 1.5. Funciones de los Consejos de la Judicatura.....                          | 10 |

#### CAPITULO SEGUNDO ANTECEDENTES

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 2.1. En el Derecho Comparado..... | 13 |
| 2.2. En México.....               | 26 |

#### CAPITULO TERCERO MARCO JURÍDICO

|   |    |
|---|----|
| 3.1. Legislación Federal.....                           | 46 |
| 3.2. Reglamentación.....                                | 56 |
| 3.3. Acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal..... | 70 |

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

6

**CAPITULO CUARTO**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA: ÓRGANO DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL**  
**EN MÉXICO**

|  |            |
|--|------------|
| 4.1. Facultad Disciplinaria.....   | 77         |
| 4.2. Medios por los que se Conocen las Faltas Administrativas de Servidores Públicos en el Consejo de la Judicatura Federal..... | 97         |
| 4.3. De las Sanciones.....   | 107        |
| 4.4. Avances en el Fortalecimiento Responsable y Eficaz de los Órganos Jurisdiccionales Federales.....                           | 114        |
| <b>CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....</b>  | <b>126</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>   | <b>134</b> |

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

12/1

7

## INTRODUCCIÓN

Durante el andar político de los Estados, se han establecido principios jurídicos y políticos con la finalidad de frenar el ejercicio abusivo del poder público, lo que permite garantizar los derechos de los individuos.

Uno de los principios que se ha forjado desde la antigüedad, ha sido el de división de poderes, que constituye uno de los pilares de la organización del poder público en los Estados Modernos. El principio de división de poderes tiende a distribuir equitativamente las funciones del Estado, aún cuando el principio de supremacía constitucional frena y mantiene el equilibrio del ejercicio del poder público.

En las labores de la ejecución de justicia, los servidores suelen manejar mal sus actividades, por lo que se hace necesario la inspección y vigilancia de un órgano supremo. Aquí en México no es la excepción, pues los órganos jurisdiccionales son vigilados por uno disciplinario, que al ser autónomo, da manifestación plena de su facultad disciplinaria.

Con el presente trabajo se deduce que el Consejo sí ha cumplido con el objetivo para el cual fue creado, pues ha logrado disciplinar a los órganos jurisdiccionales federales apoyando una pronta y expedita justicia mexicana; el Consejo de la Judicatura Federal a través de las medidas disciplinarias y correctivas que realizan sus Comisiones verdaderamente agilizan la impartición de justicia entre los mexicanos.

Es por eso que se presenta en el desarrollo de la investigación como primer capítulo algunos de los conceptos generales para dar una visión de lo que es un Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal y su característica disciplinaria.

En el segundo capítulo se indican los antecedentes mundiales y su introducción en las legislaciones mexicanas de este órgano disciplinario del Poder Judicial Federal la formación que se tiene del Consejo de la Judicatura o de la Magistratura, el cual ha tenido una lenta pero firme evolución, desde haberse constituido como un órgano con funciones acotadas, hasta lograr ejercer amplias facultades, administrando los recursos materiales, financieros y humanos del Poder Judicial, para cumplir con su misión, garantizar la autonomía e independencia del Poder Judicial con relación a otros órganos del gobierno.

Se estudian en un tercer capítulo la normatividad y regulación jurídica de este órgano disciplinario y administrativo del Poder Judicial Federal de México, manteniendo la

1

ht

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

vigilancia del mismo; se analizan las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, y el 11 de junio de 1999, por las cuales se ha instituido y modificado el Consejo de la Judicatura Federal, vislumbrando los avances y logros alcanzados en el interior del Poder Judicial de la Federación, a partir de la constitución de este órgano administrativo, especificando la utilidad y fines del mismo, así como la posición que guarda, en relación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el tercer capítulo se realiza el estudio de la legislación que otorga las facultades y funciones disciplinarias que efectúa el Consejo de la Judicatura Federal, se analiza al ser considerado como un órgano del Poder Judicial de la Federación encargado de la administración y vigilancia constante de los órganos jurisdiccionales, además de sancionar la conducta tanto de los titulares de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, como del personal que labora en dichos órganos jurisdiccionales.

La integración del Consejo de la Judicatura se aborda considerando los requisitos que se exigen para ser consejeros, para estudiar el procedimiento de designación de los mismos, partiendo del principio de división de poderes, que se ve quebrantado cuando el Presidente de la República y el Senado intervienen en la conformación de este órgano administrativo y de control interno del Poder Judicial de la Federación.

Las funciones o atribuciones constitucionalmente encomendadas al Consejo de la Judicatura Federal las ejercerá por conducto del Pleno, de las Comisiones y de las Secretarías Ejecutivas, además de que en su organización cuenta con cinco órganos cuya misión es auxiliar al Consejo de la Judicatura en el cumplimiento de sus atribuciones.

En el último capítulo se analiza una de las funciones del Consejo de la Judicatura Federal, la cual lo faculta como órgano encargado de disciplinar las acciones, de mantener el control y vigilancia de la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial de México, por lo que es el órgano competente para conocer y substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidad que se interponga en contra de los servidores públicos que estén adscritos a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, pudiendo sancionar los actos u omisiones en que hayan incurrido, actuando en contravención a los principios que rigen a dicho Poder y si es necesario informar al Ministerio Público Federal de los hechos precisados por la ley penal como delitos y se le determine un procedimiento penal federal.

Un apartado importante, lo constituye la responsabilidad en que pueden incurrir los servidores públicos encargados de la aplicación de la justicia y con mayor énfasis, en el órgano encargado de la administración del mismo, las medidas y sanciones a que son acreedores por las acciones y omisiones.

El Poder Judicial Federal, como órgano del Estado encargado de la trascendental labor de impartir justicia, en su interior cuenta con una estructura y organización de los órganos jurisdiccionales, los cuales deben ser coordinados y jerarquizados para evitar conflictos internos, cuya función se encomendó a un órgano especializado como lo es, el Consejo de la Judicatura Federal. En cambio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un órgano en el que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, por lo que tiene facultades jurisdiccionales, constituyéndose como un tribunal constitucional, encargado de mantener el control de los actos de autoridad, a través del juicio de amparo, de la controversia constitucional y de la acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior conduce a afirmar que el Consejo de la Judicatura Federal, es un órgano del Poder Judicial de la Federación, cuya competencia se limita a la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales federales, con excepción de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral, pero requiere de un estudio exhaustivo, con la finalidad de delimitar su ámbito de competencia, puesto que en este trabajo se abordaron, en forma genérica, la organización y atribuciones de este órgano, estudiados con la finalidad de adecuar y mejorar sus atribuciones, tendientes a lograr la independencia de dicho órgano del poder público, logrando con ello, que la administración de justicia sea pronta y expedita.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

### 1.1. Conceptos

Es menester, inicialmente hacer referencia a diversos conceptos relacionados con el tema sujeto a estudio, la Facultad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura Federal sobre los Órganos Jurisdiccionales.

Se habrá de examinar desde simples conceptos de cada uno de los términos que componen el enunciado del título a estudiar, haciendo necesaria una exposición de los aludidos.

Para establecer una definición analizaremos las nociones gramaticalmente y en su aspecto jurídico, en el cual profundizaremos con especial ahínco en la materia constitucional que nos interesa.

1.1.1. **Facultad.** En el sentido gramatical se refiere al poder o la habilidad para realizar una cosa. "Del latín *facultas-atis*, capacidad, facilidad, poder. El concepto jurídico de facultad indica que alguien está investido jurídicamente para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos; es decir presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica. Presupone de igual modo la investidura o el facultamiento para celebrar determinado acto jurídico."<sup>1</sup>

Es por ello que al destacar la facultad de los funcionarios del Consejo de la Judicatura Federal, directamente ellos tienen el poder que les confiere la ley para desarrollar los actos jurídicos propios, en el caso que nos ocupa, es el de administrar, vigilar y concretamente disciplinar a los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales.

Es necesario tratar la paridad con la que se manejan los conceptos de facultad y atribución, en ocasiones sin percatarnos, la verdad es que se complementan pues "cuando la ley otorga derechos y obligaciones a una autoridad administrativa para que ésta pueda llevar a cabo el logro de sus fines.

<sup>1</sup>TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. *Facultad*. Verbo en *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo D-H. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 10ª ed. Editorial Porrúa, S. A. México. 1997. pp. 1406 y 1407.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# **PAGINACION DISCONTINUA**

En el momento actual, el Estado es exigido para intervenir a fin de satisfacer las necesidades de la colectividad y de lograr un verdadero estado de justicia, equilibrando las desigualdades existentes entre las clases socialmente débiles y las que no son, además de realizar funciones que los particulares no pueden llevar a cabo, lo anterior va ampliando la atribución de sus facultades.

El Estado ejerce sus atribuciones, individualizando su actuar mediante los funcionarios públicos, siendo ellos los que concretan las facultades otorgadas por la ley.

La atribución de las facultades puede derivar de normas de carácter constitucional, federal, estatal, municipal, reglamentario, ordinarias<sup>2</sup>

Por lo anterior analizado, las atribuciones son derechos u obligaciones que la ley otorga, reconociendo a una persona su capacidad; la facultad es la potestad para ser garante de las atribuciones y si es dentro de su desempeño como servidor público pues esa potestad determinara su función por la ley otorgada.

1.1.2. **Disciplina.** Debe escudriñarse el concepto de disciplina el cual tiene una connotación como "el acatamiento debido al mandato, orden o norma legítimos, observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión."<sup>3</sup> Al darle sentido a la expresión de disciplinaria lo consideramos como un régimen que establece la subordinación y arreglo, así como cualquiera de las penas que se imponen como un medio o vía de corrección a un individuo, pues norma las directrices de conducta y laborales de aquellos integrantes del mismo Consejo de la Judicatura Federal, magistrados de circuito, jueces de distrito y todo aquel servidor público que se encuentre desempeñando un cargo jurisdiccional o administrativo dentro del Poder Judicial Federal, siendo ésta una facultad para corregir las actuaciones y sancionar el incumplimiento de las disposiciones que les son atribuidas por las leyes respectivas.

1.1.3. **Consejo.** "Del latín es *consilium*, que significa reunión, es el parecer o dictamen que se da o toma para hacer o dejar de hacer alguna cosa."<sup>4</sup>

Aunque sea breve la definición, en el fondo cumple con el entendimiento de ser un ente colegiado al constituirse por dos o más integrantes, en nuestro caso son siete

<sup>2</sup> RAMÍREZ GUTIÉRREZ José Othón. Atribución de Facultades. Verto en *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo A-CH*. Op. cit. pp. 263-264.

<sup>3</sup> Disciplina. Verto en *Diccionario Enciclopédico Espasa Tomo 9*. 8ª ed. Editorial Espasa-Calpe, S. A. Madrid, España. 1979. p. 248.

<sup>4</sup> ESCRICHÉ. Joaquín. Consejo. Verto en *Diccionario Razonado de Legislación, Civil, Penal, Comercial y Forense*. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1993. p. 146.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

membros que tienen función de consejeros incluyendo al presidente, cabría la reflexión de que son jueces de los jueces, son los fiscales de los órganos jurisdiccionales; los cuales tutelan el estado de una correcta aplicación de justicia, con un orden adecuado a las leyes establecidas.

**1.1.4. Judicatura.** "Es el ejercicio de juzgar. La dignidad o empleo y el tiempo que dura."<sup>5</sup> La apreciación del vocablo judicatura es mal empleada en México, para el órgano de vigilancia, administrativo y disciplinario del Poder Judicial Federal, el Consejo de la Judicatura Federal; pues literalmente no se llevan a cabo funciones de juzgar y aplicar el derecho; aunque se integre por personas miembros del Poder Judicial Federal, que en su caso suspenden sus actividades jurisdiccionales que realizan para desempeñar el cargo de consejero, secretario ejecutivo o coordinador de área, en la institución aludida, la función que tienen es administrativa y no jurisdiccional.

Así pues, el órgano en estudio se origina constitucionalmente como parte del Poder Judicial de la Nación, pero sus funciones son distintas a la principal por la cual se reconoce al Poder Judicial, que es la labor de juzgar; el Consejo de la Judicatura de México se encarga de atribuciones meramente administrativas como el de conservar el orden y la disciplina entre los que se ocupan de juzgar, sin internarse en el proceso pues ésta es una función propia de los órganos jurisdiccionales.

**1.1.5. Federal.** Este término es la denominación correspondiente al "estado organizado como una federación que proviene del latín *Foederare*, que es el unir o componer de entidades o grupos humanos voluntariamente asociados sin perjuicio de la conservación de las atribuciones que respecto a su gobierno interior señale la Constitución como de su competencia."<sup>6</sup>

Se aplicará así en el ámbito federal considerado como el lugar donde el órgano disciplinario ejerce sus facultades constitucionales ya que emana de la Máxima Ley, por lo que ejercerá en los órganos de jurisdicción cuya potestad es federal, éstos se localizan en toda la República Mexicana.

En cuanto al ámbito temporal el órgano en comento tendrá una vigencia hasta que sea reformada o modificada la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

<sup>5</sup> ESCRICHE, Joaquín. Judicatura. Verlo en *Diccionario Razonado de Legislación, Civil, Penal, Comercial y Forense*. Op. cit. p. 348.

<sup>6</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Federal. Verlo en *Diccionario de Derecho*. 27ª ed. Porrúa, S. A. México. 1999. p. 287.

Federación, además de los diversos acuerdos que se actualizan según la necesidad de los cambios.

Por lo que respecta al ámbito personal será el de aplicar y ejecutar las atribuciones sobre el personal administrativo, en si a los recursos humanos de los órganos jurisdiccionales federales excluyendo a la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.

En el aspecto del ámbito material de validez, concierne a todo el derecho que aluda a su funcionamiento en especial el Derecho Constitucional, por la atribución de facultades constitucionales del órgano en disciplinario.

1.1.6. **Órganos.** "Es la parte de un cuerpo, de un sistema que desempeña funciones específicas relacionadas con las demás del todo; si por órganos en nuestra materia se entiende la existencia de complejos normativos compuestos de manera primordial por facultades, hablar de sus cualidades implica admitir que en los órdenes modernos habrá ciertas normas comunes presentes en la conformación de esos órganos, siendo su sentido jurídico, como los entes sociales con estructura jurídica y competencia determinada, concretamente de aquellos a los cuales se confía la ejecución de la administración de justicia."<sup>7</sup>

Por tal motivo son considerados como algo, un ente con una función específica a cumplir en un sistema que será el Poder Judicial de la Federación del que forme parte, pues se les dota por disposición legal de una autonomía que les garantiza realizar el proceso jurisdiccional objetivamente; su competencia y sus facultades jurisdiccionales.

1.1.7. **Jurisdiccionales.** Para precisar el plural de la palabra de jurisdiccional conviene referirnos a lo que es jurisdicción "como la potestad para administrar la justicia atribuida a los jueces, quienes ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir."<sup>8</sup>

Para el doctrinario José Ovalle Favela la jurisdicción "es la función que ejercen los órganos del estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o controversias que les plantean las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como en su caso, ordenar la ejecución de dicha decisión o sentencia."<sup>9</sup>

<sup>7</sup> GONZÁLEZ RUIZ, Samuel. Órgano. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo I-O*. Op. cit. pp. 2292 y 2293.

<sup>8</sup> DE PINA, Rafael y DE PINA VÁRA, Rafael. Jurisdicción. Verlo en *Diccionario de Derecho*. Op. cit. p. 339.

<sup>9</sup> OVALLE FAVELA, José. *Teoría General del Proceso*. 3ª ed. Harta. México. 1991. p. 112.

De la raíz latina *jurisdictio-onis*, "es el poder o autoridad que se tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio, o bien, de las voces latinas *jus*, que es derecho, y *dicere*, proclamar, declarar, decir, proclamar el derecho."<sup>10</sup>

Referimos el concepto de jurisdiccionales como el adjetivo que hace referencia a quien tiene la potestad para administrar la justicia, los juzgados, tribunales unitarios y colegiados; son los que tienen a su cargo proclamar el derecho en México, es decir al Poder Judicial en su conjunto orgánico desempeña ésta actividad, restringiéndose a un espacio y a una materia.

En atención a las distintas definiciones, exponemos que implica la preparación o la aplicación de hechos coactivos por los órganos los cuales tienen una función básica, que consiste en el control y tutela del ordenamiento jurídico, es decir que, la jurisdicción es la facultad con la cual cuentan los órganos del Estado para conocer determinadas controversias que se susciten entre las partes a efecto de resolverlas a través de la aplicación de la ley, haciendo efectiva la resolución respectiva a través de la ejecución, logrando así una actividad exclusiva del Estado.

En razón de lo expuesto consideramos que la facultad disciplinaria del Consejo de la Judicatura Federal sobre los órganos jurisdiccionales, que es nuestro objeto de estudio, es el poder o la habilidad que tiene el órgano colegiado facultado constitucionalmente, para guiar y hacer que los entes que administran la justicia en el ámbito federal acaten los ordenamientos y leyes, aplicando las debidas sanciones a las faltas o infracciones como un medio corrección entre los miembros del Poder Judicial.

**1.1.8. Poder Judicial.** Los mexicanos ejercen su soberanía por medio de los Poderes de la Unión que se dividen para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Es preciso aclarar el papel que realiza el Poder Judicial, según la opinión del maestro Ignacio Burgoa Orihuela "la locución poder judicial suele emplearse, como se sabe, en dos sentidos que son: el "*orgánico*" y el "*funcional*". Conforme al primero, que es impropio aunque muy usual, poder "poder judicial" denota a la judicatura misma, es decir, al conjunto de tribunales federales o locales estructurados jerárquicamente y dotados de distinta competencia. Bajo el segundo sentido, dicho concepto implica la función o actividad que los órganos judiciales del Estado desempeñan, sin que sea total y

<sup>10</sup> FLORES GARCÍA, Fernando. Jurisdicción. Verto en *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo I-O*. Op. cit. p. 1884.

necesariamente jurisdiccional, puesto que su ejercicio también comprende, por excepción actos administrativos."<sup>11</sup> Debemos tomar en cuenta esta diferencia que establece el jurista, pues ciertamente la función judicial no es aquella que realizan todos los que formalmente son parte del Poder Judicial por disposición constitucional, además no es la única, pues en algunos casos la competencia versa sobre actividades administrativas como son las del Consejo de la Judicatura.

Además, no necesariamente aplican el derecho solo los órganos que pertenecen al Poder Judicial, ya que en nuestro país existen tribunales de lo contenciosos administrativo, en materia del trabajo, fiscales y militares que cumplen con una función jurisdiccional, pero pertenecen al Poder Ejecutivo o en determinados casos como los de juicio político a presidentes de nuestro país al Poder Legislativo le corresponde fungir como jurado, ejerciendo una función jurisdiccional.

El Poder Judicial en México en el ámbito federal se integra por los juzgados y tribunales para resolver sobre las controversias en la aplicación de leyes federales; es cierto que al Estado le corresponde asegurar el derecho a la aplicación de la justicia que tiene todo mexicano y la cumple a través de los órganos que forman parte ya sea del Poder Ejecutivo o por medio de las Cámaras Legislativas según lo determine la Constitución Política y no es trabajo exclusivo del Poder Judicial.

## 1.2. Definición de Judicatura

El término judicatura es el ejercicio de juzgar, como ya se dijo, es la dignidad o empleo y el tiempo que dura, de un juez, es el cuerpo constituido por los jueces de un país.

En los Estado Unidos Mexicanos es el conjunto de órganos jurisdiccionales, en específico los jueces, magistrados y los ministros quienes se encargan por mandato constitucional de aplicar el derecho.

Para profundizar, debemos observar las notas del Diccionario Jurídico Mexicano, por ella debe entenderse "al conjunto de los titulares profesionales y permanentes de la

<sup>11</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Poder Judicial. Verlo en *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. 6ª ed. Porrúa S.A. México. 2000. pp. 341 y 342.

función jurisdiccional, aún cuando no reciban expresamente la denominación de jueces, y especialmente referida a su organización y funcionamiento."<sup>12</sup>

En la misma obra, se cita a la definición de Alcalá-Zamora y Castillo, que refiere al vocablo de judicatura como "el conjunto de los juzgadores, considerando como tales en un sentido estricto a los de primera instancia; también en el sentido amplio comprende a los que forman la magistratura, es decir a los miembros de los tribunales colegiados de última instancia."<sup>13</sup>

En México la judicatura se integra por el Poder Judicial de carácter federal y local, como son los jueces de Distrito y de primera instancia en las entidades federativas, es decir, todos aquellos que conozcan en primer grado o único los asuntos jurídicos que les son sometidos, también se comprende a los magistrados de los tribunales unitarios y colegiados de Circuito, así como a los tribunales superiores del Distrito Federal y demás entidades y por supuesto a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en consecuencia a todo aquel que se encargue del ejercicio de juzgar y que se encuentre facultado para ello por el Estado Mexicano, puede ser un juez, un magistrado o ministro y todo aquel que forme parte del Poder Judicial.

### 1.3. ¿Qué es un Consejo de la Judicatura?

Al atribuirse a órganos jurisdiccionales independencia en su actuar con respecto a los poderes del Estado Mexicano, es necesario contar instituciones que vigilen, administren y disciplinen su proceder y modo de conducirse a quienes tienen la función para resolver los conflictos permanentes que producen los compromisos de la ejecución de la justicia mexicana, por ello nos ocuparemos a continuación de saber que un Consejo de la Judicatura es un organismo que procura relevar a los tribunales de una serie de funciones: la administración, la vigilancia y la disciplina del Poder Judicial de la Federación, hay quienes lo consideran como "un órgano constitucional administrativo,"<sup>14</sup> o, como "un órgano colegiado judicial."<sup>15</sup>

<sup>12</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. Judicatura Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo I-O*. Op. cit. pp. 1840 y 1841.

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> MELGAR ADALID, Mario. *Consejo de la Judicatura Federal y la División de Poderes, en Reformas al Poder Judicial*. Universidad Nacional Autónoma de México. 1995. p. 213.

<sup>15</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1997. p. 14.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

No cabe duda que es un órgano colegiado, constitucional, administrativo y judicial; esto lo estudiaremos párrafos adelante.

Creemos necesario indicar que el texto constitucional en el artículo 94, consigna que el Poder Judicial Federal está integrado por órganos que tienen bajo su encargo la función jurisdiccional, pero en sentido estricto el Consejo de la Judicatura no tiene esa función precisamente, aunque formalmente es parte del Poder Judicial, materialmente es un órgano de administración, disciplina, vigilancia y gobierno.

Consideramos acertada la noción de Consejo de la Judicatura que nos ofrece Alejandro Álvarez Cárdenas, cuando afirma que entiende por Consejo de la Judicatura "al órgano colegiado de administración y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, constitucional y legalmente constituido, para definir los lineamientos de la carrera judicial y ejercer con independencia técnica y de gestión, según su competencia, la función disciplinaria entre sus miembros, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral."<sup>16</sup>

Sin embargo en las legislaciones de algunos países se conoce al Consejo de la Judicatura como Consejos de la Magistratura como órganos de administración o gobierno del Poder Judicial, de los magistrados de los tribunales desempeñan la impartición de justicia, los cuales analizaremos en el siguiente capítulo de ésta investigación.

Por lo antes citado debemos considerar que es un órgano especializado para los asuntos concernientes al gobierno y la administración del Poder Judicial, así realizará su función con mayor cuidado, tomando con independencia y objetividad las decisiones, ello es así, porque al mismo tiempo se garantiza la independencia del Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura es el órgano colegiado constitucional que se encarga de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial Federal con determinada independencia, y con la excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, administra a juzgados de distrito y tribunales federales.

El Consejo de la Judicatura se encarga de proporcionar los recursos materiales de los órganos jurisdiccionales federales, además selecciona y designa al personal debidamente capacitado para desempeñar las labores propias del Poder Judicial (incluso

<sup>16</sup> ALVAREZ CARDENAS, Alejandro. *El Procedimiento Disciplinario del Consejo de la Judicatura Federal* Pomón, S. A. México, 2001. p. 12.

a los propios titulares), supervisando la conducta de su personal, especialmente de quienes juzgan y así evitar se presenten relaciones de compañerismo, amistad o lealtad que conlleve al abuso e impunidad en la aplicación de las leyes federales.

#### **1.4. Características del Órgano Disciplinario del Poder Judicial Federal**

Debido a la enorme importancia para el funcionamiento del Estado la actividad jurisdiccional se encomienda a órganos a los que previamente se ha dotado de una competencia material y espacial. Pero, ¿cómo se logra hacer que el titular del órgano jurisdiccional, es decir, que los individuos realicen sus conductas de acuerdo con las normas que integran el órgano?; haciendo referencia a todos los jueces, magistrados, secretarios de acuerdos, inclusive el personal administrativo, para que cumplan con los fines de la administración de la justicia en el ámbito federal, a este respecto la Constitución Política de nuestro país ha determinado en su artículo 94, un órgano integrante del Poder Judicial de la Federación, así por el Consejo de la Judicatura Federal se controla la regularidad de los actos y normas de los ordenamientos y funciones que van a realizar los titulares de las actividades jurisdiccionales, a efecto de crear las condiciones materiales que les ayuden a no tener que considerar elementos ajenos a los estrictamente normativos.

Determinado por el artículo 100 de nuestra Carta Magna, el Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Por estar creado por la Máxima Ley en los artículos 94 y 100, es un órgano constitucional, aunque en la realidad supera literalmente a lo establecido pues por su naturaleza se encarga de la vigilancia, administración y disciplina del Poder Judicial de la Federación, y de la última característica nos ocuparemos a lo largo de esta investigación.

Tiene libertad en la toma de decisiones reglamentarias administrativas y para elaborar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia. Debemos considerar lo determinado por la legislación "en cuanto a sus resoluciones definitivas son inatacables, salvo las relativas a la designación, adscripción y

remoción de los titulares de los órganos jurisdiccionales, contra las que procede revisión ante la Suprema Corte de Justicia."<sup>17</sup>

### 1.5. Funciones de los Consejos de la Judicatura

En este apartado, realizaremos un estudio de las funciones del Consejo de la Judicatura Federal para garantizar la administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, con las salvedades que se mencionaron del Máximo Tribunal.

El significado del término función se sabe como la capacidad de acción apropiada a su oficio o designación, es decir los desempeños que realizan por ley los servidores públicos.

Se origina la necesidad de contar con éste órgano pues nuestra Carta Magna en su artículo 17, manifiesta una garantía en su texto que:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá ejercerse Justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil."

Para dar cumplimiento al artículo 17 constitucional citado, que garantiza al mexicano la administración de una justicia pronta e imparcial por parte de los jueces y magistrados, para evitar que se efectúe con menoscabo por alguna presión, interés o influencia ajena de carácter personal se influya al aplicar o ejecutar la justicia; surge el Consejo de la Judicatura Federal, cuyas funciones son el vigilar el actuar y administración del Poder Judicial Federal, entre los rubros más importantes se encuentran:

Las de gobierno y administración de los tribunales, esta función comprende la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización

<sup>17</sup> Cfr. [www.bibliojuridica.org/libros/1/86/8.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/8.htm).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

por materia de los tribunales federales, así como cambiar su residencia; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos competencia de los tribunales federales; elaborar el proyecto de presupuesto de los tribunales federales, con excepción de la Suprema Corte, y ejercerlo; emitir las bases para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público.

Tiene atribuciones para llevar a cabo de preparación, selección, nombramiento y adscripción de secretarios de acuerdos, jueces y magistrados, así como resolver sobre su ratificación. Asimismo ejerce la función disciplinaria sobre jueces y magistrados, así como del resto de los servidores públicos integrantes del Poder Judicial de la Federación, incluidos los del aludido Consejo, excluyendo a la Suprema Corte, función que examinaremos detenidamente en el último de los capítulos. Aquí implicará instruir y corregir los errores y las fallas que cometan los funcionarios para mantener el orden y cumplir con la garantía de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla y por la cual velará tanto la Suprema Corte de Justicia de México y el Consejo de la Judicatura Federal.

También existen las funciones que se determinan como reglamentarias en las cuales logra más autonomía el antedicho Consejo, pues tiene facultades para emitir reglamentos en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario, así como acuerdos y otras normas que sean necesarios para su propio funcionamiento y el de sus órganos auxiliares; posee además otras importantes facultades, como la de resolver los conflictos de trabajo que se susciten entre el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte.

Con lo anterior consideramos las funciones más importantes: la designación, la adscripción, la promoción, la vigilancia y la disciplina, ésta nos ocupará en la presente investigación, pues se determinará por el Consejo de la Judicatura Federal las faltas y sanciones de los servidores públicos de los miembros del Poder Judicial Federal, salvo las de la Suprema Corte de Justicia; estas son de las facultades cruciales para la correcta

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

aplicación de la justicia, que no implica una atribución jurisdiccional exactamente, pero debe ser ejercida con base en criterios objetivos y de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la norma objetiva, es decir deben aplicarse también conforme a lo establecido por las leyes propias que regulan al Consejo de la Judicatura Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO SEGUNDO ANTECEDENTES

Para lograr el propósito de consolidar y unificar un estado de derecho es imperativo la existencia, aplicación y observancia de la disciplina de todos los elementos que lo conforman y de una manera muy especial de todos aquellos en los que se resguarda la aplicación de la justicia, pues "el origen y la justificación de los Consejos de la Judicatura es la independencia de los juzgadores respecto al poder político, social y económico,"<sup>18</sup> es decir, poco a poco se fortaleció un sistema de normas en el cual la judicatura, que constituye un medio para respetar y obedecer las normas jurídicas que se establecen en cualquier estado de derecho lograra la convivencia de todos los gobernados, así con el acatamiento y la coordinación de todos se logra una convivencia, conservando el orden e imponiendo un respeto total a la justicia, por lo que se han conferido diversas leyes que constituyen medidas de apremio necesarias para lograr un orden en los procesos jurisdiccionales y controlar aquellos actos que se pudieran cometer en los órganos jurisdiccionales.

Desde hace tiempo se ha venido dando forma a diversas instituciones facultadas para lograr una imparcial aplicación de la justicia, un estudio pormenorizado de las leyes que rigieron la materia constitucional, con inicios en Europa y culminando con las exigencias de un México contemporáneo que a continuación se exponen.

### 2.1. En el Derecho Comparado

Se tienen las primeras manifestaciones donde el gobierno y los gobernados tratan de formar entes para evitar las influencias e intereses de aquellos a quienes se les encomienda la aplicación de la justicia; buscando de la división de los poderes en un Estado liberal de origen europeo y donde el Poder Judicial fuera el que desarrollara la función jurisdiccional de manera autónoma y sin influencias políticas, sociales o económicas, por lo que se constituyen organismos facultados para restringir las

<sup>18</sup> GARABITO GARCÍA, Gilberto Ernesto. "Importancia y Trascendencia de los Consejos de la Judicatura". *Revista Jurídica del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*. Año XII. No. 19. Aguascalientes, México. Enero-Marzo, 2001. p. 43.

potestades de los mandos de justicia, pues en ellos existe la posibilidad de un mal funcionamiento de los tribunales, al mismo tiempo que afectaba su independencia.

De esta manera yacen las primeras manifestaciones legislativas que le dan forma a instituciones para administrar a los órganos jurisdiccionales en una nación del viejo continente, Francia, esto no se implantó repentinamente, pues con las motivaciones a los gobiernos de Italia y España se procuraba una verdadera garantía de autonomía e independencia entre los órganos del Estado, en especial del Ejecutivo y del Judicial logrando los objetivos, como lo manifiesta el investigador Fix-Zamudio "se señala esta influencia excesiva de los ministerios de justicia sobre los tribunales de Europa Continental, pues si bien los jueces eran y son inamovibles, sus promociones y traslados dependían de los citados ministerios, lo que significaba que el futuro de los propios jueces dependía del Ejecutivo, el cual ejercía un predominio que lesionaba la independencia de estos últimos, y por ello se dudaba de la existencia de un verdadero Poder Judicial."<sup>19</sup>

2.1.1. Italia. El Estado de Italia desde el siglo antepasado ha mantenido una serie de figuras jurídicas con el fin de lograr la administración de sus órganos jurisdiccionales de una manera autónoma con respecto al Poder Ejecutivo y el Legislativo o en su caso del Parlamento, de acuerdo con algunos antecedentes propios "en el año de 1880, ya que, como resultado de un breve experimento en 1873, se dictó el real decreto de 4 de enero de 1880 que estableció una *Comisión Consultiva*, cuya composición fue modificada en los reales decretos de 1884 y 1904. La citada comisión estaba integrada por magistrados electos por la Corte de Casación de Roma y bajo la presidencia del ministro de Gracia y Justicia (Guardasellos), con el objeto de dar su parecer sobre la designación, las promociones y los traslados de jueces y magistrados. En el último de dichos decretos se facultó a la propia comisión para dar su opinión respecto de estos actos cuando afectaba al Ministerio Público."<sup>20</sup>

Con estas perspectivas se deja ver que la conformación de un organismo que dependía de cierta manera del Ejecutivo para determinar su integración del Poder Judicial; aunque no determinaba la facultad disciplinaria sobre los jueces o magistrados, ya se mostraban algunos medios para administrar al Poder Judicial italiano, propiciando la

<sup>19</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura*. Op. cit. p. 145.

<sup>20</sup> Idem.

preocupación de lograr la independencia y una total autonomía de la judicatura italiana, cien años antes de que en México se pensara en la integración de alguna figura similar.

En Italia un verdadero Consejo dedicado al gobierno del Poder Judicial integrado como tal por más de dos miembros, así lo manifiesta la cita del investigador jurídico Fix-Zamudio "fue el *Consejo de la Magistratura*, creado por la ley de 25 de mayo de 1907, (...). Dicho Consejo se integraba mayoritariamente por miembros designados por las Cortes de Casación (en número de cinco), y estaba formada por dos secciones: la primera tenía la función de proponer al citado ministro de Justicia los candidatos de para el nombramiento de jueces y magistrados, y la segunda, para dar su opinión sobre las promociones respectivas. Dichas recomendaciones no eran formalmente obligatorias."<sup>21</sup>

Se presenta así una serie de dependencias de los ministerios de justicia a quienes se les faculta ya como Consejos para auxiliar a los órganos del Poder Ejecutivo encargados de tareas de justicia, con ello poco a poco esta logrando la independencia del Poder Judicial respecto con el Ejecutivo, una modificación a la anterior ley viene a consolidar el ámbito disciplinario de los magistrados al "establecer la inamovilidad de los jueces y magistrados, creó los *Consejos Disciplinarios* en el seno de los tribunales de apelación y una *Corte Suprema Disciplinaria* en el seno del Ministerio de Justicia, pero integrada por magistrados y por senadores, que tenían a su cargo la disciplina de los jueces superiores. El Ministerio Público era disciplinado directamente por el citado ministro."<sup>22</sup>

Se aprecia con lo anterior que aún el Poder Ejecutivo tenía ingerencia en la disciplina del aparato judicial, donde se consultaba a los integrantes su opinión acerca de las designaciones de los miembros de los órganos jurisdiccionales.

Es cierto que el Consejo Superior de la Magistratura en Italia formaba parte del órgano judicial, ya que mantenía una función administrativa en cuanto a los nombramientos y promociones de los jueces y magistrados.

Se presento en la historia administrativa de éste país un decreto más como nos lo hace saber el estudio de la materia Héctor Fix-Zamudio al mencionar que "el real decreto de 14 de diciembre de 1921, (...), ya que consagró la *elegibilidad* de la mayor parte de los miembros del Consejo de la Magistratura, los que eran designados por el voto

<sup>21</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. Op. cit. Supra nota 19.

<sup>22</sup> Ibidem, p. 146.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en segundo grado de todos los magistrados y, además, se incorporaron cuatro profesores designados por la Facultad de Jurisprudencia de Roma."<sup>23</sup>

Al indicarse la intervención en la elección de miembros del Consejo de la Magistratura, se vislumbra que no solo la designación de los jueces o magistrados estaba a cargo del Poder Judicial con la propuesta de los candidatos a jueces y la intervención del Legislativo al complementarse en la modificación de la ley con senadores y magistrados en la Corte Suprema Disciplinaria y más aún, se manifestaba que no se estaba obteniendo la autonomía de la judicatura pues se desarrolla todo dentro del Ministerio de Justicia que era parte integrante del Poder Ejecutivo, pues eran dependencias de éste, con facultades y formas de organización similares a la de una Secretaría de Estado en México, sujetas a la potestad del Ejecutivo de forma directa, por lo que aquel avance en la búsqueda de la independencia del Poder Judicial con respecto a los otros poderes, presentó un estancamiento a finales de la primera década del siglo XX.

También al establecerse una serie de Consejos Disciplinarios en los tribunales de apelación se hace notoria la preocupación por la influencia de intereses políticos, sociales, económicos y personales en la aplicación de la justicia; no debemos olvidar que esa época en Italia se vivía el régimen de Mussolini y los avances quedaron solo en los libros, lo cual ya no garantizaba la adecuada independencia de los jueces y magistrados, pues en la designación intervenían los tres poderes de una manera directa o indirecta.

Pero al finalizar la Segunda Guerra Mundial y al mismo tiempo el fascismo, en Italia, se presenta la introducción de una serie de cambios Constitucionales en 1947, ésta manifestaba en sus líneas la integración y organización del Poder Judicial, tomando en cuenta un importante antecedente, "el real decreto de 31 de mayo de 1946 sobre las garantías de magistratura restableciendo el sistema electivo del propio Consejo con relación a todos sus integrantes con excepción de sus miembros de oficio, es decir, el primer presidente y el procurador general de la Corte de Casación, se atribuyeron las facultades disciplinarias a organismos jurisdiccionales integrados exclusivamente por magistrados;"<sup>24</sup> dándole el rango constitucional al Consejo Superior de la Magistratura en 1948, se advertía un criterio para reconocer y garantizar la independencia de los jueces y

<sup>23</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura*. Op. cit. p. 146.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 147.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

magistrados en sus decisiones independientes de cualquier otro poder; instituyendo al Consejo Superior de la Magistratura dándole las atribuciones para determinar "los nombramientos, las asignaciones, los traslados, los ascensos y las medidas disciplinarias relativas a los magistrados, que se iniciaron con la ley de 24 de marzo de 1958 y culminaron con las de 1975."<sup>25</sup>

En la actualidad se conoce a la institución encargada de la administración y disciplina de los órganos jurisdiccionales como Consejo Superior de la Magistratura "el cual está integrado por treinta y tres miembros, los cuales son elegidos directa o indirectamente tanto por los jueces, magistrados y por el Parlamento, con una duración de 4 años en el cargo, es decir, por el aparato legislativo del Estado Italiano, y también con la opinión de docentes y abogados en la materia jurídica; se encuentra presidido el Consejo por el Presidente de la República y quien al decretar en materia judicial se refrenda por el Primer Ministro; por lo que concierne a la administración se le atribuye el proponer las circunscripciones judiciales sobre materias relativas a la organización y funcionamiento de la justicia."<sup>26</sup>

Es claro que la forma de designar la judicatura italiana es tripartita, pues formalmente la composición del Consejo es a disposición de los tres poderes del Estado, materialmente es judicial la función que desempeñen los miembros integrantes del Consejo, pero asimismo es el que tiene un mayor número de funcionarios en su integración.

En cuanto a las facultades disciplinarias que tiene el Consejo Superior de la Magistratura esta el imponer sanciones a petición del ministro de Justicia o del fiscal general de la Corte de Casación y esas medidas serán remociones, amonestaciones, pérdida de antigüedad y hasta la destitución según lo determine el propio Consejo.

También corresponde al citado Consejo imponer sanciones disciplinarias a los jueces y magistrados por conducto de una comisión especial, la cual se encuentra integrada por nueve miembros.

Por el largo proceso para consolidar un órgano del Estado Italiano con miras a desarrollar el papel de una fiscalía encargada de las acciones de los cuerpos judiciales y del claro desempeño de sus funciones, se encuentra desde la segunda mitad de siglo XIX

<sup>25</sup> [www.bibliojuridica.org/libros/1/86/2.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/2.htm).

<sup>26</sup> [www.bibliojuridica.org/libros/1/86/9.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/9.htm).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

donde se presentaban las primeras figuras de una institución para administrar, mantener el orden y coordinar la actividad judicial de Italia.

2.1.2. España. De manera paulatina toma forma la figura del Consejo General del Poder Judicial en el cual se manifiestan características de un estado presidencialista, "establecido en la Constitución democrática de diciembre de 1978, inspirada en la legislación de Italia, (...), la Ley Provisional sobre la Organización del Poder Judicial de 23 de junio y 15 de septiembre de 1870, (...), sufre demasiadas modificaciones hasta la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial el 2 de julio de 1985, (...), estableciendo una carrera judicial y algunas garantías a los jueces y a los magistrados."<sup>27</sup>

Se muestra una influencia de los gobiernos de Italia, Francia y Portugal pues son los inicios de la figura de un Consejo Judicial, con una serie de proyectos presentados ante el Senado y la Cámara de Diputado manifestando algunas atribuciones para la designación de los juzgadores por concurso y de la carrera judicial, "se estableció de manera definitiva en el decreto de 21 de junio de 1926, que suprimió la inspección de tribunales y la Junta Organizadora del Poder Judicial, (...), el Consejo Judicial estaba encabezado por el presidente del Tribunal Supremo y formaban parte de él como vocales, los presidentes de sala y dos magistrados del mismo Tribunal, el presidente de la Audiencia en Madrid y el juez decano de la Corte. Dicho Consejo tenía Funciones de velar por el prestigio de los tribunales y de su personal, premiar los actos meritorios y corregir los actos o negligencias de los funcionarios judiciales, constituyéndose al efecto en un Tribunal de Honor, con la facultad de acordar la separación de los funcionarios judiciales respectivos, previa audiencia del Consejo de Estado (...); con una breve posterioridad se le encomienda la facultad de gobierno y administración sobre el personal judicial, por lo que se encargaba de todos los nombramientos, ascensos, retiros, licencias, traslados, así como la inspección de tribunales, la jurisdicción disciplinaria y la administración del presupuesto; los acuerdos que se tomarán en ese Consejo Judicial eran de carácter imperativo y no podían ser objeto del recurso contencioso-administrativo."<sup>28</sup>

La figura del Consejo Judicial en España es un modelo análogo al de nuestro país pues es el encargado de todos los problemas que atañen a los recursos humanos del poder judicial como sucede en México, desde la forma de selección, hasta los retiros no

<sup>27</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura*. Op. cit. p. 148.

<sup>28</sup> *Ibidem*. Op. cit. p. 149.

solo de los funcionarios judiciales, sino de todos el personal administrativo que los auxilia en la aplicación y ejecución de las leyes, se ve también la forma en que se inspeccionaba a los órganos jurisdiccionales, estando al pendiente de su funcionamiento y mantener exentos de intereses ajenos o impropios de la administración de la justicia, buscando con ello una autonomía del Poder Judicial español. El Consejo Judicial se conservó con altibajos en la agitada política española hasta la presencia del franquismo, e inclusive durante la dictadura se restableció con facultades limitadas, entre las cuales se distinguen las siguientes: el Consejo será el encargado de formular propuestas, emitir informes y calificar la aptitud de los funcionarios al servicio de la administración de justicia.

En la actualidad se aprecia que el Consejo de la Judicatura Federal en México garantiza la independencia de sus juzgadores buscando la imparcialidad de éstos, pues al emitir informes de forma periódica informan la situación que guarda la judicatura en el ámbito federal, en relación con las acciones del personal que labora en los juzgado y tribunales, sino también de sus inmuebles, nuevas asignaciones, reconocimientos a quienes lo merecen, la creación de nuevos órganos jurisdiccionales o la especialización de los mismos y todo lo concerniente a los proyectos o programas para mejorar la calidad en la administración de justicia.

Actualmente la denominación de la institución encargada de la administración del Poder Judicial Español es la de Consejo General del Poder Judicial, como órgano de gobierno del Poder Judicial, "integrado por veinte miembros designado por el Rey de España, los cuales propone el Congreso por medio de los Senadores y Diputados, de los cuales doce son magistrados o jueces y ocho son abogados y juristas, presidido por el presidente del Tribunal Supremo designado a propuesta del propio Consejo, la duración en el cargo de los miembros es de cinco años."<sup>29</sup> Como se advierte, es diferente la integración de éste Consejo General del Poder Judicial con respecto al Italiano, pues aquí no interviene totalmente el Poder Ejecutivo en la designación de los altos mandos, pues por el régimen que se vive en España el Ejecutivo del Estado se encuentra depositado en dos personas, por una parte la administración de los diversos ministerios esta al mando el Presidente de España, pero para fines protocolarios se encuentra el reinado español, este último interviene en la designación de los miembros del Consejo y en cuanto a las

<sup>29</sup> MELGAR ADALID, Mario. *El Consejo de la Judicatura Federal*, 4ª ed. Porrúa, S. A. México. 2000. p. 64.

propuestas de ternas de candidatos para consejeros se efectúa por parte de los representantes Legislativos españoles.

El funcionamiento del mencionado Consejo es muy diverso ya que consta de un pleno y de diversas comisiones entre las que destacan la disciplinaria y la de calificación, cuyas facultades son distintas, entre las más importantes se encuentran las "de selección, formación y nombramientos, perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de jueces y magistrados, además propone a los posibles integrantes del Tribunal Supremo y a los presidentes de tribunales; dentro de sus atribuciones tiene la de disciplinar a los jueces y magistrados, inspeccionar los órganos, la publicación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la información anual sobre el estado, funcionamiento de las actividades del Consejo y Tribunales, debiendo opinar sobre las normas de carácter general en materia de justicia y expedir reglamentos referente a su personal, organización y funcionamiento. Por los medio de impugnación el Pleno ante la Sala del Tribunal Supremo solo en materia contencioso-administrativo, ante el Pleno se impugnaran los actos de las comisiones, el mismo que hará revisión de actos declarativos de derechos."<sup>30</sup>

Aunque las legislaciones latinoamericanas tienen una gran influencia por parte de las instituciones del Viejo Continente, especialmente se toma de la española con las adecuaciones propias de cada Estado, comparando las atribuciones del Consejo Judicial Español llega a coincidir con las normas de nuestro país, como son las medidas disciplinarias, o en la forma de llevar a cabo inspecciones en los sitios de trabajo de los jueces y magistrados, de la carrera judicial, también en cuanto a la formación y selección de los funcionarios de la judicatura, promociones y disposiciones administrativas de los mismos, con la novedad del informe que presentan periódicamente ambos Consejos sobre la situación que guarda el Poder Judicial, presentando un modo de comunicar claramente la situación de las facultades que tienen los Consejos en sus respectivos países.

2.1.3. **Francia.** En materia jurídica una de las más modernas concepciones de lo que es la justicia a escala mundial se presenta en este país, es un antecedente básico en la legislación internacional, pues el papel que realizan los administradores de la justicia es

<sup>30</sup> [www.bibliojuridica.org/libros/1/869.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/869.htm)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

un desempeño por parte del Poder Judicial, pero no es la única función que desempeña; pues en un Estado liberal, la garantía de justicia es la base de toda nación pero debe ser eficaz e imparcial, al existir una serie de proyectos para evitar un funcionamiento incorrecto y lento, para suprimir sistemas de gobierno obsoletos ante las inconformidades ciudadanas contra el papel de los jueces que se presentan en Francia, por lo que cabe mencionar que los inicios normativos de las formas de administración de la función judicial se encuentran en el Estado Francés.

Los antecedentes de los sistemas de gobierno y administración de los tribunales fueron establecidos por "la Constitución francesa de 27 de octubre de 1946, que consagró al Consejo Superior de la Magistratura. Estos preceptos fueron reglamentados por las leyes de 1 y 22 de febrero de 1947. Dicho organismo se integraba por catorce miembros, presididos por el presidente de la República, y como vicepresidente el ministro de justicia; otros seis integrantes titulares y los suplentes, que eran designados por un período de seis años por la Asamblea Nacional, por mayoría de dos tercios, pero no entre sus miembros. Además, eran nombrados otros seis miembros, cuatro de los cuales y sus suplentes debían tener la calidad de magistrados, como representantes de las diversas categorías de funcionarios judiciales, y otros dos nombrados por el presidente de la República, lo mismo que sus suplentes, fuera de los miembros del parlamento y de la magistratura, pero dentro del personal judicial."<sup>31</sup>

El aludido Consejo Superior de la Magistratura se instituye como órgano a nivel constitucional en el año de 1946, enfatizando las atribuciones al aplicar las medidas disciplinarias a los miembros de la judicatura francesa, en cuanto a la vigilancia de los jueces debía buscar una independencia y ocuparse de la administración de los tribunales judiciales, lo novedoso y diferente en este sistema de gobierno para los órganos jurisdiccionales es "la presentación al presidente de la República, para su designación, a los candidatos a ser jueces y magistrados, excluyendo a los miembros del Ministerio Público,"<sup>32</sup> pero la señalada situación trajo muchas inconformidades de igual manera como sucedió en la designación de los integrantes de la judicatura, pues se aprecia la

<sup>31</sup> [www.bibliojuridica.org/libros/1/86/2.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/2.htm).

<sup>32</sup> Idem.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ventaja del nombramiento para los miembros por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo lo cual restaba independencia al Poder Judicial.

Con una serie de modificaciones a la Máxima Ley de Francia se llega a establecer "una reforma de 19 de julio de 1993 modificó de manera importante la composición del Consejo Superior de la Magistratura. De acuerdo con el nuevo texto del artículo 65 de la Constitución, integran ahora dicho Consejo, además del presidente de la República y el ministro de Justicia (presidente y vicepresidente del órgano, respectivamente), dos secciones con distinto ámbito de competencia. Una sección es competente respecto de los magistrados judiciales (*magistrats de siège*) y la otra respecto de los magistrados del ministerio público (*magistrats du parquet*), dependientes del Ministerio de Justicia."<sup>33</sup>

Ostensible en este apartado es la separación de las competencias para decidir las dificultades en los dos tipos de magistrados que existen en Francia, acordando la integración de personas que no pertenece al orden judicial ni al legislativo, esto con el fin de hacer presente en una democracia de las gentes que se hallaran en las situaciones de relevancia dentro de las decisiones que se tomaran en el Consejo Superior de la Magistratura, habiendo una designación por parte de los poderes restantes de la República Francesa.

Por ello en las legislaciones francesas anteriores a la Revolución, la justicia no garantizaba a los gobernados las libertades o derechos que en la actualidad se viven, ya que las funciones judiciales podían manipularse como objetos heredando o vendiendo los cargos, por tal motivo la fuerza que adquiere el Legislativo francés depositado en el Parlamento al dejar que sus miembros hicieran la función de interpretar las leyes, con ello los jueces adquieren un mero papel técnico en la aplicación de las leyes; lo cual en la actualidad no se ha desfasado de la hegemonía del Poder Legislativo como delegado de la voluntad general, pues se plasma en las leyes francesas una participación en la forma de elegir a los representantes de todo el Estado, es decir, una democratización, dejando atrás la búsqueda de la autonomía e independencia en la aplicación de la justicia imparcial, por lo que el Consejo Superior de la Magistratura en el aspecto disciplinario solo funge como tribunal de las quejas que se suscitan en contra de los que aplican las normas de una forma técnica, tanto de los magistrado judiciales como de los magistrados del

Ministerio Público, pero no se lleva a cabo la administración, ni la vigilancia constante de las actuaciones en las funciones que tienen ante los gobernados para asegurar una justicia con carácter imparcial.

**2.1.4. Argentina.** De los gobiernos en Latinoamérica, se tiene en la legislación de Argentina una mayor antigüedad en las que se regulan constitucionalmente al Consejo de la Magistratura presentando evoluciones y actualizaciones constantes con el paso de los años, con una influencia de las normas españolas determinantes en su formación, basados en la administración del Poder Judicial.

En a ley constitucional de Argentina desde 1860 el Consejo de la Magistratura se instaure como un órgano que "tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial Federal, por lo que respecta a su integración se procura el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal y deben formar parte del Consejo otras personas del ámbito académico y científico".<sup>34</sup>

Entre las autoridades del gobierno argentino se manifiesta una serie de modificaciones en sus legislaciones desde las primeras regulaciones de 1860 hasta las hechas en el año de 1994 el 22 de agosto, en el ordenamiento número 114 de la máxima legislación de Argentina:

"Artículo 114. El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
2. Emitir propuestas en ternas vinculantes para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

<sup>34</sup> [www.georgetown.edu/pdba/Comp/Judicial/Magistratura/competencia.htm](http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Judicial/Magistratura/competencia.htm).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
4. Ejercer las facultades disciplinarias sobre los magistrados.
5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.
6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia."

En las bases de composición del Consejo de la Magistratura de Argentina se hace presente una participación de funcionarios propios del Poder Judicial de todos los niveles, buscando un equilibrio por sus representantes, así también la asistencia de doctos en la materia jurídica para intervenir en la administración de los recursos y el presupuesto de la judicatura argentina, del mismo modo que en las tareas de seleccionar mediante concursos públicos a los postulantes de los tribunales, ejerciendo facultades disciplinarias a los magistrados y si es el caso, decidir la apertura del procedimiento de remoción de los mismos, con el objetivo de lograr una independencia de los jueces con la determinación de leyes propias para mantener una aplicación de la justicia apropiada y eficiente.

Aunque cabe señalar que son evidentes en el texto del artículo 114 de la Constitución de la República Argentina las faltas respecto a la regulación concerniente a la forma de nombrar a los jueces, dejando los vacíos inevitables en el texto constitucional para decir que no hay potestad disciplinaria sobre los jueces por parte de la institución que es el Consejo de la Magistratura.

**2.1.5. Venezuela.** Concerniente a la creación del Consejo de la Judicatura en Venezuela, los primeros indicios de su regulación jurídica se dan "en la Constitución de 23 de enero de 1961,"<sup>35</sup> actualmente en vigor, por tratarse de un organismo novedoso para nuestro continente se tuvieron que revisar las legislaciones y hacer diversas reformas para que se adecuaran a los sistemas latinoamericanos buscando la perfección en todo momento.

Se determina la organización y sus atribuciones en una ley orgánica que puntualiza diversas formas para asegurar la independencia, eficacia y honorabilidad de los tribunales.

<sup>35</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura*. Op. cit. p. 152.

Existen a lo largo de la historia legislativa de Venezuela varias reformas a la mencionada ley, en un principio establecía como lo hace notorio el docto en materia jurídica constitucional Héctor Fix-Zamudio que "la ley Orgánica del Poder Judicial de 30 de junio de 1956 fue reformada por leyes de 26 de agosto y 16 de septiembre de 1969 para consagrar los lineamientos del Consejo de la Judicatura, el que, según el artículo 34, debía funcionar en la capital de la República, integrado por nueve miembros designados: cinco por la Corte Suprema de Justicia en Sala Político-Administrativa; dos por el Congreso de la República; y dos por el Ejecutivo Nacional. Cada uno de dichos integrantes tendría dos suplentes nombrados en las mismas forma y oportunidad. El propio Consejo expidió su reglamento con fecha 5 de octubre de 1973, publicado en la Gaceta Oficial el 3 de diciembre siguiente."<sup>36</sup>

Se deja ver en las anteriores líneas que las atribuciones eran reguladas por la ley Orgánica del Poder Judicial de Venezuela, tocante al funcionamiento interno del Consejo de la Judicatura presentando una serie de acuerdos que se actualizaban por el cambio en el Poder Público hasta que en el "7 de octubre de 1988 se promulga la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que deroga las partes conducentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial mencionada y de la Ley de Carrera Judicial. Su composición se altera y actualmente está conformado por sólo cinco miembros, de los cuales tres son designados por la Corte Suprema de Justicia en sesión plenaria, por mayoría calificada de dos tercios de la votación de los magistrados; los otros dos son designados, uno por el Ejecutivo Nacional y otro por el Congreso de la República."<sup>37</sup>

Con la nueva ley se definen las atribuciones y facultades del Consejo de la Judicatura con cambios significativos, por tanto la forma de escoger a los consejeros es mayoritaria para los miembros de la judicatura, pues los magistrados del Máximo Tribunal de Justicia en Venezuela deciden a tres de los integrantes, pero los otros dos son designados por el Ejecutivo y el Congreso, en cuanto a las atribuciones son más amplias y considerables pues no sólo es el nombrar a los jueces, sino también "crear y suprimir jurisdicciones, circunscripciones y tribunales, así como determinar su competencia; vigilar la eficiencia, rendimiento y conducta de los jueces e iniciar los procesos disciplinarios contra los mismos; nombrar y remover los defensores públicos de presos y los inspectores

<sup>36</sup> Cfr. [www.bibliojuridica.org/libros/1/86/3.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/3.htm).

<sup>37</sup> Idem.

de tribunales, y en general fijar la política judicial del país y todo cuanto atañe al gobierno del poder judicial y que no esté expresamente atribuido por ley a otro órgano.<sup>38</sup>

Haciendo las comparaciones pertinentes con las diversas legislaciones abordadas hasta el momento es muy claro en apreciar en la última cita de las atribuciones que en la actualidad es el Consejo de la Judicatura de Venezuela el que se ha mantenido firme en buscar la eficacia en la aplicación de la justicia y mantener la autonomía del Poder Judicial, la ley Orgánica de la mencionada institución del año 1988, es la actualmente vigente asentando bases firmes para lograr los objetivos propuestos pues es uno de los países en el que se lleva por el Consejo de manera importante el gobierno del Poder Judicial, encontrándose autorizado para establecer las políticas de todo lo que concierne al gobierno del Poder Judicial mientras no esté expresamente atribuido por la ley a otro órgano, dando libertad para estatuir lo referente a la administración, vigilancia, disciplina y gobierno de los tribunales, mientras no le corresponda a otro ente realizarlo.

Por último tiene una de las funciones primordiales, la de velar porque los jueces cumplan estrictamente con sus deberes, para hacer respetar y dar confianza pública a la integridad e imparcialidad de la administración de justicia, de serlo necesario aplicará sanciones a las acciones u omisiones de aquellos que quebranten, por interés propio o ajeno, por algún sentimiento o condición cuando esto trate de impedir la imparcialidad de la justicia, respecto a las medidas que han de aplicarse en caso de darse las faltas, son similares a las mexicanas pues existen amonestaciones, suspensiones del cargo o destitución, con ello es explícito que se trata de un órgano encargado de la administración y el gobierno judicial, de los magistrados que desempeñan la función del Tribunal Disciplinario, imponiendo sanciones al personal del Poder Judicial buscando siempre cumplir con eficacia la diligencia de la justicia.

## 2.2. En México

Se han presentado en todos los ámbitos de la sociedad mexicana, modificaciones y transformaciones por que el avance lo requiere, tan substanciales como los realizados ordenamientos jurídicos con el objeto de adecuar y regularizar dichos cambios. Dentro de las transformaciones se han determinado instrumentos que permiten obtener sistemas

<sup>38</sup> Cfr. [www.georgetown.edu/pdba/Comp/Judicial/Magistratura/competencia.htm](http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Judicial/Magistratura/competencia.htm).

adecuados para gobernar y en su caso llevar por un buen camino la administración de los organismos jurisdiccionales, ya que los tradicionales han demostrado su insuficiencia frente a las exigencias contemporáneas.

Particularmente en México se viene suscitando una serie de legislaciones dentro del tema la disciplina de los órganos jurisdiccionales federales, donde las características del gobierno y la administración de las actividades judiciales han sido manejadas por diversos despachos desde hace más de dos siglos, siendo las últimas dos décadas en donde se ha instituido a organismos para que resguarden la función del gobierno del Poder Judicial.

Influenciados por el vecino país de los Estados Unidos de Norteamérica con su sistema de aplicación de justicia, el característico common law, atribuye dichas funciones administrativas a un tribunal de la máxima jerarquía y en los sistemas europeos como ya se observó en párrafos anteriores se adjudica un Ministerio de Justicia que depende directamente del Poder Ejecutivo.

Es diferente el sistema mexicano de administración judicial pues es una mezcla de ambas influencias, si bien han otorgado facultades importantes de gobierno y administración a los tribunales con máxima jerarquía, de la misma manera se han establecido ministerios o secretarías de justicia que comparten con el organismo judicial algunas de las funciones de gobierno o administrativas del Poder Judicial, con lo cual se producen en ocasiones interferencias recíprocas, al respecto ahondaremos a continuación.

En la época de la colonia "en México desde el año de 1708 existía una secretaría o un ministerio de justicia, que era el que se encargaba de todo lo relativo a la administración y al gobierno de los tribunales. Cuando nuestro país se independiza de España en 1821 se crea la secretaría de justicia y negocios eclesiásticos que tenía esta misión, misma que va sufriendo una serie de transformaciones en el siglo antepasado y después de ser una secretaría de justicia y negocios eclesiásticos pasó a ser secretaría de justicia, negocios eclesiásticos e instrucción pública; después, con la separación de la iglesia y el estado se transformó en secretaría de justicia e instrucción pública, posteriormente en la época de Justo Sierra se separó y fue por un lado secretaría de justicia y por otro lado la de instrucción pública, hasta que finalmente la Constitución de la

HT.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

República en 1917 estableció en su artículo 14 transitorio, que desaparecerían las secretarías de justicia y de instrucción pública, subsistiendo la prohibición con el paso del tiempo ya que se consideraba que dicha dependencia del Ejecutivo era el medio que tenía para influir en las decisiones de los jueces, magistrados y ministros y de esta manera se concibió al Poder Judicial total y absolutamente autónomo y lo que correspondía al gobierno y administración del Poder Judicial Federal se encomendó a la Suprema Corte de Justicia.<sup>39</sup>

La Secretaría de Justicia dependía de la administración pública federal teniendo las facultades de velar "por las relaciones con la Suprema Corte, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; expropiación por causa de utilidad pública; indultos y conmutación de penas por delitos del fuero federal y por los del orden común en el distrito y territorios; relaciones con los tribunales y juzgados del Distrito Federal y territorios; ministerio público; notarios y agentes de negocios y estadística criminal."<sup>40</sup> Aunque sus atribuciones versan sobre una fiscalización de la justicia en el territorio nacional, nos queda claro que existen intereses para aplicar la ley motivados en su mayoría por el dinero.

Se observa con ello una clara dependencia directa de la administración central del país, con ello una confusión entre los mecanismos a desarrollarse por el personal y de la sociedad mexicana para producir una justicia limpia y sin obstáculos.

Debido a estas invasiones del Ejecutivo en el Poder Judicial, el artículo 14 transitorio de la actual Constitución mexicana, promulgada el 5 de febrero de 1917, suprimió expresamente la Secretaría de Justicia, la que no se ha restablecido, es decir, se separó al Poder Judicial del Ejecutivo Federal, resultando necesarias las reformas sobre los aspectos administrativos del organismo judicial, adoptando los modelos de las legislaciones europeas, en especial la Francesa y la Italiana, y por supuesto de los Estados Unidos de Norteamérica, contribuyendo a una unión que origina un sistema mixto de la administración de nuestra justicia.

Posteriormente existieron expresiones propias para la creación de la institución acreditada como Consejo de la Judicatura pues "no obstante que en 1966 el IV Congreso

<sup>39</sup> SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. "El Consejo de la Judicatura Federal." *Memoria Judicial. Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Año III, No. 6. México, Diciembre de 1995, p 77.*

<sup>40</sup> GUERRERO OROZCO, Omar. "La Secretaría de Justicia eslabón perdido de la administración pública mexicana." *Reformas al Poder Judicial. Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, p. 154.*

Mexicano de Derecho Procesal, celebrado en la ciudad de Zacatecas, aprobó, entre sus conclusiones, una recomendación de creación de este órgano,<sup>41</sup> hasta el año de 1994 se manifiesta ante el Congreso de la Unión una reforma para que a nivel Federal se estableciera una institución que se encargue de la administración de los órganos jurisdiccionales.

En la delegación de las funciones a los máximos tribunales de justicia locales y a nivel federal, se le da potestad a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación asuma no solo la última instancia en juzgar, los tribunales judiciales máximos de los Estados no solo juzgaban sino que también administraban al poder judicial.

Por ende se presentaron vicios en la forma de dirigir la justicia, pues el sistema daba lugar a cadenas de corrupciones dentro del Poder Judicial Federal, llevando intereses encontrados cuando las propuestas para la designación de los jueces se le atribulan al pleno de la propia Corte, el cual nombraba cada año la Comisión de Gobierno y Administración formada por el presidente y dos ministros del Tribunal Máximo de Justicia Nacional, por lo que se impulsaba a sus candidatos de jueces y magistrados lo cual iba dando forma a poderes judiciales, motivando en algunas ocasiones a grandes series de corrupción, plasmado en una serie de acusaciones con gran frecuencia por parte del Ministerio Público Federal cuando algunos jueces y magistrados dejando en libertad a narcotraficantes, haciendo a un lado la acción de la justicia, situación que se presenta con mayor auge en la administración del gobierno de Carlos Salinas de Gortari, en el año de 1988.

Otra causa para instaurar el Consejo de la Judicatura Federal fue la carga de trabajo en la Suprema Corte de la Nación ya que la falta de tiempo y serenidad por parte de los ministros para juzgar sobre la constitucionalidad de las leyes, pues se le daba mas importancia a las cuestiones de la administración del Poder Judicial.

Al iniciar la presidencia el doctor Ernesto Zedillo, en la cual hubo una verdadera renovación constitucional, cambiando el modelo europeo de los Consejos de la Magistratura o Judicatura, acoplando la participación de tres Poderes de la Unión y además con la participación de representantes letrados en materia judicial; por lo que se hizo necesario la creación de un ente con autonomía, diferente a la secretaría de justicia,

<sup>41</sup> [www.bibliojuridica.org/libros/1/86/3.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/3.htm).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

así se le da forma a la propuesta de reforma al Poder Judicial Federal, con una gran influencia del modelo Español.

Entonces los llamados Consejos Superiores de la Magistratura o de la Judicatura se presentan como organismos que limitan el poder tradicional de las autoridades de justicia y se encomiendan a los tribunales las facultades esenciales para su administración por medio de esta institución la cual tiene a su cargo el seleccionar y proponer los nombramientos de jueces y magistrados directa o indirectamente, así como la fiscalización de la carrera judicial, incluyendo promociones y traslados, así como ciertas facultades disciplinarias en relación con los propios jueces y magistrados.

También han contribuido a una mayor independencia del organismo judicial frente al Ejecutivo, al limitar las atribuciones tradicionales de los Ministerios de Justicia o también llamados Ministerios Públicos, los cuales han conservado únicamente las facultades entre otras el ejercicio de la acción penal y la defensa de los intereses sociales siendo indispensable entre el Ejecutivo y el Judicial.

Los diversos modos de los mecanismos de gobierno del Poder Judicial pasaron de ser consideradas como un instrumento de intervención y subordinación de los tribunales para con el Poder Ejecutivo, existiendo en una época de dictadura Porfirista la que se vivía en México en las primeras dos décadas del siglo pasado, donde todas las funciones de gobierno, administración y disciplina de los tribunales, e incluso de nombramiento de los jueces inferiores, quedaron bajo potestad del propio Poder Judicial, específicamente de la Suprema Corte de Justicia de México.

Es importante el señalar que antes de que los presidentes fueran economistas no se había presentado intento alguno para reformar la administración del Poder Judicial, habiendo ejercido la presidencia de México verdaderos juristas en el ámbito constitucional como Miguel de la Madrid, siendo un economista el que planteo la reforma donde el Congreso de la Unión la aprueba, alentando a que de forma similar en otras entidades federativas para tomar lineamientos propios y dar forma a los Consejos de la Judicatura locales.

El día 31 del mes de diciembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma de fondo a la Constitución tocante a la estructura del Poder Judicial Federal abarcando diversos aspectos, entre ellos la creación del Consejo de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Judicatura Federal, "buscando el objetivo de que facultades quedaran en órganos independientes integrados mayoritariamente por miembros de la judicatura en un movimiento al cual se le ha denominado el "autogobierno de la magistratura."<sup>42</sup> La propia administración de los órganos jurisdiccionales queda bajo la potestad del Poder Judicial Federal a través del Consejo de la Judicatura Federal de manera autónoma e independiente para llevar a cabo también la coordinación de la carrera judicial por méritos y valores éticos propios del servidor y que al nombramiento, promoción, adscripción y responsabilidad de los jueces responda objetivamente.

Pero de las actividades del Consejo son parcialmente autónomas e independientes con respecto al Tribunal Máximo de Justicia en México habiendo una subordinación para con el Poder Judicial, aún las resoluciones que tratan sobre la estabilidad de los titulares de los diversos órganos jurisdiccionales federales en su cargo, que los dicta el Consejo de la Judicatura Federal, podrán ser recusados por el Pleno de la Suprema Corte para revisar la forma en que fueron tomados y más no el fondo; con ello todavía existe una dependencia en cierto modo por parte del órgano disciplinario ante el Tribunal Supremo de Justicia Federal.

Es notable el problema que versa sobre la forma de redacción de nuestras leyes, ya que establecen en principio la independencia del Consejo para emitir acuerdos o resoluciones y luego postulan la revisión de éstos por el Máximo Tribunal de Justicia, a pesar de tener aciertos y desaciertos, pues resuelve en última instancia asegurando un derecho audiencia para aquellos involucrados en las determinaciones, pero también con la revisión se crea desconfianza en las medidas que se toman en el Consejo de la Judicatura.

Es la propia Constitución de nuestro país en su artículo 100 la que señala las diversas e importantes funciones del Consejo de la Judicatura, se encuentran en la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, que examinaremos en el siguiente capítulo de la presente investigación. El Consejo no es tribunal de justicia, no posee atribuciones jurisdiccionales salvo la resolución de los conflictos laborales entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, con excepción de la Suprema Corte de Justicia.

<sup>42</sup> [www.juridicas.unam.mx/publica/rev/const/2/cl/cl10.htm](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/const/2/cl/cl10.htm).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las facultades primordiales que desarrolla la mencionada institución son la designación, adscripción, promoción, vigilancia y disciplina de los servidores del Poder Judicial Federal salvo las del Máximo Tribunal de Justicia de México; estas potestades son decisivas para la buena aplicación de justicia y deben ser ejecutadas de manera objetiva de acuerdo a los procedimientos instaurados.

Rescapitulando el actual Consejo de la Judicatura Federal fue creado por la reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994 y cuya reglamentación se concretó en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en mayo de 1995, con una reforma más en el mes de junio de 1999, con lo cual se busca el establecimiento de una independencia en la aplicación del trabajo de los juzgadores mexicanos, pero por las discrepancias que en la libertad de juicio y pensamiento se presta a que en la mayoría de las democracias en el mundo la serie de eficiencias crean desconfianzas por parte de la sociedad, por ello en las últimas reformas a la constitución se establece que el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, lo cual no es exacto pues en la decisión de los siete consejeros tendremos la intervención del Senado de la República para dos de los miembros, otro es designado por el Ejecutivo y los restantes serán escogidos conforme a los métodos Poder Judicial Federal.

De lo anterior podemos dilucidar la participación de los tres Poderes de la Unión, consideramos que en un órgano netamente judicial la intervención del Poder Ejecutivo y Legislativo Federal no debiera existir al momento de designar a los consejeros, ya que con ello le quita la autonomía e independencia para con los Poderes de la Unión y con el mismo Poder Judicial, aunque diga en el texto constitucional que los consejeros no representan a quien los designa y una vez asumido el cargo lo desempeñaran con independencia e imparcialidad, quizás fue un error de redacción como los existentes en el texto constitucional, pero si es así no tendría caso el crear la institución, pues bastaría con una Comisión de la Suprema Corte de Justicia o del Ejecutivo Federal para que se encargara de los asuntos sobre la administración y gobierno del Poder Judicial y no tener excesos económicos y presupuestales para mantener el Consejo de la Judicatura.

2.2.1. Aguascalientes. En lo que concierne a la entidad federativa de Aguascalientes, su constitución establece la división del gobierno para su ejercicio, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, es innegable que llevada la reforma federal de 1994,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sentó las bases llevar a cabo las reformas en materia judicial en cada estado de la República Mexicana, como el caso de Aguascalientes, que por el decreto número 161 del Periódico Oficial con fecha de 26 de marzo de 1995, se reformó la Constitución y se creó el Consejo de la Judicatura Estatal.

Es por ello que de acuerdo con la Constitución Local, el Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes se encuentra dentro del Poder Judicial del Estado.

Entre las facultades disciplinarias de los Consejos de la Judicatura de las entidades federativas, los modelos elegidos por las autoridades de Aguascalientes, hacen referencia a una serie de revisiones para demostrar de manera periódica el ejercicio correcto del servicio del Poder Judicial; establecido por la ley "en Aguascalientes encontraríamos el apercibimiento para las irregularidades en el desarrollo de la judicatura, la multa, el desalojo de la sala de audiencias o del local del juzgado, el arresto por treinta y seis horas y la suspensión."<sup>43</sup>

A lo antepuesto se infiere que la sanción tomada por las autoridades del citado estado hacen mención a los desalojos de los locales inmuebles u oficinas de trabajo de los juzgados, que en la mayoría de los estados no se presenta como medida disciplinaria para los servidores públicos del Poder Judicial.

En la relación que existe entre los gobernados y los titulares de los órganos jurisdiccionales se marca con el respeto recíproco, pero las tareas los servidores deben bien conducirse ya que son los letrados en la justicia misma que aplican, de haber una falta por parte de ellos le corresponde al Consejo de la Judicatura sancionarla.

En Aguascalientes, de acuerdo a la Constitución Política, dentro de las facultades del Supremo Tribunal de Justicia, destaca la de nombrar de entre sus Magistrados a los que fungirán como visitadores de juzgados a fin de vigilar constantemente su buen funcionamiento, facultad que en el ámbito federal le corresponde a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura Federal, así la referida potestad de vigilancia en los juzgados de Aguascalientes corresponde al Supremo Tribunal de Justicia y no al Consejo de la Judicatura Estatal.

Una particularidad de la conformación del citado órgano es "su integración por siete miembros, uno de los cuales es el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

<sup>43</sup> www.ags.acnet.net/s/jeags/RevistaJuridica/Revista18/PONENCIA%20LIC.%20LINO%20ROMAN%20QUIROZ.18.htm

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

quien también funge como presidente del Consejo; otro consejero es nombrado por los jueces de Primera Instancia en Materia Penal y otro nombrado por los Jueces en las Materias Civil, Mixta y Familiar, ambos electos de entre ellos mismos; dos consejeros son nombrados por el Congreso del Estado y dos por el Ejecutivo Estatal; además duran en su encargo tres años."<sup>44</sup>

Considerando lo anterior, de los siete consejeros, tres pertenecen al Poder Judicial y los cuatro restantes no, lo cual llama la atención respecto a la conformación del Consejo de la Judicatura de Aguascalientes por gete al servicio de otros Poderes, es diferente a los otros Consejos de México en cuanto a su integración pues a salvo Aguascalientes y Coahuila, la mayoría de los consejeros son miembros que se desarrollan y participan en los trabajos propios del Poder Judicial, creemos que con las facultades administrativas y las labores propias para el desarrollo de la carrera judicial, glosamos que no tiene facultades de vigilancia y en su caso es mínima la competencia para administrar los órganos jurisdiccionales locales.

También es necesario señalar lo que expresa el instruido jurista Fix-Zamudio "el Consejo está obligado a la aplicación de concursos de oposición para nombrar Jueces y frente a una vacante de magistrado proponer cinco candidatos al Ejecutivo del Estado, quien formula una terna, de la cual el Congreso designa a un Magistrado,"<sup>45</sup> es decir, que propone las ternas para los posibles magistrados pero no dicta quien ocupara la vacante, observando la intervención de los tres Poderes estatales en la designación de un cargo en la judicatura, función propia de la carrera judicial y la cual consideramos que debe realizarse por el Consejo de la Judicatura del estado de Aguascalientes.

Otra facultad del Consejo es calificar la mala conducta de un Juez o Magistrado que tiene como sanción de separación del cargo, creemos que es una de las funciones más importantes.

Ahora bien, en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Aguascalientes, el Supremo Tribunal de Justicia tiene entre sus atribuciones expuestas en las siguientes fracciones XII, XVII y XIX del artículo 9:

<sup>44</sup> Cfr. [www.bibliojuridica.org/libros/1/86/8.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/8.htm).  
<sup>45</sup> Idem.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"XII. Excitar a los Jueces para que administren pronta y cumplida justicia, de oficio o a moción de las partes interesadas;

XVII. Recibir las quejas e informes sobre excesos o faltas en que incurran los servidores públicos de la administración de justicia, e imponer las sanciones a que se hayan hecho acreedores aquellos;

XIX. Castigar económicamente con extrañamiento, multa hasta por cincuenta días de salario mínimo o con suspensión de empleo hasta por quince días, a los Jueces, Secretarios y demás empleados del ramo, por faltas que cometieron en el desempeño de sus funciones y por aquellos actos que redunden en desprestigio del Poder Judicial, siempre que no importen la comisión de un delito; previa audiencia de parte."

Y así en el artículo 95 de la misma ley reglamentaria se expresa lo siguiente en cuanto a las atribuciones disciplinarias que tiene el Consejo de la Judicatura:

"Artículo 95. Corresponde al Consejo de la Judicatura Estatal:

VII. Otorgar a los servidores públicos del Poder Judicial el reconocimiento que merezcan por el buen ejercicio de sus funciones,

VIII. Conocer las denuncias que formulen los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal, respecto de la mala actuación de algunos abogados postulantes, los cuales se harán acreedores de una amonestación y dicho organismo dará vista al Ministerio Público para que, en su caso, ejercite la acción penal. Serán exonerados públicamente por el mismo Consejo,

IX. Las demás facultades que le confiera la Constitución Política del Estado, esta ley y su reglamento."

A raíz de los vacíos que se arrastran en la ley constitucional estatal, la ley reglamentaria del Poder Judicial y los reglamentos establecen las facultades que abran de llevarse a cabo por el citado Consejo de la Judicatura Estatal, pero solo señala en el reglamento que conocerá de las denuncias que se hagan en contra de los abogados postulantes y nunca de los servidores de la judicatura.

Al realizar un estudio pormenorizado consideramos que en la Constitución Local el Consejo no tiene facultades de vigilancia y disciplina, el Consejo de la Judicatura Estatal sólo tiene facultades administrativas con relación a la carrera judicial y otras que la Ley Orgánica le otorgue, de tal forma que si se analiza la Ley Orgánica del Poder Judicial de Aguascalientes propiamente en su artículo 95 hace mención a que puede llevar a cabo las facultades que se establezcan en su reglamento el cual establece que al Consejo le

h.d.r

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

corresponde "resolver sobre las quejas administrativas que se le presenten y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al reglamento del Poder Judicial, y el expedir acuerdos generales en materia administrativa de carrera judicial y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, así como los necesarios para cumplimiento de sus atribuciones."<sup>46</sup>

De tal forma, se puede pronunciar que respecto a la potestad que tiene el Consejo la Judicatura de Aguascalientes en la materia de vigilancia y disciplina es concurrente con el Tribunal Supremo, debiendo coordinar las funciones la persona que representa a cada uno, siendo la misma en ambos cargos, lo que podría conllevar a una confusión de los papeles que se deben desempeñar con rectitud.

En nuestro sentir la facultad de vigilancia y disciplina deberá corresponder al Consejo de la Judicatura de Aguascalientes, pues la institución debe tener a su cargo la responsiva sobre el manejo y conducción de forma correcta de las labores propias de la justicia del mencionado estado, es decir de las facultades de administración, vigilancia y disciplina de la judicatura deben ser marcadas por la Máxima Ley del Estado.

**2.2.2. Baja California.** Las normas jurídicas del Poder Judicial del estado de Baja California respecto al órgano disciplinario y administrativo de las labores judiciales son publicadas en el Periódico Oficial de veinticinco de septiembre de 1995, en donde se reforma la Constitución Política de la entidad federativa.

Es menester citar que en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, que concierne al Poder Judicial del Estado como el ejercido por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz, Jurados y un Consejo de la Judicatura Local, denominado Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California; de este último y sus principales características haremos mención en los siguientes párrafos.

El artículo 59 de la antepuesta ley hace mención de una facultad muy importante que es el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia a realizarse por el Consejo de la Judicatura del Estado efectuándose por medio de una convocatoria pública y un examen de méritos a los aspirantes que cumplan los requisitos y los procedimientos establecidos por la ley, ésta potestad en particular se lleva a cabo sin

<sup>46</sup> Cfr. Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes artículo 19, fracciones XV y XVII. México 1999.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

interferencia de los demás Poderes del Estado, es exclusivo del Consejo, al igual que la designación de los Jueces de Primera Instancia y de Paz.

Para lograr una labor ecuánime y efectiva para el mejoramiento de la administración de justicia de Baja California, la vigilancia, administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, incluyendo al Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, si se le provee una verdadera autonomía al Consejo con respecto al Tribunal Superior ya que del mismo modo que se presenta en el Federal, las presidencias de los Supremos Tribunales y del Consejo de la Judicatura son ejercidas por la misma persona, de tal forma el Consejo de la Judicatura Local se integra por seis miembros, el presidente posee un voto de calidad en los casos de empate; un Magistrado, un Juez de Primera Instancia electos mediante insaculación; tres Consejeros elegidos por el Congreso del Estado por mayoría calificada, quienes deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas.

Los consejeros deberán reunir los requisitos para ser Magistrados establecidos en la Ley; en este punto cabe hacer el señalamiento de que los consejeros elegidos por el Poder Legislativo deben ejercer la judicatura, es decir debe ser gente del ámbito judicial, algo muy importante para que desempeñen sus cargos en Consejo.

Una de sus principales atribuciones disciplinarias del Poder Judicial del Estado es el resolver sobre la designación, adscripción, remoción y renuncia de Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdos y Actuarios; buscando una objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia de los intereses y vicios personales.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del 4 de octubre de 1995, uno de sus títulos es alusivo a los órganos administrativos del Poder Judicial siendo el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California el encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con el fin de lograr la autonomía de los órganos judiciales y de sus operantes a través de una independencia y una labor imparcial.

Son de las atribuciones más completas de los Consejos de las Judicaturas de los Estados de la República, en las de Baja California ahondan en las cuestiones administrativas y de disciplina, al establecer actualmente en la ley reglamentaria del Poder

huf

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Judicial lo siguiente en materia de carrera judicial "nombrar a magistrados y jueces, consejeros provenientes del Poder Judicial, y resolver sobre la ratificación, adscripción y remoción; en lo que respecta a disciplina debe acordar la destitución del personal titular de los órganos jurisdiccionales, suspender en sus obligaciones a los magistrados y jueces a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra, así también deberá suspender en sus funciones a los magistrados y jueces que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, le corresponde recibir y resolver sobre las quejas administrativas relativas a demoras, excusas, faltas en el despacho de los negocios o asuntos que tramiten ante el Tribunal Superior de Justicia, juzgados y dependencias a su cargo, acordar las renunciaciones que presenten los magistrados, jueces, secretarios, actuarios y demás personal del Poder Judicial del Estado,"<sup>47</sup> de lo anterior podemos dilucidar que las facultades versan principalmente en la remoción de los titulares de los órganos encargados de la aplicación de la justicia y establecer las responsabilidades de los servidores públicos judiciales en sus labores cuando así lo justifique el Consejo.

Se consideran substanciales las atribuciones administrativas de la institución judicial al quedar bajo su resguardo la "determinación del número y los límites territoriales de los partidos judiciales del Estado, la especialización por materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados de primera instancia y de paz, deberá formular anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial."<sup>48</sup>

Se salvaguarda con ahínco la correcta aplicación de los preceptos jurídicos por parte de las autoridades judiciales, también se ha optado por lograr la estabilidad para que los ingresos y los estímulos existan de acuerdo al desempeño de los servidores; algo muy importante es el mantener actualizado al personal pues existen programas de capacitación, ascensos y promociones por escalafón, pero también investiga y determina las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo, magistrados, jueces y órganos auxiliares en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos generales que dicte el Consejo en materia disciplinaria creando un orden para dictar las medidas que exijan el

<sup>47</sup> Cfr. [www.bibliojuridica.org/libros/1/86/8.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/8.htm).

<sup>48</sup> Idem.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

buen servicio y la disciplina en las oficinas de los juzgados y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado.

Tomando en consideración el precedente se crea la institución del Consejo de la Judicatura del estado de Baja California, como uno de los modelos más completos en cuanto a la forma de gobernar las acciones y omisiones de la judicatura local, pues si bien determina la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales no deja de ser la base para evitar confusiones e incompetencias en las labores propias de los juzgados y tribunales.

Quedó analizado con lo anterior que es una institución creada con posterioridad a la de orden Federal, pero con las mismas funciones y otras más para hacer una mejor, pronta y expedita la aplicación de la justicia, por lo que se le conceden muchas funciones administrativas, atendiendo las quejas administrativas y las denuncias penales en contra del personal que labora en el Poder Judicial de Baja California con las medidas de suspensión de funciones hasta el esclarecimiento de las situaciones en los juzgados federales si así procediere, situación que no pasa a nivel Federal, pues primero se determina su culpabilidad y luego se sanciona al servidor público.

2.2.3. Coahuila. Siendo uno de los Estados adelantados en cuanto a la regulación de la institución que se encargaría del gobierno del Poder Judicial, en Coahuila el Consejo de la Judicatura fue creado mediante reforma a la Constitución local en 1988, seis años antes de que se llevara a cabo en el ámbito federal el órgano.

El Consejo de la Judicatura de Coahuila está compuesto por siete miembros, de los cuales sólo tres pertenecen a las labores propias de la judicatura, pues son el presidente del Tribunal Superior de Justicia, un magistrado de Tribunal Unitario de Distrito y un juez de primera instancia, mientras que de los otros cuatro miembros, uno es el Procurador General de Justicia del Estado; otro es un abogado nombrado por el Congreso del Estado, los dos miembros restantes son decanos de abogados y notarios del Estado que se encuentren en activo.

En su conformación y competencia el Consejo de la Judicatura de Coahuila es muy similar al modelo con anterioridad analizado el Consejo del Estado de Aguascalientes, donde las facultades administrativas y disciplinarias son las mínimas bajo su potestad.

En cuanto a su intervención en el nombramiento de jueces y magistrados, el Consejo está facultado para proponer al gobernador del Estado listas de posibles

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

candidatos para ocupar las vacantes de magistrados en el Tribunal Superior de Justicia y solo se limita a proponerlos.

El solicitar a la autoridad competente el estricto cumplimiento de sus atribuciones relacionadas con la carrera judicial, en cuanto a intervenir como ya nos ocupamos en nombramientos, ascensos e inspecciones de disciplina de los miembros del Poder Judicial del Estado, por los posibles actos arbitrarios que afecten la permanencia de sus miembros en sus funciones o con el resto de la población, pero no se establece una manera de realizarlo.

Es trascendente la conformación que garantiza la imparcialidad y efectividad en los nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario del personal al servicio del Poder Judicial, para lo que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del 11 de diciembre 1990, en su título cuarto establece las condiciones para ejercer la función judicial a través del Consejo de la Judicatura como lo marca el artículo 56:

"Artículo 56 El Consejo de la Judicatura del Estado es un órgano honorario que tendrá como funciones exclusivas intervenir en el nombramiento, inspección y régimen disciplinario del personal al servicio del Poder Judicial

Estará integrado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia quien lo presidirá, por el procurador general de Justicia, por un representante designado por el Congreso que cuente con título de abogado y haya ejercido la profesión cinco años por lo menos, por el magistrado del Tribunal Unitario de Distrito y el Juez de Primera Instancia que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo y por los decanos de los notarios y abogados de la capital del Estado que estén en activo

En el caso de que haya dos o mas magistrados de distrito, o dos o más jueces de Primera Instancia con la misma antigüedad integrará el Consejo de la Judicatura el de mayor edad, según corresponda "

Es por ello que las responsabilidades del Consejo son muy someras de modo que solo emite su punto de vista y se mantiene al margen de las diversas situaciones que ameriten en algunas ocasiones más de una simple recomendación, inclusive un procedimiento administrativo para mantener el orden en los diversos órganos judiciales de la entidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Otra vicisitud es la que se presenta al momento que se hace el nombramiento de los magistrados y jueces como lo manifiesta el texto del siguiente artículo de la ley reglamentaria del Poder Judicial estatal.

"Artículo 59. El Consejo de la Judicatura emitirá opinión fundada en el improrrogable término de cinco días, en todos los demás nombramientos que deba hacer el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de magistrados de los Tribunales Unitarios de Distrito, de jueces de Primera Instancia y de integrantes de Consejos Tutelares de Menores."

Se percibe por la forma de redactar los artículos de acuerdo a lo manifestado creemos que una institución establecida y regulada por legisladores debe tener una concordancia en los motivos y sus objetivos, pues al integrarse el Consejo para unas cuantas facultades que no tienen peso sobre las determinaciones de las faltas por parte de los servidores públicos, no tiene razón de ser pues ningún control constante se mantiene del actuar de las personas que laboran impartiendo la justicia, por lo que los gastos presupuestales bien podrían ser utilizados en cuestiones más necesarias y dejar las facultades de administración, vigilancia y de disciplina a un despacho o comisión del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado del Coahuila.

2.2.4. Estado de México. Con las reformas hechas el 27 de febrero de 1995 a la Constitución de 1917 del Estado de México, en el artículo 106 se incorpora la nueva institución que se encargará de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial es el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Sus Consejeros son elegidos entre magistrados de la judicatura estatal, algo que en lo particular apoyamos pues creemos se presenta una independencia y credibilidad para los funcionarios concedores del campo de trabajo jurisdiccional, aunque su labor en el Consejo es puramente administrativa.

El 8 de septiembre de 1995 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México mantiene en su capítulo quinto las respectivas normas sobre las atribuciones del Consejo citado; en cuanto a la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, opinamos que es una de las más completas ya que se pone en manifiesto la forma de integración, las resoluciones que toman los consejeros y las obligaciones de cada uno, su forma de trabajar y sus funciones y el valor de los votos en las sesiones; ahora bien, en lo que respecta a las facultades consideramos que las referidas por el artículo 63 de la

Met.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

propia Ley Orgánica insistiendo en atender la autonomía y la independencia de los miembros del Poder Judicial y evitar que se afecte su imparcialidad y libertad de juzgar; entre las atribuciones disciplinarias que tiene el Consejo se aluden las siguientes en el artículo 63:

"(...):

V. Solicitar a la Legislatura del Estado la destitución del magistrado que haya cometido delitos o faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones por mala conducta, o su separación porque esté imposibilitado física o mentalmente.

Para este efecto el Consejo de la Judicatura allegará los elementos que fundamenten y motiven su petición;

VII. Imponer a los servidores públicos judiciales, previa la garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley y que no estén encomendadas expresamente a otras autoridades;

IX. Suspender o destituir en el ejercicio de sus cargos a los jueces, secretarios, ejecutores y demás servidores judiciales, previa la garantía de audiencia y defensa cuando a su juicio y comprobación de los hechos hayan realizado actos de indisciplina, mala conducta, faltas graves o cuando incurran en la comisión de delito en el desempeño de sus funciones, denunciando, en su caso, los hechos al Ministerio Público;

XI. Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos judiciales que se hayan destacado en el desempeño de su cargo,

XXVII. Pedir al pleno del Tribunal Superior de Justicia la información y opiniones que requiera para el mejor desempeño de sus funciones;

(...)"

Por lo tanto le corresponde solicitar al Congreso del Estado de México si se determina la destitución o separación de algún magistrado o el suspender o destituir a los funcionarios y servidores públicos de los juzgados imponiéndoles sanciones disciplinarias.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México tiene una potestad presupuestaria para el Poder Judicial, así como el vigilar la correcta aplicación del mismo.

Cabe mencionar que tiene una cualidad que en ningún Consejo de la Judicatura de nuestro país se presenta y es la de que sus decisiones son inatacables, salvo las que se refieren a nombramientos que apruebe el Congreso Local, por lo que tiene la última palabra el Máximo Tribunal del Estado de México para decidir debemos puntualizar que es

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

una de las situaciones que en otros Estados no tendrían medios para su impugnación, en semejanza con el Consejo de la Judicatura Federal se presenta una vigilancia de las actuaciones tanto del Poder Legislativo como del Poder Judicial recíprocamente, característico de un sistema democrático la participación de todos en las decisiones de gobierno, menester de que se caiga en una desconfianza de labores que en ocasiones se dificultan los avances por el retraso en la toma de las decisiones.

2.2.5. Sinaloa. El establecimiento del Consejo de la Judicatura del Estado de Sinaloa fue por hecho a través del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 25 de marzo de 1988, también fue uno de los primeros que instituyeron la figura para administrar la judicatura sinaloense en virtud de una iniciativa enviada al Congreso de Sinaloa por el Supremo Tribunal de Justicia, se establece el Consejo de la Judicatura en el artículo 97 de la Constitución estatal.

Estableciendo una ley reglamentaría del artículo con la cual habrá de instaurar su "organización, el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de capacitación, nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario, con objeto de asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro de los tribunales y de garantizar a los magistrados y jueces, los beneficios de la carrera judicial."<sup>49</sup>

El Consejo de la Judicatura está regulado por los artículos 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, publicada el 10 de abril de 1995, conforme a este ordenamiento el Consejo de la Judicatura está integrado exclusivamente por siete jueces, el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien será presidente también del Consejo, por dos magistrados del mismo Tribunal, por tres jueces de primera instancia y por un juez menor, todos deben poseer cuando menos tres años en el ejercicio del cargo, algo característico de los miembros del Consejo de la Judicatura de Sinaloa es que es el único con siete miembros que son todos seleccionados de los miembros del Poder Judicial y con funciones jurisdiccionales elegidos por los mismos integrantes de la judicatura del Estado.

En cuanto a sus atribuciones marcadas en la ley por el artículo 80, no son propiamente de tipo decisorio, sino de opinión, recomendación y propuesta.

<sup>49</sup> Cfr. [www.bibliojuridica.org/libros/1/86/4.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/4.htm).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 80. El Consejo de la Judicatura, tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover oportunamente la elección de los magistrados del Supremo Tribunal en caso de vacante;

II. Calificar la incompatibilidad de sus miembros en relación a las funciones que desempeñen en el Consejo;

III. Solicitar al Pleno la sustitución de uno o más consejeros cuando exista causa justificada para ello;

IV. Presentar al Pleno del Supremo Tribunal programas de capacitación del personal del Poder Judicial, para su aprobación en su caso;

V. Promover al Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, fracción X, de esta Ley, nombramientos de Jueces de nuevo ingreso y solicitar se les otorguen categorías superiores a aquellos que lo merezcan por el buen desempeño en su encargo;

VI. Inspeccionar cuando lo considere conveniente las actuaciones de los servidores de la administración de justicia, vigilar su conducta y honorabilidad, la eficacia en las labores e independencia de sus funciones;

VII. Garantizar a los Magistrados del Supremo Tribunal, Magistrados de Circuito y Jueces en el ejercicio de sus funciones, independencia e inamovilidad, mediante el ejercicio de las acciones legales que juzgue conveniente;

VIII. Procurar que en los Tribunales se guarde disciplina y decoro, debiendo dar cuenta al Pleno de las observaciones respectivas;

IX. Las demás funciones que le confiera el Reglamento del Consejo."

Resumimos las facultades citadas del Consejo de la Judicatura de Sinaloa en el deber de originar nombramientos y promociones para ascender formula la terna para el nombramiento de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, promueve y también solicita se les otorguen categorías superiores a aquellos que lo merezcan; en cuanto a los encargos de la carrera judicial tiene la obligación de presentar sus programas de capacitación del personal del Poder Judicial y una de las más importantes es vigilar la conducta de los servidores al inspeccionar y procurar que se guarde una disciplina con decoro en los tribunales.

Como lo mencionamos al iniciar el presente capítulo entendemos que es prioridad el obtener procedimientos apropiados para el gobierno y la administración de los organismos jurisdiccionales, ya que los actuales han demostrado insuficiencia frente a las

v exigencias contemporáneas y los avances de la sociedad, siendo más rápidos y constantes que los ajustes y actualizaciones de las legislaciones, por lo que opinamos necesarios órganos como el estudiado, con el propósito de mejorar hacer expedita y pronta la justicia mexicana buscando avances y sin perjudicar a la sociedad.

12/11

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO TERCERO

### MARCO JURÍDICO

#### 3.1. Legislación Federal

Las atribuciones que se le confieren al Consejo de la Judicatura, destacando las disciplinarias que son el objetivo el de la presente investigación, que le permiten averiguar los asuntos que se estimen sean faltas graves derivadas de las irregularidades de las diversas formas de proceder los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación dentro de sus actividades.

La normatividad asentada en las diversas legislaciones federales mexicanas se abordarán en el presente capítulo con el propósito de manifestar los fundamentos legales del sistema disciplinario de la judicatura mexicana.

Antes de la reforma constitucional de 1994, como se observó en el capítulo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encargaba de la administración, control y disciplina de los órganos del Poder Judicial de la Federación, no obstante, las atribuciones administrativas las realizaba por conducto de la Comisión de Gobierno y Administración, entre las más importantes, se encontraban; proponer al Pleno de la Suprema Corte el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial Federal; ejercer el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados; designar, a propuesta que haga el presidente de la Corte, a los funcionarios superiores y empleados del Poder Judicial; conceder licencias mayores a quince días, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, entre otras. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llevaba a cabo las funciones de control y disciplina, al resolver las quejas administrativas y los conflictos laborales entre el Poder Judicial Federal y sus empleados.

Sin embargo, ante las quejas administrativas promovidas como consecuencia de una falta cometida por un juez o magistrado, el asunto se turnaba al ministro inspector, para que emitiera un dictamen, mismo que era revisado por el Pleno, y posteriormente se emitía la resolución.

La transformación constitucional de diciembre de 1994, modificó la organización del Poder Judicial de la Federación, creándose el Consejo de la Judicatura Federal, al que se le atribuyeron las facultades de control, disciplina, administración y gobierno sobre los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, lo que hizo necesario modificar la estructura y competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de modificarse la integración de la misma y por supuesto establecer la nueva estructura de la institución.

A partir de esta nueva estructuración de las facultades del Poder Judicial Federal, en la Suprema Corte de Justicia se sigue depositando el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, por lo que tiene facultades jurisdiccionales, constituyéndose como un tribunal constitucional, encargado de mantener el control de los actos de autoridad, a través del juicio de amparo, de la controversia constitucional y de la acción de inconstitucionalidad; ante esta situación, ninguna autoridad puede ir más allá de lo establecido en la Constitución, por lo que se previó la posibilidad de declarar la nulidad de los actos de autoridad que contravengan las disposiciones constitucionales, siendo exclusivamente competente, para tal efecto el Poder Judicial Federal, correspondiéndole en última instancia al Supremo Tribunal; ya que aún cuando los funcionarios protesten guardar y respetar las disposiciones de la Constitución y de las leyes que deriven de la misma, pues al poder emitir actos inconstitucionales se planea facultar al Tribunal Máximo para garantizar el equilibrio de los poderes del Estado, con la tendencia a ser el órgano de control constitucional de las leyes y actos que emiten los dos poderes constituidos restantes, teniendo la facultad de vigilar los actos que emanen de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, para que dichos órganos, en todo momento actúen dentro del ámbito de competencia, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en la Constitución Política y en las leyes que deriven de la misma.

De ahí la necesidad de establecer un medio de control constitucional por conducto de órganos jurisdiccionales, con el que se garantice el respeto al ámbito de competencia establecido en la Constitución, preservando el principio de supremacía constitucional, así como los derechos de los gobernados, por medio de las garantías individuales.

Es evidente que la reforma institucional fue insuficiente y no satisface todavía la necesidad de cambios en el nivel de su operación cotidiana, y son éstos problemas de la justicia los que requieren de eficiencia y profesionalización.

Al Consejo de la Judicatura se le transfirieron las facultades administrativas que tenía la Suprema Corte sobre el Poder Judicial, aun cuando el Pleno del a Suprema Corte todavía, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Federación, conserva facultades administrativas internas como: la elección y nombramiento de su presidente, conceder licencias a los ministros, determinar las adscripciones de los ministros a las Salas y realizar los cambios necesarios en las adscripciones, llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos, así como determinar mediante acuerdos generales la competencia por materia de cada Sala y el sistema de distribución para remitir los asuntos entre las mismas, aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Corte, dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia; además de resolver sobre las quejas administrativas relacionadas con los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia, entre otras. Indudablemente, al Consejo de la Judicatura Federal se le atribuyeron las funciones relativas a la administración, vigilancia, disciplina y de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte, lo cual implica que podrá determinar el número de circuitos y distritos judiciales, la competencia territorial y material de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, así como vigilar que los magistrados y jueces actúen con imparcialidad y honestidad, apegándose a las disposiciones legales; por lo que deberá tener una organización interna para mejorar sus funciones.

**3.1.1. Fundamento Constitucional.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley fundamental con validez federal en la cual se establecen las bases de organización jurídica y política de nuestro Estado, así como los derechos de los individuos, pues al determinar en la Constitución Política, la competencia de los órganos del estado, éstos están supeditados a la misma, ya que sus actos, no pueden contravenir las disposiciones constitucionales, por lo que se garantizan, en todo momento, los derechos de los individuos.

El fundamento del Consejo de la Judicatura Federal se encuentra establecido en nuestra Constitución Política en los artículos 94, 97, 100 y 101, 108 y 109 de dicho ordenamiento legal, a su vez el anterior precepto expresa diversas disposiciones acerca de las facultades centrales de la citada institución para lograr una mejor procuración de la justicia de manera humanitaria.

A partir de la creación del Consejo de la Judicatura Federal, como un órgano del Poder Judicial de la Federación, existió la discrepancia sobre la naturaleza del mismo y por ende, el alcance de sus funciones, que con la reforma de 1999 se trató de precisar,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que es un órgano constitucional de carácter administrativo con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

En diciembre de 1994, dentro de las reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación, se creó el Consejo de la Judicatura Federal, cuyas funciones, entre otras, se encuentra la de determinar el número y división de circuitos, competencia territorial y en su caso, la especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; pero principalmente, las funciones de administración, vigilancia y disciplina, es decir lleva a acabo el gobierno del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que esta última cuenta con facultades para regular su propia organización, de tal manera que coexisten dos modelos de administración.

Cabe destacar que con la creación del Consejo, la Suprema Corte de Justicia, tuvo que ceder sus facultades en materia de administración, de vigilancia y de disciplina que posea sobre el Poder Judicial de la Federación, por lo que se consideró, que a ésta se le quitaba poder sobre los tribunales inferiores, lo que dio origen a un conflicto formal entre ambos órganos, lo que conllevó a las necesarias reformas de junio de 1999, en el sentido de limitar las facultades y atribuciones del Consejo, el cual ha quedado, en cierta medida, bajo la supervisión o control de la Suprema Corte, por lo que actualmente el Consejo de la Judicatura Federal debe lograr su independencia frente a los otros Poderes de la Unión, sin que el Poder Ejecutivo Federal intervenga políticamente en las decisiones del Poder Judicial, impartiendo justicia para los gobernados, de manera pronta y expedita; además de velar porque la conducta de los funcionarios judiciales se ajuste a derecho.

Por consiguiente, el Consejo de la Judicatura Federal sigue siendo el órgano responsable de la administración, vigilancia y disciplina de los miembros del Poder Judicial Federal, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral.

Para hablar del estado que actualmente guarda el Consejo de la Judicatura Federal, se debe tener presente que la esencia de la actividad pública que realiza el Poder Judicial de la Federación, reside en la administración de justicia, por consiguiente los jueces deben apegarse a lo dispuesto por la Constitución, además de actuar con valores

éticos, de tal forma que la función jurisdiccional debe recaer en juzgadores independientes, capaces, imparciales, honorables y responsables.

A la par de definirse la naturaleza, los límites y funciones del mismo, en el artículo 94 constitucional versan las actuaciones en las que se circunscriben los asuntos administrativos y de carrera judicial de magistrados de Circuito, jueces de Distrito y demás funcionarios, en donde tendrá independencia técnica y de gestión al emitir sus resoluciones. En el capítulo el IV concerniente al Poder Judicial de nuestra Constitución, en el artículo 94 deja ver lo siguiente:

"Artículo 94 Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

( . )

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, no podrá ser disminuida durante su encargo

(...)"

El Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que dadas las características y atribuciones, es de considerarse como un órgano que apoya a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encargándose exclusivamente, de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Federal con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral. En este sentido, el Consejo de la Judicatura no sólo constituye un órgano de apoyo administrativo sino de instrumentación técnica en el desarrollo de los órganos jurisdiccionales y de control disciplinario de la conducta de magistrados de Circuito, jueces de Distrito y demás personal administrativo, pero la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Suprema Corte debe cumplir con la función de coordinación entre las funciones del Consejo y el resto de los órganos que integran el Poder Judicial Federal.

El párrafo segundo del citado artículo en que se hace mención a las atribuciones del Consejo tiene su reglamentación en la ley orgánica y en acuerdos que establecen las formas para darse los procesos en que se administra y disciplina la actividad de los jueces, cabría decir que se marca al Consejo de la Judicatura como el "Juez de los jueces" por las funciones que se le encomiendan en la Carta Magna.

"Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal

( )

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal o ante la autoridad que determine la ley."

Al respecto cabe mencionar que el citado artículo "tiene gran relevancia para la conformación del Estado de derecho y para sustentar la seguridad jurídica de la sociedad mexicana, pues es una de las bases de la organización del Poder Judicial de la Federación, en tanto contiene las normas que regulan la selección y designación de quienes imparten la justicia federal."<sup>50</sup>

Es la propia Constitución en su artículo 100 la que señala las diversas e importantes funciones del Consejo de la Judicatura, que como ya se mencionó son principalmente de carácter administrativo y de gobierno, por medio de una autonomía

<sup>50</sup> MELGAR ADALID, Mario. "Comentario del Artículo 97." *Constitución Política Mexicana, Comentada y Concordada, Tomo IV*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, S. A. México. 2000. p. 28.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

busca la independencia de aquellos que aplican la justicia mexicana y con el propósito de mejorar las condiciones de aquellos que laboran en el Poder Judicial Federal. Esto lo define el artículo 100 constitucional que a la letra expresa:

"Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente."

Contiene el citado artículo las bases sobre la función central para la cual fue instituido el órgano, que es la administración, la vigilancia y la disciplina del Poder Judicial Federal, también hace referencia a la forma de integrar el Consejo, los requisitos que deben reunir aquellos que logren ser Consejeros, el tiempo de duración en el cargo y la independencia e imparcialidad con la cual deben actuar y por supuesto el funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal en Pleno o en Comisiones y las facultades que deben cumplir; también establece en sus párrafos los principios de la carrera judicial; también se considera la facultad de expedir acuerdos para ejercer sus funciones, así como, el de elaborar el presupuesto del Poder Judicial Federal salvo el de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se hace hincapié en que el pleno de la Suprema Corte de Justicia ha realizado actividades no relacionadas con la de impartir justicia siendo conveniente concentrar la labor de los jueces, magistrados y ministros a cuestiones de carácter puramente jurisdiccional, ampliando con ello el tiempo dedicado a la impartición de justicia.

Como lo analiza el jurista Roberto Lara Sánchez "del párrafo octavo del artículo 100, el carácter excepcional de la Suprema Corte tiene el propósito de asegurar el ejercicio de la función jurisdiccional, de revocar por una mayoría calificada de ocho votos, los acuerdos generales aprobados por el Consejo. Con ello se hace patente lo comentado

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de hacer efectivo el principio de división competencial que ahora establecen los dos primeros párrafos del artículo 94 constitucional.<sup>51</sup>

Existiendo con ello una responsabilidad que se comparte con la Suprema Corte, puesto que ésta supervisará y controlará la actuación del Consejo, en la medida de que se le ha facultado para revocar, por cuando menos ocho votos de los ministros en pleno, los acuerdos que éste haya expedido, por lo que el Consejo tendrá la facultad discrecional de volver o no a emitirlos, pero en el caso expedir un nuevo acuerdo, tendrá que apegarse a los lineamientos dispuestos por el Pleno de la Corte, ya que en caso contrario, generaría conflictos formales entre dichos órganos, razones por las cuales, existe cierta subordinación entre ambos.

Por otro lado y en atención al artículo 101 constitucional, establece el criterio de que los funcionarios del Poder Judicial al momento de desempeñarse como tales, no puedan encargarse de otros mandos.

"Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los respectivos secretarios, así como los Consejeros de la Judicatura Federal, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

( . )

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como a las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo corresponde por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean."

<sup>51</sup> LARA SÁNCHEZ, Roberto "Reforma Judicial 1999 y sus Implicaciones en el Consejo de la Judicatura Federal." *Concordancias. Estudios Jurídicos y Sociales*, Centro de Investigación, Consultoría y Docencia en Guerrero, A. C. Año V No. 7. Guerrero, México. Enero-Abril 2000. p. 63.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Concluimos en el siguiente razonamiento apoyados en los comentarios hechos al artículo 101 constitucional por el investigador jurídico Santiago Barajas Montes de Oca, "impedir que los funcionarios del Poder Judicial Federal acepten cualquier desempeño o encargo que pudieran encomendarles otras autoridades ya sea de la Federación, de los estados de la República o del Distrito Federal, e incluso algunos particulares, remunerados o no. Por una razón elemental, el puesto que tienen a su cargo ha de ser ajeno a todo compromiso de cualquier naturaleza y ejercerse con plena libertad, ajustado únicamente al análisis jurídico riguroso que se haga de los asuntos que les corresponde resolver."<sup>52</sup>

Consagra una garantía de seguridad jurídica al establecer que el juzgador debe conducirse conforme a derecho y de acuerdo a las formalidades de la ley y nunca a capricho de éstos.

Así mismo, para lograr la imparcialidad en las funciones de aquellos que integran se marca en el primer párrafo del artículo 101, la relevancia del puesto distintivo que se adquiere debe ser de tiempo completo y no podrá al mismo tiempo realizarse otra actividad, ya que de presentarse podría influir en la imparcialidad con que debe conducirse, con las salvedades de fines docentes las cuales no deben ser comprometedoras o de influencia en el desempeño de las actividades propias de todo consejero de la judicatura, por lo anterior, nosotros consideramos que el dedicarse únicamente a llevar a cabo el papel de consejero de la Judicatura Federal, es signo inequívoco del cuidado que se maneja en la autonomía, independencia e imparcialidad de las funciones que se realizan por parte de aquellos que trabajan en el Poder Judicial de la Federación y en especial en el Consejo de la Judicatura Federal. En atención a este principio, el artículo 101 de la Constitución prohíbe a los ministros, magistrados de circuito, jueces de distrito y consejeros aceptar o desempeñar un empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, excepto los actos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, por consiguiente, los juzgadores solo pueden dedicarse al desempeño de la función jurisdiccional y otras actividades no remuneradas.

<sup>52</sup> BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. "Comentario del Artículo 101." *Constitución Política Mexicana, Comentada y Concordada*. Tomo IV. Op. cit. p. 79.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.2. Reglamentación

Con el objeto de ayudar el mejoramiento de las diversas actividades del Consejo de la Judicatura Federal, se dan una serie de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicadas el 26 de mayo de 1995, estableciendo la normatividad aplicable a los órganos jurisdiccionales y de administración del Poder Judicial de la Federación.

La nueva Ley reglamentaria fija las atribuciones de los distintos órganos que integran el Consejo de la Judicatura Federal, su estructura, organización y funcionamiento, destacando la carrera judicial, un régimen disciplinario y de responsabilidad de los funcionarios; todo dentro del marco de respeto a la autonomía de los órganos jurisdiccionales y a la independencia del actuar de aquellos que dignamente se distinguen por formar parte del Poder Judicial de México.

Dentro de los órganos administrativos del Poder Judicial se encuentra el Consejo de la Judicatura de la Federación, determinado dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 68, el cual tiene similitud en su contenido con respecto al 100 de nuestra Carta Magna, de donde se desprende la regulación que a continuación señalaremos:

"Artículo 68. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último."

De acuerdo al artículo que se transcribe con antelación, debemos entender cuales son las funciones principales de la institución que nos ocupa estudiar que son la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

Por consiguiente, el Consejo de la Judicatura Federal, bajo la supervisión y control de la Suprema Corte, debe realizar las funciones administrativas del Poder Judicial de la Federación, así como vigilar la conducta de los magistrados y jueces, por lo que deberán actuar ambos órganos en coordinación, bajo los lineamientos dictados por el Pleno de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Suprema Corte, para procurar que exista una administración e impartición de justicia eficaz y expedita.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Orgánica, tanto la Suprema Corte de Justicia como el Consejo de la Judicatura Federal, tienen como misión primordial velar por la independencia y autonomía del Poder Judicial de la Federación, para que las resoluciones de los juzgadores sean dictadas con imparcialidad, sin las presiones políticas que pudieran ejercer los otros poderes, así como las provenientes de organizaciones no gubernamentales o colegios de abogados, incluso de las partes que intervienen en los procesos.

Con las reformas de junio de 1999, se pretendió resolver las ambigüedades funcionales, sobre las atribuciones del Consejo de la Judicatura y la propia Suprema Corte, por lo que fue necesario precisar la naturaleza del Consejo de la Judicatura Federal, con lo que se redefinieron sus facultades y se impusieron ciertos límites a las mismas, quedando a todas luces, bajo la supervisión y control de la Suprema Corte, lo cual lo convierte en un órgano especializado, cuya misión es la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Corte, por lo que se pretende volver a darle a ésta, el carácter de Máximo Tribunal y por ende, representante del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, se determinó que el Consejo de la Judicatura como órgano del Poder Judicial de la Federación, se encarga de la administración, vigilancia y disciplina del mismo, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, dotado de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, lo que permite que los órganos que integran el Poder Judicial se avoquen a realizar las funciones jurisdiccionales, con profesionalismo, independencia, autonomía e imparcialidad.

Sin embargo, queda la duda, si pudiese considerarse como un desconcentrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que antes de la reforma constitucional de 1994 que creó al Consejo de la Judicatura, aquélla realizaba las funciones administrativas y de vigilancia del Poder Judicial Federal.

Con la institución del Consejo de la Judicatura Federal, a este órgano se le atribuyeron las facultades de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, que con antelación ejercía la Suprema Corte mediante la Comisión de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Gobierno y Administración, lo cual no implica que exista una delegación de facultades, puesto para que pueda hablarse de la delegación de facultades, éstas deben estar atribuidas en principio a la Suprema Corte.

Las facultades materialmente administrativas que tenía la Suprema Corte de Justicia, por disposición legal, se le atribuyeron al Consejo de la Judicatura Federal, sin que aquella las siga teniendo en su ámbito de competencia, requisito necesario para que se dé la desconcentración, esto es, para que exista la delegación de facultades via desconcentración, se requiere que el superior jerárquico tenga en su competencia dichas facultades, las cuales delegará a un órgano que le es subordinado. Por otra parte, si bien es cierto, que el Consejo de la Judicatura se encuentra en cierta medida subordinado a la Suprema Corte, ésta no influye en todas las decisiones de aquél, aunado a lo anterior, la Corte no tiene el poder para nombrar a todos los consejeros; como se verá más adelante, actuando en pleno, designa únicamente a tres consejeros, por lo que la Cámara de Senadores designará a dos y el Poder Ejecutivo, solo a un consejero.

El Consejo de la Judicatura tiene atribuido un ámbito de competencia que se encuentra establecido en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; mediante el ejercicio de dichas facultades, se puede desprender que tiene personalidad jurídica, entendida como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, aunque tratándose de personas morales, el origen y fundamento de la personalidad jurídica se encuentra en el ordenamiento jurídico, en el que se determina el reconocimiento de la misma; el Consejo de la Judicatura está facultado para adquirir bienes muebles e inmuebles, con la finalidad de cumplir las funciones atribuidas al mismo; razones por las que debe proveer de los bienes y servicios que requieren los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, para el desarrollo de sus funciones, por tanto, para ejercer dichas facultades se le ha conferido personalidad jurídica, puesto que para ser parte en los contratos se requiere de la misma.

En estos términos, al Consejo de la Judicatura, debe considerársele como un órgano auxiliar especializado, cuya principal función es la administración de los órganos jurisdiccionales federales, con excepción de la Corte y del Tribunal Electoral; encontrándose, en cierta medida, subordinado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que ésta cuenta con la facultad de solicitar al Consejo la expedición de

WJ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

acuerdos generales que considere necesarios para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal; asimismo, puede revocar los que ya haya aprobado, por mayoría de cuando menos ocho votos; aunado a que se le ha facultado para revisar determinadas resoluciones del Consejo, debido a la importancia y trascendencia de las mismas.

**3.2.1. Integración.** El Consejo de la Judicatura Federal está compuesto de siete miembros, tres de ellos provienen por su desempeño en el propio Poder Judicial, uno es el presidente de la Suprema Corte, que lo es también del presidente del Consejo; dos son nombrados por el Senado de la República y uno más por el Ejecutivo Federal entre las personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas; así lo establece el citado artículo 100 de nuestra Máxima y la ley reglamentaria del Poder Judicial Federal lo determina de la siguiente forma:

"Artículo 69 El Consejo de la Judicatura Federal se integrará por siete consejeros, en los términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y funcionará en Pleno o a través de comisiones

Citando al jurista Fix-Zamudio afirmamos la forma de copiar las legislaciones extranjeras con modelos que no se adecuan a las condiciones económicas, sociales y políticas de nuestro país; "la tendencia es la integración de estos organismos con una mayoría de jueces y de magistrados, ya que surgieron con el propósito de conferir al Poder Judicial un instrumento técnico de gobierno y administración, que además se concurriera con otros elementos para vigorizar la autonomía y la independencia del mismo Poder Judicial."<sup>53</sup>

El que uno sea el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República como lo establece el segundo párrafo del artículo 100 constitucional deja ver que se trata de una composición mixta y consideramos necesaria que sea integrado solo por gente que haya

<sup>53</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura*. Op. cit. p. 158.

hu.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

laborado dentro de la judicatura, que sean jueces o magistrados, para que se de un verdadero autogobierno del Poder Judicial mencionado en los inicios de nuestro trabajo; pero el asegurar que siempre los miembros del Consejo sean parte no solo del Poder Judicial sino también del Ejecutivo y del Legislativo, hace que el primero no se aisle de los otros dos, buscando el evitar corporativismos entre las actividades judiciales que obstruyan las labores de los demás poderes del Estado Mexicano.

La forma de integración del Consejo de la Judicatura, consta de siete consejeros, pero designados en forma paritaria por la Corte, el Senado de la República y el Ejecutivo Federal.

Al designar a un Consejero de la Judicatura, el Ejecutivo Federal lo hace por decreto presidencial, en el que se determina, a conveniencia del Presidente de la República, qué persona ocupará dicho cargo; no obstante debe acreditar, cuando menos, cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 95 constitucional, así influye en las decisiones y determinaciones administrativas al interior del Poder Judicial Federal. A nuestra consideración la designación de un consejero por el Presidente de la República constituye un verdadero y real retroceso, puesto que se quebranta la independencia del Poder Judicial, puesto que el órgano ejecutivo tiene injerencia en las decisiones de este poder público.

También la Cámara de Senadores, como representante de los estados integrantes de la Federación, designa a dos de los siete consejeros de la Judicatura Federal, al realizar el nombramiento de consejeros, el Senado no tiene la obligación de seleccionar a personas con antecedentes en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino aquellas que además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución, se hayan distinguido por su capacidad profesional en materia administrativa, asimismo que demuestren la honestidad y honorabilidad con que hubiesen desempeñado otras funciones.

De los tres consejeros designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realiza una selección por mayoría de cuando menos ocho votos, entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política, además de acreditar una trayectoria judicial intachable, habiéndose conducido con honestidad y honorabilidad en el desempeño de

sus funciones, así como gozar de un amplio reconocimiento en el ámbito judicial, procedimiento con estricto apego a la Constitución, en forma transparente, democrática e imparcial, que indudablemente asegura que serán designados aquellos que acrediten tener mayores aptitudes para ocupar el cargo de consejero, es uno de los grandes aciertos de la reforma de 1999, el procedimiento de designación de los consejeros por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que se exigen mayores requisitos, con la finalidad de que los consejeros designados tengan la capacidad profesional para cumplir con la misión constitucional encomendada al Consejo de la Judicatura Federal.

Establece el párrafo cuarto del artículo 100 que salvo el Presidente la duración de los integrantes del Consejo de la Judicatura la desempeñarán por un tiempo de cinco años. Sin embargo, no se desprende el plazo durante el cual el Presidente desempeñará su cargo, por lo que debe de entenderse que su cargo durará el tiempo que dure su encargo, es decir, cuatro años en caso de que no hubiere sido reelecto para un nuevo periodo, de conformidad con lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 97 de la Constitución Federal. Asimismo, se establece que los integrantes del Consejo de la Judicatura serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser reelectos para un nuevo periodo.

Una viable solución, radica en que se conserve el mismo número de consejeros de la Judicatura Federal, pero siendo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia quien designe a la totalidad de los mismos, de los cuales tres, sean elegidos de entre los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y los demás, de entre los representantes de las asociaciones de abogados, de las facultades y escuelas de Derecho del país, estableciéndose en ambos casos un sistema de elección mediante convocatoria y valoración de las aptitudes, la preparación y el desempeño profesional que hayan observado los aspirantes.

En tales condiciones reflexionamos que aquellos consejeros propuestos por el Ejecutivo y el Legislativo sean considerados entre las personas con capacidades y competencias profesionales jurídicas aunque consideramos que mayoría de miembros sean pertenecientes al Poder Judicial Federal; haciendo hincapié en que "los miembros de dichos Consejos que tienen procedencia externa sólo tienen el propósito de conferir una composición plural a estos organismos, para evitar la formación de un cuerpo cerrado y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

corporativo por parte de los jueces, pero de ninguna manera el de interferir o influir en dicha autonomía e independencia judiciales. Por ello con independencia de los órganos que intervengan en su designación, mayoritariamente la misma debe recaer en personas que pertenecen a otras profesiones jurídicas, que una vez nombrados, como se ha dicho, se integran plenamente dentro del Poder Judicial.<sup>54</sup>

Marcando las atribuciones del representante de todo el Poder Judicial de la Federación en el artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación número 85 destacan el representar al Consejo de la Judicatura Federal; presidir el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones, proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal los nombramientos de los secretarios ejecutivos, de los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo, así como el vigilar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal; informar al Senado de la República y al Presidente de la República de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Judicatura Federal que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos.

Al respecto nos inclinamos para que las atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura y de la Suprema Corte sean reestructuradas para que las realicen tanto el Secretario Ejecutivo Pleno, pues el exceso de trabajo entre la administración tanto del Consejo como de las labores jurisdiccionales del Tribunal Máximo de la Nación pueden confundir al representante como lo estiman comentaristas de la jurista Victoria Adato Green al opinar que "el presidente del Consejo de la Judicatura Federal lo es el presidente de la Suprema Corte de Justicia por lo que al analizar las atribuciones con las que cuenta al presidir el Consejo se impone considerar las facultades que tiene como presidente de la Suprema Corte de Justicia (...), dentro de las que no se incluyen una, de la mayor importancia, la de votar, para integrar resoluciones de los asuntos de la competencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia y que en caso de empate tiene voto de calidad. En su carácter de presidente del Consejo la ley orgánica le otorga diez facultades más, entre las que tampoco se incluye la de votar para integrar las resoluciones de los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. En suma el presidente cuenta en total con treinta atribuciones, de las que algunas podrían

<sup>54</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor, Op. cit. Supra nota 53.

corresponder, en su caso, bien al secretario de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o el Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, como las relativas al trámite y al turno de los asuntos, el despacho de la correspondencia, legalizar firmas de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia y del Poder Judicial de la Federación, la vigilancia del funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal. Asimismo, dentro de estas treinta atribuciones, sería pertinente ponderar las amplísimas facultades de nombramiento que le corresponden como presidente de la Suprema Corte de Justicia y como las de presidente del Consejo de la Judicatura Federal. Especial consideración se hace respecto de las facultades con las que cuenta el presidente de la Suprema Corte de Justicia que lo es del Consejo y que pueden ser incompatibles. El presidente del Consejo de la Judicatura Federal, en el pleno de éste participa en las resoluciones del Consejo, entre otras, las que requieren de una votación de mayoría calificada de cinco votos (artículo 76, fracción VII), y que se refieren a los nombramientos, adscripción y remoción de Magistrados de Circuito y de Jueces de Distrito, resoluciones en las que procede el recurso de revisión administrativa, en términos de lo dispuesto por el párrafo 8º del artículo 100 de la Constitución, recurso del que se conoce la Suprema Corte de Justicia que preside quien a su vez es presidente del Consejo de la Judicatura Federal, órgano en el que emitió su voto en relación con el nombramiento o adscripción o la remoción del recurrente.<sup>55</sup>

A lo anterior consideramos el hacer cambios a la legislación, para que el Presidente de la Suprema Corte no lo sea también del Consejo de la Judicatura, pues la posición de una persona que funja como el presidente de la Corte y del Consejo, que si bien tiene el propósito de mantener la coordinación entre ambos órganos y la unidad del Poder Judicial en su conjunto, no sólo podría presentar conflictos en relación con el ejercicio de sus facultades en ambos órganos, sino también respecto del cúmulo funciones y excesos de trabajo en ambos órganos y podrían en algún momento descuidarse; a lo que también añadimos que literalmente se viola lo establecido en la Máxima Ley de México en su precepto 101, primer párrafo de que los Consejeros de la Judicatura Federal, no realizarán, nunca aceptarán el desempeñar empleo o encargo de la Federación, salvo los

<sup>55</sup> ADATO GREEN, Victoria. *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Comentada*. Porrúa, S. A. México. 1998. p. 167.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia; en el caso de que el Presidente del Supremo Tribunal de la Nación lo sea también del Consejo de la Judicatura Federal, contradice lo establecido en la ley; pues son dos funciones las que realiza en el mismo Poder Judicial, habría que cuestionar si recibe dos pagos, uno por la función de Presidente de la Suprema Corte y otro por ser consejero Presidente del Consejo de la Judicatura Federal. Compartimos la opinión siguiente que "en términos generales, predomina la mayoría de jueces y magistrados y los restantes son profesionales jurídicos designados por los órganos de gobierno, y en menor escala, actúan como representantes de estos últimos. En todo caso, los miembros externos deben de estar en minoría, pues la finalidad que se persigue con su nombramiento es evitar la burocratización y el corporativismo en el poder judicial."<sup>56</sup>

Sin embargo, con la finalidad de armonizar las relaciones entre la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura, se ha facultado a aquélla para solicitar a éste el que expida acuerdos generales que considere pertinentes para el ejercicio de las atribuciones conferidas al mismo, y con ello mejorar el desempeño de la función jurisdiccional. Sin embargo, también puede revisar y en su caso, revocar los acuerdos emitidos por el Consejo, mediante la aprobación de cuando menos ocho votos de los ministros en Pleno, con lo cual ejerce cierta supervisión sobre la actuación del Consejo y se coloca de nueva cuenta, como máximo órgano del Poder Judicial de la Federación.

Como se puede analizar las funciones son muchas y junto con las establecidas en el artículo 14 de la misma reglamentación, el trabajo en ambos órganos judiciales por parte de una misma persona no solo es de representación y puede confundirse la serie de obligaciones en cada cargo que se le asigne, siendo trascendental el representar al Consejo y a la Suprema Corte y dirigir en ambos órganos los debates del Pleno, por lo que manifestamos estar en contra de que la misma persona este a cargo de las funciones que antes mencionamos; el representante del Consejo de la Judicatura es nuestra proposición se determine a un miembro del Poder Judicial Federal y que ocupe exclusivamente el cargo de presidente del Consejo, elegido entre los siete consejeros y con la opinión del presidente de la Suprema Corte, pero siempre que sea un miembro del Poder Judicial Federal, que tenga un perfil determinado por elementos objetivos, así como

<sup>56</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura*. Op. cit. p. 186.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

por aspectos personales, morales, intelectuales, de ejercicio profesional, de experiencia jurisdiccional, de presencia pública, de carácter y deseos de compartir el cúmulo de atribuciones que detenta.

Por otra parte se establecen dos formas de trabajar de los consejeros es en Pleno que se integra con los siete consejeros, pero bastará la presencia de cuando menos cinco para poder sesionar, siendo uno de ellos, el Presidente del Consejo o el ministro de la Suprema Corte, que lo supla en sus ausencias; en el artículo 70 de la ley reglamentaria del Poder Judicial, tendrá cada año, dos períodos de sesiones, el primero, que comenzará, el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo período, comprende del primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre; o por Comisiones éstas se establecen por el precepto que a continuación se transcribe de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

"Artículo 77. El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción.

Cada comisión se formará por tres miembros, uno de entre los provenientes del Poder Judicial, los otros dos de entre los designados por el Ejecutivo y el Senado.

En lo anterior destaca la función de las Comisiones pues con ello se estructura y organizan las labores del Pleno del Consejo, asignando por medio de acuerdos emitidos por el propio con las especificaciones de sus labores e integración, para consolidar la unidad de enfoque de las Comisiones a existir, es conveniente por lo analizado que se integren por miembros del Poder Judicial que fungen como Consejeros, o por lo menos la Comisión la de Vigilancia, de la cual no se hace mención en el artículo 77 de la Ley Orgánica vigente para que exista de base, consideramos se forme de tres miembros, uno proveniente de la Comisión de Administración, otro de la de Carrera Judicial y una más de Disciplina, logrando que en la Comisión de Vigilancia de conjuguen los aspectos de mayor relevancia suscitados en las Comisiones restantes.

Por tal motivo, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación debe recaer en un órgano integrado por jueces de Distrito, magistrados de

Circuito, así como en licenciados en derecho dedicados al litigio, la docencia o investigación jurídica, puesto que son los que conocen el funcionamiento del Poder Judicial Federal, y pueden actuar con una mayor imparcialidad.

**3.2.2. Facultades.** El Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación, entre las principales atribuciones, por disposición constitucional, se encuentran la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

La naturaleza jurídica del Consejo de la Judicatura Federal puede definirse como materialmente administrativa y formalmente judicial. Según se desprende de la justificación de su creación y de las funciones y facultades conferidas, éstas son de naturaleza meramente administrativas. Por tal motivo, se creó el Consejo de la Judicatura Federal, órgano al que se le atribuyeron la mayoría de las funciones que la Suprema Corte detentaba sobre la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial Federal, con excepción de la Corte Suprema y del Tribunal Electoral.

Conforme al texto constitucional y al artículo 81 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal posee funciones marcadas en 42 fracciones, siendo una de las más importantes el gobierno de los tribunales, esta función se concentra "en la fijación de políticas judiciales y en la determinación de la distribución territorial y competencial de los diversos juzgados y tribunales. Estas pueden asumir una naturaleza materialmente legislativa,"<sup>57</sup> a saber las siguientes de carácter administrativo como la elaboración de reglamentos internos y acuerdos para la mejor realización de sus facultades, comprende la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materia de los tribunales federales con respecto al Poder Judicial de la Federación, exceptuando a la Suprema Corte de Justicia, el establecer comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como designar a los consejeros que deben integrar cada una de ellas, deberá establecer las comisiones de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción; determinar el número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide el territorio de la República; establecer el número, y en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como

<sup>57</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura*. Op. cit. p. 160.

de los Juzgados de Distrito, que deben existir en cada uno de los circuitos judiciales; realizar el nombramiento de jueces de Distrito y magistrados de Circuito, además de su adscripción, ratificación y remoción, esta última como consecuencia del procedimiento administrativo de responsabilidad; autorizar a los secretarios de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito para desempeñar las funciones de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, en las ausencias temporales de éstos; nombrar, a propuesta del presidente, a los titulares de los órganos del Consejo, así como a los secretarios ejecutivos, además de resolver sobre sus licencias, renunciaciones o removerlos por causa justificada, a los servidores públicos de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal; así como resolver sobre los ascensos, licencias, remociones y renunciaciones de los mismos; coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal, expedir todos aquellos acuerdos generales, que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, además de aquellos en los que el Pleno del Consejo delegue facultades, para ser ejecutadas por las comisiones u órganos del mismo.

El ejercicio de estas facultades de carácter administrativo, el Consejo de la Judicatura tienden a cumplir con el objetivo de estructurar y organizar a los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Oficinas de Correspondencia Común, con la finalidad de garantizar la impartición de justicia, de manera pronta y expedita.

Con mayor importancia debe elaborar el proyecto de presupuesto de los tribunales federales, con excepción de la Suprema Corte, y ejercerlo; emitir las bases para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público, la preparación, selección, nombramiento y adscripción de jueces y magistrados, así como resolver sobre su ratificación.

De lo anterior podemos referirnos que en la administración de los órganos jurisdiccionales se "encarga de coordinar a los hombres con los recursos materiales que permiten establecer sistemas racionales de esfuerzo cooperativo a través de las cuales se puedan alcanzar propósitos dentro de una organización,"<sup>58</sup> es pues el planear, organizar,

<sup>58</sup> ADATO GREEN, Victoria. *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Comentada*. Op. cit. p. 137.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

dirigir y controlar para lograr un objetivo establecidos; coordinando las actividades para lograr el objetivo planeado; así podemos aludir que se coordina la selección del personal y material para cumplir con las funciones propias del Consejo.

Las facultades de vigilancia conferidas por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación al Consejo de la Judicatura, las ejercerá por conducto del Pleno, quien las podrá delegar para su ejecución a Visitaduría Judicial y a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación la cual se encargará de realizar las visitas de inspección, para verificar el funcionamiento de los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y las Oficinas de Correspondencia Común, además de supervisar la conducta de los servidores públicos pertenecientes a los mismos.

En lo que respecta a la facultad disciplinaria el propio Mario Melgar Adalid la describe como "la que ejerce el Consejo en especial como consecuencia del trámite de las quejas administrativas y se constituye una de las piezas centrales de esa función, además del régimen de responsabilidades,"<sup>59</sup> de los jueces y magistrados, así como del resto de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluidos los del Consejo, con excepción de la Suprema Corte; pues se investiga y determina por medio de las Comisión de Disciplina del órgano el cual valora y sanciona las conductas irregulares e investigar las faltas del personal de la judicatura federal, resolviendo la responsabilidad de los servidores públicos, según lo aludido en las fracciones X, XI, XXVIII y la XXXVI del precepto 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, las cuales en el siguiente capítulo profundizaremos como tema central.

El Consejo de la Judicatura Federal, tiene como principal función, vigilar la autonomía de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, así como la independencia e imparcial con que se deben conducir los titulares de los mismos. Por consiguiente, tendrá que vigilar que los juzgadores actúen con imparcialidad, legalidad apegado a las disposiciones legales, y con honestidad; pudiendo determinar la responsabilidad de los servidores públicos, por lo que en materia disciplinaria, tendrá las facultades de suspender en sus cargos, a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, siempre que medie solicitud judicial de un Juez Penal, que conozca de la causa penal que se siga en contra

<sup>59</sup> MELGAR ADALID, Mario. *Consejo de la Judicatura Federal*. Op. cit. p. 186.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de los mismos; suspender en sus funciones a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito que, de la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, aparecieren involucrados en la comisión de algún delito y, en su caso, formulará la denuncia o querrela, ante el Ministerio Público Federal, sin embargo, para que el Pleno del Consejo de la Judicatura, pueda realizar la denuncia o la querrela, resolver las quejas o denuncias administrativas, interpuestas en contra de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los que laboran en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral; determinar la responsabilidad en que incurren los magistrados de Circuito y jueces de Distrito cuando transgreden el impedimento para aceptar o desempeñar un empleo o cargo remunerado que le haya encomendado la Federación, los estados, el Distrito Federal o particulares.

Dentro del listado de facultades que no solo las establece la Constitución Política de nuestro país, sino que además las reafirma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a parte se especifican detalladamente en los acuerdos del mismo Consejo, a veces "las atribuciones disciplinarias de los consejos de la magistratura o de la judicatura son esenciales a la institución, pues no sería suficiente la preparación, selección y designación de los jueces y magistrados por medio de una carrera judicial, sin que al mismo tiempo hubiese una fiscalización constante de sus actividades para evitar defectos y errores graves y en el servicio público de la prestación jurisdiccional, que es uno de los de mayor significación en el estado contemporáneo."<sup>60</sup>

Para ello la Comisión de Disciplina tiene como función primordial, conocer de las conductas de los servidores públicos y del funcionamiento de los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Oficinas de Correspondencia Común del Poder Judicial de la Federación, dando trámite y solución a las quejas y denuncias, a fin de sancionar al funcionario, que haya actuado en contravención a los principios del ejercicio de la función jurisdiccional; emitir recomendaciones a los titulares y personal de los órganos jurisdiccionales y Oficinas de Correspondencia Común a éstos para que, en caso de existir irregularidades o deficiencias en su funcionamiento, se corrijan; y, en su caso, el emitir felicitaciones o reconocimientos por su buen desempeño; la Comisión de Disciplina se encuentra facultada para substanciar los procedimientos administrativos de

<sup>60</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura*. Op. cit. p. 177.

responsabilidad en contra de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, sometiendo al Pleno del Consejo, para su aprobación definitiva, los proyectos de resolución en los que se determinen la existencia de una falta administrativa, buscando averiguar las irregularidades o deficiencias en su funcionamiento y la probable responsabilidad de un magistrado de Circuito o juez de Distrito, en cuyo caso, solicitará al Pleno del Consejo, admita la denuncia contra el mismo, para que previa substanciación del procedimiento administrativo, se determine si es o no es responsable.

Otra facultad es de carácter jurisdiccional que tiene atribuida el Consejo de la Judicatura Federal, la ejerce al resolver los conflictos laborales que se susciten entre los titulares de los órganos del Consejo de la Judicatura o de los órganos jurisdiccionales y los servidores públicos pertenecientes a los mismos.

En términos, de lo dispuesto en la fracción XII, del inciso B, del artículo 123 de la Carta Magna, "... Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última...". La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ha dispuesto en la fracción XXV del artículo 81, la facultad para resolver los conflictos laborales que surjan entre los órganos del Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio Poder, con excepción de los conflictos relativos a los servidores públicos que pertenezcan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral.

### 3.3. Acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal

El Consejo de la Judicatura está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; no obstante, el Pleno de la Suprema Corte podrá solicitarle que expida los acuerdos generales que considere necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones jurisdiccionales federales; a través de la creación de comisiones y órganos internos, el Consejo se ha visto fortalecido mejorando el desempeño de sus funciones a fin de garantizar y coordinar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, concerniente su estructuración y funcionamiento, así como la administración de los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

órganos jurisdiccionales, es decir, resoluciones tienden a organizar al Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral.

No obstante, el Consejo de la Judicatura al ser el órgano encargado de la vigilancia y disciplina de los tribunales jurisdiccionales federales, con las excepciones anteriormente señaladas; emite resoluciones que pueden afectar la esfera jurídica de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

En primer termino nos lleva determinar que facultades se delegan a las Comisiones en especial a la de Disciplina que tiene las atribuciones de que se fundamentan en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación considerando los que a continuación son citados:

"Artículo 82. Con excepción de las atribuciones previstas en las fracciones I a XXI del artículo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer mediante acuerdos generales, cuáles de las atribuciones previstas en el propio artículo podrán ejercitarse por las comisiones creadas por el Pleno

Las comisiones tendrán facultades decisorias o consultivas, según determine el reglamento expedido por el Pleno del propio Consejo "

Así se establece el Acuerdo número 13/1997 con fecha de 7 de mayo de 1997 publicado en el Semanario Judicial de la Federación por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina a la Comisión de Disciplina como el órgano competente para conocer de los dictámenes del Secretario Ejecutivo de Disciplina en relación con las visitas ordinarias de inspección a los órganos jurisdiccionales federales que no muestren irregularidades administrativas y en su texto dice:

"PRIMERO La Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal será competente para conocer, aprobando en su caso, los dictámenes que presente el Secretario Ejecutivo de Disciplina, en relación con las visitas ordinarias de inspección que sean practicadas en los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, de las cuales no se derive responsabilidad administrativa a ninguno de los integrantes de esos órganos jurisdiccionales por no encontrarse irregularidades

SEGUNDO El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal conocerá aquellos asuntos en los que no se hubiera obtenido unanimidad por parte de la Comisión de Disciplina, en el supuesto precisado en el punto anterior.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TERCERO. Cuando exista una presunta responsabilidad de alguno de los integrantes de los órganos jurisdiccionales federales, derivada de una visita de inspección ordinaria, será el propio Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el órgano colegiado encargado de resolver lo que proceda en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

También el Acuerdo General número 48/1998, que regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal del 10 de marzo de 1999 dice las facultades de la Comisión de Disciplinada en el artículo 63 y en las que auxilia la Secretaría Ejecutiva establecidas por el precepto 79 del Acuerdo mencionado.

Entre sus principales funciones subrayamos la de prestar apoyo a la Comisión, en la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad; además, cuando medie acuerdo del Pleno del Consejo o de la Comisión, ordenará la práctica de las investigaciones, mediante visitas extraordinarias de inspección, para determinar la responsabilidad de los servidores públicos y empleados de los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Oficinas de Correspondencia Común, sin embargo, una vez que el Pleno del Consejo emita la resolución en el procedimiento administrativo de responsabilidad e imponga la sanción, el Secretario Ejecutivo, se encargará de ejecutar los apercibimientos y amonestaciones, así como vigilar el cumplimiento de las multas que se impongan a los particulares, cuando en sus promociones falten al respeto a los miembros del Poder Judicial de la Federación, previo acuerdo del Pleno del Consejo, formulará las denuncias o querrelas ante el Ministerio Público Federal, aportando los elementos necesarios que hagan presumir la comisión de un delito por un magistrado de Circuito o juez de Distrito.

La misma ley prevé la existencia vigente de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina; en funciones específicas establecidas en el Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del 9 de febrero de 2000, que determina la adscripción de diversas unidades administrativas a la presidencia del mismo, y actualiza las atribuciones del Secretariado Ejecutivo entre las que se distinguen:

"Artículo 31. Objetivo. La Secretaría Ejecutiva de Disciplina auxiliará a la Comisión de Disciplina con el objeto de lograr un ejercicio responsable, profesional y honorable de la función jurisdiccional."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 32. Atribuciones. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina:

I. Tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios, en términos del Título Octavo de la Ley y de lo dispuesto en este Acuerdo;

II. Ordenar que se practiquen las investigaciones que le encomiende el Pleno o la Comisión de Disciplina, para determinar la responsabilidad de los servidores públicos y empleados de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, y de las Oficinas de Correspondencia Común a éstos, mediante los procedimientos establecidos en la Ley, reglamentos y acuerdos que emita el Pleno en materia disciplinaria;

III. Formular denuncias o querrelas y presentarlas ante la autoridad competente, (...);

IV. Comunicar a la Comisión de Disciplina para su conocimiento las quejas o denuncias improcedentes, que el Presidente deseche;

(. . .);

VI. Participar, junto con otros Órganos competentes del Consejo, en la elaboración del registro, sistematización, actualización y seguimiento de aquellas conductas calificadas como irregulares y atribuidas a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación,

(. . .)

VIII. Ejecutar los apercibimientos y amonestaciones que le encomiende el Pleno, así como vigilar el cumplimiento de las multas, que en términos de los artículos 81 fracción XXVIII y 139 de la Ley determinen imponer tanto el Pleno como su Presidente.

(. . .)

(. . .)

XI. Girar los oficios mediante los cuales se requiera informe a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación en términos del artículo 134 de la Ley así como las demás comunicaciones necesarias para el desahogo de las pruebas y notificaciones respectivas.

(. . .)

XIII. Proponer al Pleno a los Secretarios Técnicos y demás personal de apoyo que haya fijado el presupuesto para el adecuado funcionamiento de la Secretaría en términos del artículo 86 de la Ley.

(. . .)

(...);

XVI. Solicitar a la Visitaduría Judicial se practiquen visitas extraordinarias de inspección cuando así lo determine el Pleno, en los términos que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

dispone el artículo 102 de la Ley, o integrar comités de investigación, indicando específicamente la irregularidad sobre la que versará la inspección;

XVII. Elaborar el proyecto de dictamen para ser sometido a la consideración de la Comisión de Disciplina, (...);

XVIII. Integrar y tramitar el expediente de denuncia respectivo, en caso de que, del análisis de un acta de visita, el Pleno estime que pueda existir causa de responsabilidad, y

XIX. Las demás que determinen el Pleno y la Comisión de Disciplina."

Recapitulando la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, tiene como funciones la planeación, programación, organización, dirección y control de los trámites de los asuntos concernientes a la inspección permanente de los actos de los miembros del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, como lo establece el acuerdo citado; así como el ejercicio de las funciones disciplinarias a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con antelación analizados.

Las atribuciones en materia de régimen disciplinario como en lo manifiesta el consejero Varga Chávez, "buscan el constituir una reacción legal frente a las formas degenerativas de las conductas que atentan contra las estructuras, y destinadas a proporcionar a los individuos que acuden ante los órganos jurisdiccionales, en busca de solución a sus problemas; (...). Desde el punto de vista legal, las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de régimen disciplinario se pueden clasificar con base en las normas que las prevén, en las funciones siguientes:

1. Expedir el reglamento interior en materia política disciplinaria del Poder Judicial de la Federación y todos aquellos acuerdos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de su autoridad.

2. Sancionar a magistrados de Circuito, jueces de Distrito, a los respectivos secretarios, y a los consejeros de la Judicatura Federal que hayan infringido lo previsto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101 constitucional, referentes a los siguientes impedimentos: a) Prohibición absoluta para aceptar, desempeñar empleo o cargo de la federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literaria o de beneficencia.

b) Proscripción para los magistrados de circuito y jueces de distrito de actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, en los dos años siguientes a su retiro.

Que la violación a las previsiones anteriores será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan al mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

3. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el pleno de la suprema Corte de justicia de la nación o la contra gloria del Poder Judicial de la Federación.

4. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo, de los tribunales de Circuito, en los juzgados de Distrito, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que el Consejo dicte en materia disciplinaria.

5. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley.

6. Suspender en sus cargos a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, ha solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

7. Suspender en sus funciones a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito que apareciesen involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que así proceda.<sup>61</sup>

Pero no debemos olvidar que se requiere de una profunda transformación que garantice no sólo su independencia, sino también la honestidad de sus miembros en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales y sobre todo, su capacidad para controlar los actos de autoridad; fortaleciendo los mecanismos de vigilancia y supervisión interna capaces de detectar irregularidades y delitos en el servicio de impartición de justicia.

Teniendo necesidades primordiales como lograr "un impulso al desarrollo de una cultura de apego a la legalidad como rasgo propio de una cultura política moderna es

<sup>61</sup> Cfr. VARGAS CHAVEZ, Luis Gilberto. *Atribuciones Disciplinarias del Consejo de la Judicatura Federal*. Edat Ediciones. S.A. de C. V. México. 1999. pp. 14-18.

imprescindible, pues la problemática del mercado de influencias y de la corrupción es corresponsabilidad tanto de la oferta como de la demanda. De nada sirve la profesionalización y la generación de instancias formales para el control y la supervisión al interior de la organización si prevalece la disposición por parte de los consumidores de integrar elementos disfuncionales en el sistema.<sup>62</sup>

En concreto las facultades disciplinarias del Consejo de la Judicatura Federal se derivan de las disposiciones constitucionales, de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las generadas a través de los Acuerdos dispuestos por el propio Consejo.

En estos términos, se puede concluir, que las reformas tanto constitucionales como reglamentarias tuvieron primordialmente el objetivo de reestructurar al Consejo de la Judicatura Federal, estableciendo su naturaleza jurídica y su posición jerárquica dentro del Poder Judicial Federal al imponer límites a sus atribuciones, lo cual conviene en cierta forma para la coordinación en las relaciones funcionales entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el propio Consejo de la Judicatura Federal, buscando un efectivo equilibrio de poderes erradicando en la mayor brevedad con la corrupción orgánica y sistemática, la subordinación de los tribunales al Poder Ejecutivo, la escasez de los recursos financieros y sobre todo con la burocracia procesal judicial, en lo que tocaba al Poder Judicial, a partir de reformas administrativa que no sólo le daban mayor fuerza operacional, sino también más independencia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>62</sup> Cfr. [www-azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num13.htm](http://www-azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num13.htm).

**CAPITULO CUARTO**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA: ÓRGANO DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL**  
**EN MÉXICO**

Como ya se ha manifestado en los capítulos anteriores, el Consejo de la Judicatura en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de vigilancia y disciplina, tiene como misión primordial, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberá establecer un sistema adecuado para la selección y evaluación de los jueces de Distrito y magistrados de Circuito, además de procurar que el ejercicio de la función jurisdiccional sea realizado con decoro y honestidad, apegándose a la Constitución y las leyes que deriven de la misma; por lo que con justo equilibrio y objetividad deberá valorar la conducta de los servidores públicos, para que ninguna actuación inadecuada y al margen del derecho quede impune, logrando con ello determinar la responsabilidad de los mismos, con lo que se pretende fortalecer al Poder Judicial Federal en su interior, así como frente a los demás poderes públicos del Estado.

En el capítulo actual, estudiaremos las atribuciones y las medidas que tiene el Consejo de la Judicatura Federal para mantener la disciplina de los órganos jurisdiccionales, por lo que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de las facultades disciplinarias que le confiere la Constitución Política, vigila y lleva el control de la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellos que presten sus servicios en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Electoral; en términos de lo dispuesto por el artículo 62, del Acuerdo General número 48/1998 con antelación analizado, que regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Disciplina tiene como función vigilar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y Oficinas de Correspondencia Común del Poder Judicial de la Federación, así como la conducta de los servidores públicos, con el fin de sancionarlos ante una conducta inadecuada, logrando la independencia de la función jurisdiccional.

Como lo acota el jurista mexicano Fix-Zamudio al manifestar lo siguiente "las atribuciones disciplinarias de los Consejos de la Magistratura o de la Judicatura son esenciales a la institución, pues no sería suficiente la preparación, selección y designación

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de jueces y magistrados por medio de la carrera judicial, sin que al mismo tiempo la viese una fiscalización constante de sus actividades para evitar defectos y errores graves en el servicio público de la prestación jurisdiccional, que es uno de los de mayor significación en el Estado contemporáneo. (...). Las facultades disciplinarias con relación a los jueces y magistrados tienen claramente carácter jurisdiccional, y por ello cabría preguntarse si no debían concebirse íntegramente a la Suprema Corte y a los Tribunales Superiores, como de alguna manera lo estuvieron en el ordenamiento mexicano. Sin embargo, cuando se confirieran tales atribuciones a los órganos de mayor jerarquía de los tribunales, las mismas no se desarrollaron con la debida regularidad, porque requirieron de una vigilancia constante que resulta difícil realizar por parte de los magistrados de mayor jerarquía, que siempre están abrumados por sus actividades jurisdiccionales ordinarias."<sup>63</sup>

Pero como realizar las labores correctivas del trabajo judicial, a continuación expondremos las atribuciones que tiene el Consejo de la Judicatura de la Federación en este rubro, explicando las faltas en que incurren los servidores públicos y las sanciones a los mismos, además de presentar un panorama sobre los avances que se presentan a raíz de la creación de esta institución disciplinaria de la judicatura federal.

#### 4.1. Facultad Disciplinaria

La función disciplinaria va más allá de una simple gestión burocrática de quejas y denuncias, ya que se establece un campo de acción sobre una función a desarrollar, pues acorde a lo establecido por el artículo 100 de la Constitución Política de nuestro país y la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus respectivos ordenamientos, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal la disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, la institución podría catalogarse como el ombudsman judicial, pues controla internamente a dicho poder, por medio de quejas o visitas de inspección judicial, considerando las reflexiones del maestro Fix Zamudio puntualiza "la ley orgánica del Poder Judicial Federal de 1995 introduce varios instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de los miembros de dicho poder judicial. En primer lugar, dispone de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que

<sup>63</sup> FIX-ZAMUDIO, Hector. *Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura*. Op. cit. pp. 177 y 178.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

determina el Título Cuarto de la Constitución, que se refiere a la responsabilidad de los servidores públicos (artículos 121). En segundo término, precisa las causas de responsabilidad de los servidores públicos del poder judicial de la federación (artículos 131). Además, dicho ordenamiento fija el procedimiento contradictorio, es decir, con audiencia del funcionamiento judicial respectivo, que debe seguirse para hacer efectiva dicha responsabilidad, trámite que se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público Federal correspondientes (artículo 131 y 134). También se señalan las sanciones aplicables a las faltas establecidas en la ley orgánica mencionada y en el artículo 47 de la ley de responsabilidades, desde el apercibimiento privado o público hasta la destitución e inhabilitación (artículo 135).<sup>64</sup>

Al respecto se determinan las formas en que se puede disciplinar a las personas que incurrir en responsabilidades en las labores propias de la judicatura mexicana, por lo que la antes mencionada ley establece y fija la competencia correspondiente para conocer las causas de responsabilidad de los miembros del poder judicial federal haciendo una división en cuatro sectores "a) a la Suprema Corte de Justicia en Pleno le corresponde el conocimiento de las faltas de los ministros y de las faltas graves cometidas por los servidores públicos; b) al presidente de la Suprema Corte, tratándose de servidores públicos de dicho órgano en los casos no comprendidos anteriormente; c) al pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de faltas graves de magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, y d) al órgano colegiado que determine el Consejo de la Judicatura Federal en los casos no comprendidos en la hipótesis anterior."<sup>65</sup> Por lo que es necesaria una constante revisión de la actuación de los jueces a través de visitas periódicas y extraordinarias, para determinar la responsabilidad de los servidores públicos y empleados de los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Oficinas de Correspondencia Común.

Está por demás manifestar que "la disciplina es una de las funciones esenciales encargadas al Consejo de la Judicatura Federal. El régimen legal en esta materia es

<sup>64</sup>FIX-ZAMUDIO, Héctor. Op. cit. p. 179.

<sup>65</sup> Idem

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

detallado en lo que atañe al procedimiento y a las sanciones susceptibles de ser impuestas a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. El régimen de disciplina persigue el doble propósito de establecer correctivos, de aplicar las sanciones procedentes en su caso y de establecer un procedimiento que ofrezca seguridad y garantía a los funcionarios judiciales. No obstante el detalle con el que lo contempla la ley, el régimen es excepcional. El Poder Judicial de la Federación se distingue por la honestidad, la independencia y la responsabilidad generalizadas de sus miembros. Por otra parte la erradicación de conductas nocivas acontecerá a través de medidas positivas como la dignificación por todos los medios de la carrera judicial.<sup>66</sup> Es así como el Consejo de la Judicatura se encuentra facultado para conocer sobre las quejas administrativas y denuncias en contra de los servidores públicos del Poder Judicial Federal; es decir se debe mantener una revisión permanente de la actuación de los jueces a través de visitas periódicas y extraordinarias, resolver las quejas y denuncias; por ello a continuación se analizarán de forma sucinta las condiciones que deben cumplir los servidores públicos, específicamente los que laboran en los órganos jurisdiccionales federales, detallando sus responsabilidades, las faltas en las que pueden incurrir, los medios por los cuales se puede enterar de las conductas irregulares el Consejo de la Judicatura Federal y las medidas que éste aplica en contra de los responsables trabajadores de la judicatura federal.

**4.1.1. Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Órganos Jurisdiccionales Federales.** Cualquier servidor público que se ostente como parte de la administración de justicia de México debe cumplir con los requisitos que le marca la ley para establecerse como tal en sus funciones pero al mismo tiempo se compromete a cumplir con el papel que tiene y a conducirse como lo marca el estudioso del derecho Vargas Chávez al expresar que deben actuar con todo "el apego al conjunto de cosas prescritas por la legislación positiva, comenzando por el régimen político instituido por la ley fundamental del estado y abarcando todas las que sean producto de su reglamentación, y además, estén conforme a ellas;"<sup>67</sup> es decir, conocedor de la legalidad,

<sup>66</sup> Información Básica del Consejo de la Judicatura Federal. Febrero de 1995-Enero de 1998. Poder Judicial Federal. 3ª ed. Editorial Themis. México. 1998. p.8.

<sup>67</sup> VARGAS CHÁVEZ. Luis Gilberto. Op. cit. p. 10.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la realización del servidor público que se ajusta a la legalidad no sólo respeta y preserva a los derechos del acervo jurídico de los particulares, sino también se enaltece por el recto ejercicio de la función pública que responde al interés general.

También en su proceder debe haber una total honradez, la cual se logra con rectitud, bajo la premisa del sometimiento a las obligaciones morales, el conducirse imparcial, lealtad es un principio que debe estar presente en todo servidor público de algún Poder de la Unión complementada por la fidelidad la cual se le debe a la institución que sirve ya que es la rigidez con que se cumple el papel y las obligaciones que se han contraído, con el convencimiento que en la forma de conducirse se observa la ley debida; actuando con comprensión de la ley suprema, y a cuantas instituciones legales emanan de su mandato.

Otro elemento importante característico del servidor público del Poder Judicial es su imparcialidad al proceder que se "traduce en la convicción de anular consideraciones personales, que muchas veces pueden no estar exentas de egoísmo, de carecer de perjuicio favorable o adverso a personas o cosas, de la determinación de no favorecer a partidos políticos, sectores de la economía, religiones, opiniones con cualquiera de aquellos grupos que comprenden el campo de la sociedad, en detrimento de la justicia que le merezca quien alegue su causa con razón, ha de beneficiarse a unos en perjuicio de otros por causa de preferencias basadas cálculos y motivos personales derivados de la convivencia o del gusto."<sup>69</sup>

De lo anterior se desprende uno de los principios básicos de la aplicación de la justicia que es su imparcialidad al juzgar, pero como se manifiesta a través de las decisiones de hombres con sentimientos y opiniones, es muy común que se influyan las decisiones tomada con intereses en particular, algo muy frecuente en la aplicación de la justicia mexicana.

En sí las condiciones y capacidades de las actividades de aquellos que aplican la justicia en nuestro país deben estar llenas de responsabilidad y profesionalismo. El profesionalismo visto como la condición de capacidad técnica y formativa de las personas a quienes corresponde elaborar el racionamiento jurídico y con la posibilidad de que los jueces y magistrados sean controlados, y en su caso, sancionados por su

comportamiento, cuando su actuar sea contrario a las disposiciones legales o se haya conducido de manera parcial o sin honestidad, es decir, si son responsables, lo cual no debe constituir un medio para que los superiores impongan sus criterios de interpretación e ideología a sus inferiores.

**4.1.1.1. Los Servidores Públicos.** Para definir al servidor público debemos hablar de lo que implica la palabra servicio a lo que se entiende como "el desempeño activo de un cargo o función durante un turno de trabajo;"<sup>69</sup> para determinar cuando éste desempeño sea público hay que establecer que el servicio público es "la actividad en que éste tenga injerencia se impute constitucional o legalmente al Estado, para satisfacer y regular de manera continua una necesidad colectiva."<sup>70</sup>

Es claro que el servicio público es la actividad que prestan los trabajadores del Estado, sujetos que sirven al Poder Judicial Federal y que son todos aquellos que prestan su servicio a algún órgano jurisdiccional como el artículo 108 de la Ley Máxima ya que se considera como servidor público judicial a:

" los representantes de elección popular a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal así como a los servidores del Instituto Federal Electoral quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones "

Un servidor público se entenderá como aquel que se desempeña activamente de un cargo o función respecto a las labores propias del Estado, los servidores públicos judiciales federales son todos aquellos que prestan sus servicios a algún órgano del Poder Judicial Federal, de acuerdo al artículo 94, párrafo primero y con el postulado 100 párrafo primero de nuestra Constitución Política son servidores públicos del Poder Judicial Federal aquellos que laboran en:

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. El Tribunal Electoral;
- III. Los Tribunales Colegiados de Circuito;

<sup>69</sup> Servicio. Verlo en *Diccionario de la Lengua Española, Versión CD.* México 2002.

<sup>70</sup> ÁLVAREZ CÁRDENAS, Alejandro. Op. cit. p. 23.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- IV. Los Tribunales Unitarios de Circuito;
- V. Los Juzgados de Distrito;
- VI. El Consejo de la Judicatura Federal;"

En el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación refiere a los servidores públicos judiciales señalando a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; Secretario y Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, Secretarios de Estudio y Cuenta de ministro; Secretarios de Acuerdos de Sala; Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito y Actuarios del Poder Judicial de la Federación. Con excepción de aquellos pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, explicaremos los requisitos para tener el cargo y en el próximo punto el tipo de responsabilidades en que pueden incurrir y como se les sanciona a lo largo del presente capítulo.

4.1.1.1.1. Magistrados. Tal como lo manifiesta el artículo 97 de la Constitución Política los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, durando seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial cita los requisitos necesarios para poder ser designado Magistrado de Circuito que son:

"... ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad."

Handwritten mark: *H. Cat.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Se debe tomar en cuenta que de los requisitos mencionados además de que previamente se actúe con profesionalismo, objetividad, excelencia, imparcialidad e independencia, acotando que la edad máxima para retirarse de la función de Magistrado debería ser menor a los setenta y cinco, tal vez a los sesenta como ocurre con los servidores del Estado que se les pensiona al cumplir los sesenta años o si cumplen treinta años de servicio, ya que las actividades en la judicatura son de gran desgaste físico y mental.

**4.1.1.1.2. Jueces.** En el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dice que para ser designado Juez de Distrito se requiere:

"... ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad."

La actividad que desempeña éste servidor público es de la más importante en cuanto al Poder Judicial se refiere, pues es la que representa al aparato jurisdiccional del Estado Mexicano, pues donde radica la judicatura de la Nación, pues es el que da la impresión pues su cargo es el más relacionado con la actividad judicial y la impartición de la justicia.

**4.1.1.1.3. Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.** Para ser secretario de tribunal de circuito se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima, esto lo estipula el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el perfil con el cual se debe cumplir es de acuerdo a la materia del Tribunal de Circuito, por lo regular ingresan a éstos cargos los oficiales judiciales con experiencia para desempeñar el cargo de una forma eficiente; además de que en esos tres años de actividad profesional no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año.

**4.1.1.1.4. Actuarios.** Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; esta es la función que no requiere de experiencia en el Poder Judicial.

**4.1.1.2 De la Responsabilidad.** Al definir lo que es responsabilidad se debe aludir como la consecuencia de una indebida, arbitraria o ilícita conducta desarrollada por servidores públicos y en particular los del Poder Judicial Federal, habiendo varios tipos de responsabilidades según la indebida conducta. La responsabilidad "es la obligación de reparar y satisfacer por si o por otro cualquier pérdida o daño que se hubiere causado a un tercero."<sup>71</sup>

La naturaleza de la responsabilidad de los servidores públicos del Estado, en principio, es una cuestión de carácter constitucional, toda vez que la Constitución Política establece las causas y procedimientos tendientes a determinar la responsabilidad, cuya competencia atribuye a un órgano administrativo o legislativo.

Como ya se examinó, el artículo 108 de la Constitución Política determina quienes se consideran como servidores públicos, que pueden ser sujetos de un procedimiento de responsabilidad, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, siendo entre otros, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los de nuestro particular interés. La responsabilidad oficial por establecerse en la Constitución encuentra su fundamento en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo anterior la responsabilidad en la administración pública, resulta de la mayor relevancia, toda vez que es el actuar del Estado el que se vulnera y desgasta al momento de otorgar sus servicios, es decir, se tiene la idea de que lejos de servir a la colectividad; Eduardo Pallares define a "una responsabilidad oficial como la responsabilidad civil o penal en que incurren los funcionarios y empleados judiciales por delitos y faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones o labores."<sup>72</sup>

<sup>71</sup> ESCRICHE, Joaquín. Op. cit. p. 622.

<sup>72</sup> PALLARES, Eduardo. Responsabilidad Oficial. Verbo en *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 21ª ed. Porrúa, S. A. México 1994 p. 714.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La responsabilidad de los servidores públicos y en especial los de la actividad judicial, tiene su fundamento a partir de la protesta constitucional, que hace todo ciudadano al tomar posesión del cargo o comisión, de actuar conforme a la Constitución y las leyes que emanen de ésta. En cumplimiento de dicha protesta, debe actuar con apego a la Constitución Política y conforme a las disposiciones establecidas en el ordenamiento legal que derive de la misma, que ante el incumplimiento, será sujeto de responsabilidad, y en su oportunidad sancionado con la destitución del cargo o comisión e incluso con la inhabilitación temporal para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Por lo expuesto, reflexionamos que la responsabilidad oficial va mas allá de la responsabilidad civil o penal de los servidores públicos, pues además encierra en el propio concepto a la responsabilidad política y administrativa. Por consiguiente, el servidor público puede ser sancionado, por una misma causal de responsabilidad, en el ámbito penal, administrativo y político, puesto que los procedimientos para determinar la existencia de la conducta indebida se substancian ante una autoridad diversa, que debe ser competente; asimismo la sanción que se imponga será independiente una de otra, por lo que su naturaleza es diversa; como lo ha interpretado, mediante tesis de jurisprudencia, el Tribunal Fiscal de la Federación.

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SU INDEPENDENCIA CON EL PROCEDIMIENTO PENAL. El procedimiento administrativo seguido en contra de un funcionario público, de conformidad a los ordenamientos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es totalmente independiente al procedimiento penal instaurado en su contra, a pesar de derivar del mismo delito o falta; pues la circunstancia de que cierta conducta no haya tipificado un delito en materia penal, no es obstáculo para que pueda ser catalogado como una falta administrativa desde el punto de vista de la ley aquí citada, máxime cuando el citado funcionario no desvirtúa con ningún medio de prueba durante el procedimiento administrativo la falta que se le imputa. Tribunal Fiscal de la Federación; Juicio No. 239/94; Magistrada Instructora: María de los Ángeles Garrido Bello."

Si en tanto que al desempeñar su función, cargo o comisión, incumple con las obligaciones de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad en el ejercicio de la función pública encomendada, ocasionando perjuicios en los intereses públicos, se impondrá una sanción de carácter administrativa, a través de la substanciación del procedimiento de responsabilidad ante el superior jerárquico. La

*Just*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Máxima Corte ha emitido tesis de jurisprudencia, esclareciendo los tipos o modalidades de responsabilidad, en que pueden incurrir los servidores públicos siendo que:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Política, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A) La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B) La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delitos; C) La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez lealtad imparcialidad y eficiencia en la función pública; y D) La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidades se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y por lo mismo susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones. Semanario Judicial de la Federación Tomo III Abril de 1996. Novena Época Instancia Pleno Tesis P LX/96

En este sentido, la responsabilidad de los servidores públicos prevista en la Constitución Política puede ser de naturaleza política, penal y administrativa, siendo procedente imponer una o más sanciones de diversa naturaleza, por un mismo acto.

4.1.1.2.1. Civil. La responsabilidad civil se manifiesta como aquel menoscabo en el patrimonio del Estado y de los gobernados, a lo que el artículo 111 constitucional en su párrafo octavo, marca:

"En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia."

El jurista mexicano Andrés Serra Rojas comenta al respecto que la responsabilidad de los servidores públicos presenta diversas formas, "según la persona lesionada y que reclame la reparación al funcionario, sean un tercero o el propio Estado, de donde se colige que esta responsabilidad de lesividad de patrimonio se traduce en la indemnización de daños y perjuicios, aunque con frecuencia se dispersa en la jerarquía administrativa al

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

reducirse en meras sanciones disciplinarias."<sup>73</sup> La responsabilidad civil tiene como consecuencia la reparación del daño por parte de los servidores públicos del Poder Judicial Federal, cuando sus conductas que denotan culpa o dolo, produzcan un daño a tercero. Correlacionado con lo anterior, el investigador Alejandro Álvarez Cárdenas aduce "que legislativamente, en las leyes mexicanas no se puede hacer valer, por ahora, la responsabilidad civil por indebida actuación del órgano jurisdiccional, toda vez que cuando se estime el que los funcionarios judiciales hayan cometido violación de justicia, la vía por la cual se subsana (juicio político) implica una gran complicación, ya que el órgano que debe conocer de esa reclamación, no es técnico y además no puede conocer de la acción civil de daños y perjuicios; argumentando que lo anterior tiene un antecedente histórico que explica lo impráctico y difícil que resulta la exigencia de responsabilidad civil en la que puede incurrir un juzgador."<sup>74</sup>

Para concluir valdría la pena que se reflexione en torno a que tan real resultaría establecer y fincar responsabilidad civil a los juzgadores federales no solo por lo que vale en su conducta sino por su actuación jurisdiccional, toda vez que hasta la fecha es un tema poco explorado en la práctica.

4.1.1.2.2. Administrativa. Es imperativo en el presente apartado hacer referencia a las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, tomando en cuenta el artículo 113 constitucional pues es el fundamento constitucional de la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en la cual versan las acciones que se consideran faltas en el desempeño de los funcionarios, empleados, encargados o comisionados, así como de instituir los procedimientos y las autoridades competentes, para aplicar las sanciones que resulten por los actos u omisiones en que incurrirán aquellos, por faltas a los bienes jurídicamente tutelados. La responsabilidad administrativa encuentra su fundamentación en el artículo 113 de la Constitución Política, que señala:

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurrirán, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen

SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo Tomo I* 15ª ed. Porrúa, S A México 1992 pp. 484 y 485  
ALVAREZ CARDENAS, Alejandro. Op cit p. 44

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados."

Las sanciones por faltas administrativas, en el capítulo respectivo, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos son las siguientes: Apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, destitución, sanción económica, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; sobre la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos del Poder Judicial Federal, Mario Melgar Adalid "la denomina responsabilidad disciplinaria, y la describe como la función que ejerce el Consejo de la Judicatura Federal en relación con las medidas correctivas que adopta en torno a la conducta que manifiestan aquellos."<sup>75</sup> Por lo que la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos judiciales federales, deriva de faltas administrativas reflejadas durante el desempeño de su cargo; que evidencian su conducta irregular y que traen como consecuencia la investigación de las mismas, y en su caso, las sanciones administrativas correspondientes.

En el ámbito federal la judicatura tiene el verdadero compromiso de servir y no de servirse, su tarea es por demás compleja, requieren de estar en constante preparación y ejercer con gran habilidad y profesionalismo su función, a los jueces y magistrados federales en la diaria impartición de justicia se encuentran atosigados de problemas para resolver, lo que conlleva a una desatención de las labores propias de la justicia por el exceso de trabajo de los servidores públicos judiciales se circunscribe a la conducta manifestada por aquellos, vulnerando así su desempeño, labor, prestigio e imagen en el servicio público de administrar e impartir justicia.

Las causales de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación en que pueden incurrir los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y se establece en el postulado 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y son las siguientes:

<sup>75</sup> MELGAR ADALID, Mario. *El Consejo de la Judicatura Federal*. Op. cit. p. 174.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;

III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar,

IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;

V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes

VII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial.

VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores

IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento

X. Abandonar la residencia del tribunal de circuito o juzgado de distrito al que esté adscrito o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo

XI. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional

XII. Las demás que determine la ley "

En resumen, se puede decir que la competencia disciplinaria es aquella en donde el Consejo de la Judicatura Federal está facultado constitucional y legalmente para conocer a través de su Pleno o Comisión de Disciplina del total de quejas administrativas y denuncias presentadas en contra de los servidores públicos judiciales federales. En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte, ha emitido una tesis aislada, que determina la atribución del Consejo de la Judicatura Federal, como un órgano del Poder Judicial de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Federación, encargado de sancionar la conducta de los servidores públicos, y no como un órgano o tribunal de legalidad, que pueda revisar las resoluciones que hayan emitido:

"CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. AL ANALIZAR LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD PREVISTA POR EL ARTICULO 131, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NO SE ERIGE EN UN TRIBUNAL DE LEGALIDAD. El Consejo de la Judicatura Federal, para poder fincar la causa de responsabilidad prevista en la fracción III, del artículo 131, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relativa a la notoria ineptitud o descuido de un servidor en el desempeño de sus funciones o labores que deba realizar, requiere adoptar una actitud que, sin llegar a convertirse en órgano revisor de la legalidad de las resoluciones emitidas por los jueces de Distrito y magistrados de Circuito, si pueda apreciar de manera directa los fundamentos y motivos expuestos, ya en una determinación procesal o en un fallo y que, sin entrar al fondo del negocio ni afectar las situaciones jurídicas derivadas de lo resuelto, simplemente vigile que la actitud del juzgador, materializada en su resolución, sea congruente con la naturaleza de la actividad jurisdiccional que le es propia de acuerdo a la ley. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: VI, octubre de 1997; Novena Época; Instancia: Pleno, Tesis: P. CXLV/97."

Cabe precisar, que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para imponer una sanción a un Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, requiere comprobar fehacientemente que su conducta se ha encuadrado en una causal de responsabilidad, no bastando simples presunciones, debiendo observar las garantías de audiencia y legalidad en la substanciación del procedimiento administrativo, determinando que el Consejo de la Judicatura conoce y resuelve los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, cuando incurren en faltas administrativas que vulneran con sus acciones la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos judiciales. En síntesis, los miembros del Poder Judicial de la Federación son responsables administrativamente de los actos u omisiones en que incurran con motivo del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, con independencia de la responsabilidad política, penal y civil en que pueden incurrir, entendiéndose que corresponde al Congreso de la Unión, la primera, a los órganos de procuración como el Ministerio Público Federal, que investiga y en cuanto a la impartición de justicia la segunda, y solo de impartición de justicia en la responsabilidad administrativa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Señalamos que los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, al ser designados como tales, se les expedirá por el Consejo de la Judicatura Federal, un nombramiento solamente por el lapso de seis años, al término de los cuales podrán ser promovidos a un cargo superior o simplemente ratificados, que en este último caso, adquieren la calidad de inamovibles, pudiendo ser destituidos cuando incurran en una causal de responsabilidad, previamente comprobada a través del procedimiento administrativo de responsabilidad, el que se inicia con la interposición de una denuncia o queja, ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, serán sujetos de responsabilidad administrativa, cuando actúen en contravención a los principios de honestidad, imparcialidad, independencia y objetividad, cuyo procedimiento será substanciado y resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Pleno del Consejo, una vez substanciado y concluido el procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán destituir de sus funciones a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, cuando se acredite que se encuentran involucrados en la comisión de una causal de responsabilidad grave o de un delito, en cuyo caso, los consejeros procederán a formular la denuncia o la querrela en contra de los mismos.

Sin embargo, si durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, se compruebe que el magistrado o juez, haya incurrido en la comisión de un delito, el Consejo de la Judicatura lo suspenderá inmediatamente de sus funciones y formulará denuncia o querrela en su contra, ante el Ministerio Público Federal, quien iniciará la averiguación previa y, en su caso, consignará ante el Juez de Distrito que en Materia Penal este en turno, para investigar una posible responsabilidad penal.

En tal caso, el Consejo de la Judicatura Federal, conforme lo dispuesto por la fracción X, del artículo 81, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se limitará a suspender de sus cargos a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, previa solicitud del Juez de Distrito que conozca del procedimiento penal que se siga en contra de aquellos, con la finalidad de ser aprehendidos y posteriormente ser enjuiciados.

Las causas de responsabilidad administrativa, se relacionan con la obligación de respetar los principios de legalidad como son el actuar con ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar, impedir en los procedimientos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

judiciales, que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos, realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes, no poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial, no preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores, abandonar la residencia del Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito al que esté adscrito o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo.

Asimismo, en el artículo 101, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece una prohibición a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, entre otros funcionarios del Poder Judicial de la Federación, para aceptar o desempeñar un empleo o cargo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de los particulares, con excepción de aquellos cargos que no sean remunerados dentro de las asociaciones científicas, docentes o de beneficencia.

La contravención de esta obligación conlleva la responsabilidad administrativa del servidor público, que será sancionado con la destitución de su cargo dentro del Poder Judicial de la Federación; el segundo párrafo, del citado precepto constitucional, se establece una prohibición, para las personas que se hayan desempeñado como Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, para actuar dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, cuyo desacato será sancionado con la pérdida ya no del cargo, sino de las prestaciones y beneficios que le correspondan. Por tanto, al no ser un servidor público, no podrá ser sujeto del procedimiento administrativo de responsabilidad ante el Consejo de la Judicatura Federal; puesto que al considerarse, por el artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como una falta grave, deberá ser sancionada con la destitución de su cargo, mismo que había dejado con antelación, pudiendo solamente ser privado de los beneficios económicos que le correspondan, como los haberes de retiro.

Al respecto las causales de responsabilidad que se enumeran en la Ley Orgánica y la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, se consideran como faltas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

graves, y por ende, sancionadas con mayor severidad, el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar conductas que atenten contra la independencia del Poder Judicial de la Federación, como aceptar presiones de otros servidores públicos, dádivas de los particulares o de las partes en los juicios que estén conociendo, entre otros.
- Invaldar la competencia de otros órganos jurisdiccionales e inclusive aquellos de carácter administrativo, del Poder Judicial de la Federación.
- Conducirse con negligencia, ineptitud o descuido inexcusable en el desempeño de sus funciones.
- Impedir o privar a las partes, en los juicios que conozcan, de los derechos que legalmente les corresponda ejercer, durante el trámite del respectivo juicio.
- No declararse impedidos para conocer de algún asunto, teniendo interés personal o económico dentro del mismo, lo que hace que se conduzca con parcialidad, en cuyo supuesto lo que se sanciona es la actuación en forma parcial, de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.
- Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal.

Sin embargo, el Consejo de la Judicatura Federal, al conocer y estudiar de las actuaciones de un Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, no se constituye como un tribunal de legalidad, puesto que sus atribuciones se limitan a una función administrativa, que en ejercicio de la misma, puede sancionar la conducta inadecuada y que contravenga los principios rectores de la función jurisdiccional, ya que se inicia un procedimiento mediante una denuncia o queja ante el Consejo de la Judicatura Federal, en contra de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellos que prestan sus servicios en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral; no obstante, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o la Comisión de Disciplina, podrán imponer una multa de diez a ciento veinte días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de interponerse la queja, si ésta fue interpuesta sin motivo, debiendo fundar y motivar la misma, ordenándose su ejecución al Secretario Ejecutivo de Disciplina; tema que analizaremos en el apartado siguiente de éste capítulo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**4.1.1.2.3. Penal.** En lo que respecta a la responsabilidad penal es aquella que trata sobre los delitos cometidos por los servidores públicos, concerniente para el apartado es el artículo 109 constitucional en su fracción II pues establece que los delitos cometidos por cualquiera de los servidores públicos serán perseguidos y sancionados de acuerdo a la legislación penal; en el mismo precepto constitucional en la fracción II y III, se indica:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

(...).

(...).

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollaran autónomamente. No podran imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo por sí o por interposición persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo "

Con relación a los delitos cometidos por los servidores públicos, el artículo 212, Capítulo I, del Código Penal Federal define el concepto de servidor público como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

administración pública federal centralizada o en el Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a estas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados a los diputados a las legislaturas y a los magistrados de los tribunales de justicia locales, por la comisión de delitos previstos en este título, en materia federal; imponiéndose las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este título o el subsecuente.

Las figuras delictivas penales que se reservan para los servidores públicos son las expresadas en los artículos 214 al 227 del Código Penal Federal y se resumen en las siguientes:

- Ejercicio indebido del servicio público.
- Abuso de autoridad.
- Coalición de servidores públicos.
- Uso indebido de atribuciones y facultades.
- Concusión.
- Intimidación.
- Ejercicio abusivo de funciones.
- Tráfico de influencia.
- Cohecho.
- Peculado.
- Enriquecimiento ilícito.

Delitos cometidos contra la administración de justicia:

- Delitos cometidos por los servidores públicos.
- Ejercicio indebido del propio derecho.

Las sanciones derivadas de los delitos arriba enlistados, deben siempre estar precedidas de las garantías constitucionales correspondientes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es necesario precisar que en el artículo 114, párrafo segundo, de la Carta Máxima, se establece que la responsabilidad por delitos cometidos por cualquier servidor público durante el tiempo del encargo, será exigible dentro de los plazos de prescripción consignados en la propia ley penal el cual nunca será inferior a tres años.

#### **4.2. Medios por los que se Conocen las Faltas Administrativas de Servidores Públicos en el Consejo de la Judicatura Federal**

En este sentido, la responsabilidad de los servidores públicos, constituye un medio de control de la legalidad de los actos de los mismos, aun cuando su finalidad propiamente no sea invalidar o anular el acto que el servidor público haya emitido en contravención a la norma constitucional, sino sancionar con la destitución y, en su caso, inhabilitación temporal, al ciudadano que investido con la función pública, abusa del poder conferido, cometiendo actos u omisiones arbitrarios que perjudican los intereses públicos, es por ello que se han implementado medios por los cuales se conocen las faltas y las actuaciones de los servidores públicos del Poder Judicial Federal tales como la queja administrativa, la denuncia entre también se encuentran las actas de las Visitas de Inspección y los mismos Informes Circunstanciados que se remiten a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina encargada de la correcta actuación de los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales federales, la cual determina si se incurre en algún tipo de responsabilidad de las antes mencionadas y sancionar según corresponda a los servidores antes mencionados.

**4.2.1. Queja Administrativa.** Es el término de "queja administrativa" sinónimo de querrela o acusación es un medio no procesal de inconformarse de la conducta deshonesto, inadecuada, indigna de la alta representación que ostenta un funcionario de la categoría de juzgador, por su parcialidad o por ser manifiestamente inepto o negligente, en fin, irregular de algún modo particularmente grave, en que hayan incurrido en un caso determinado el o los servidores públicos del poder judicial de la federación; que puede promoverse por cualquier persona física o moral, por autoridades de la propia institución o de otro poder ajeno al judicial, incluso en el anonimato, con el objeto de que se investiguen y analicen determinados hechos, y en el supuesto de probarse plenamente lo imputado, nunca se modificará ni revocará lo resuelto jurisdiccionalmente, sino que el fallo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

administrativo de que se trata, sólo tendrá el efecto de que se imponga al denunciado las correcciones disciplinarias o las sanciones.<sup>76</sup> ésta es una de las definiciones creemos de las más completas. El procedimiento de una queja administrativa tiene como objeto determinar si un funcionario público del Poder Judicial de la Federación, ha incurrido o no, con su actuación, en actos u omisiones que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece como causas de responsabilidad administrativa.

En el caso de la responsabilidad de los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales (excluyendo a magistrados y jueces) o a las oficinas de correspondencia común, conocerá del procedimiento la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Dirección General de Responsabilidades.

Pero cuando en un mismo acto u omisión hayan incurrido en responsabilidad, por la comisión de una falta grave un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito y otro servidor público del Poder Judicial de la Federación, conocerá y substanciará el procedimiento de responsabilidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para evitar atrasos en la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa contra los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y demás servidores públicos, una vez que sea admitida a trámite la queja o denuncia por el Pleno del Consejo, se turnará el expediente ante la Comisión de Disciplina, órgano que en principio, conocerá y, en su caso, resolverá aquellos procedimientos que resulten infundados, improcedentes, sin materia o se sobresean, mediante acuerdo unánime o por mayoría de los consejeros de la Judicatura que integren dicha comisión. Para el caso, de que la Comisión de Disciplina, por unanimidad de votos de los consejeros que la integran, considere que el procedimiento de responsabilidad, atendiendo a las pruebas presentadas con el escrito de denuncia o queja, puede ser fundado, remitirá el mismo ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, según sea el caso; órganos que en definitiva, conocerán y resolverán dicho procedimiento, imponiendo en su caso, la sanción correspondiente.

Se inicia por denuncia o queja, que puede presentar cualquier persona o servidor público que tenga conocimiento de los hechos o el Ministerio Público, ante la Oficina de

<sup>76</sup> VARGAS CHÁVEZ, Luis Gilberto. *Atribuciones Disciplinarias del Consejo de la Judicatura Federal*. Op. cit. p. 4.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Correspondencia del Consejo de la Judicatura Federal todo procedimiento administrativo de responsabilidad.

Sin embargo, podrá iniciarse de oficio el procedimiento de responsabilidad, cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal considere que existen pruebas suficientes, que hagan presumir la existencia de alguna causa de responsabilidad.

Aunque, no propiamente es de oficio, puesto que el Pleno del Consejo resolverá iniciar o no el procedimiento para determinar la responsabilidad de un servidor público, cuando de las visitas practicadas por la Visitaduría Judicial, se vislumbren y acrediten los elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades cometidas por un magistrado de Circuito o juez de Distrito; por lo que debe mediar una solicitud de la Comisión de Disciplina, con la finalidad de que se inicie el mismo. En estos casos, el Pleno del Consejo o el Secretario Ejecutivo de Disciplina, podrán solicitar a la Visitaduría Judicial practique, por conducto de los visitadores autorizados, una visita de carácter extraordinaria, con la finalidad de comprobar la existencia de los elementos probatorios que hagan presumir la responsabilidad en que hayan incurrido los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito. Como la práctica de la visita, se ordena por causas anormales o extraordinarias, ésta se podrá realizar, incluso en días y horas inhábiles, sin que sea necesaria la notificación previa al titular del órgano jurisdiccional visitado; aunque al inicio de la visita, mediante oficio, se notifica al titular de mismo, el objeto y quién ordenó realizar la misma, con la finalidad de que colaboren y, en su caso, aporten los elementos probatorios para desvirtuar tal presunción

En la práctica de las visitas extraordinarias, los visitadores atenderán las recomendaciones acordadas por el Pleno del Consejo o por el Secretario Ejecutivo de Disciplina, con la finalidad de comprobar si existen los elementos que hagan presumir la probable responsabilidad del titular del órgano jurisdiccional visitado.

Los resultados de la visita, se entregarán por la Visitaduría Judicial, ante el órgano que haya ordenado la practica de la misma, los cuales se mantendrán en secreto hasta que el Secretario Ejecutivo de Disciplina solicite al Pleno del Consejo iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, y éste decida dar trámite y seguimiento al mismo, respecto del servidor público investigado.

121

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por tal motivo, el procedimiento de responsabilidad administrativa, no se inicia de oficio, sino a petición de un órgano que si bien, forma parte del Consejo de la Judicatura Federal, es diverso a aquél facultado para substanciar y resolver el mismo.

Por otra parte, podrán presentarse quejas o denuncias anónimas, las que únicamente serán tramitadas cuando se aporten documentos públicos, mismos que hacen prueba plena, excepto cuando sean tachados de falsedad, en cuyo caso, se procederá a cotejar con el original.

El presidente del Consejo de la Judicatura, dictará un acuerdo en el que admita o desecha la queja o denuncia presentada; la denuncia o queja podrá ser desechada en los casos en que no se aporten pruebas documentales o cualquier otro elemento probatorio que permita apreciar la existencia de la conducta ilícita, que haga presumir la responsabilidad del servidor público.

Para el caso de que se admita la denuncia o queja, se remitirá el expediente a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, para que la Comisión de Disciplina, previo estudio en sesión privada, determine y, en su caso, resuelva mediante un acuerdo unánime o mayoría de votos, que son infundadas, improcedentes, sin materia o se sobresea el procedimiento de responsabilidad.

Si a consideración de la Comisión de Disciplina, pueda declararse fundada la queja o denuncia, será remitida al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, órgano que substanciará y resolverá el procedimiento administrativo de responsabilidad.

En este sentido, la Comisión de Disciplina, en principio conocerá de todos los procedimientos administrativos de responsabilidad interpuestos contra un magistrado de Circuito o juez de Distrito, que previa su admisión, se turnen ante la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, quien se encargará de dar el trámite a las denuncias en las que se anexaron pruebas documentales que hagan presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Posteriormente se subsanará la queja y una vez que el presidente del Consejo, haya admitido a trámite la denuncia o queja, la remitirá ante el Secretario Ejecutivo de Disciplina, quien notificará y entregará una copia del escrito de denuncia o queja así como de sus anexos, al servidor público contra el que se ha incoado el procedimiento de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

responsabilidad, para que en el término de cinco días hábiles rinda un informe sobre los hechos y ofrezcan las pruebas para comprobar su inocencia.

La notificación se realizará por conducto del Secretario Ejecutivo de Disciplina, mediante oficio que será entregado en forma personal o a través de correo certificado o mensajería.

El servidor público denunciado tendrá el derecho, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya efectuado la notificación, de rendir un informe sobre los hechos y causas de responsabilidad que se le imputan; una vez que se haya rendido el informe con sus respectivas pruebas, el Secretario Ejecutivo de Disciplina, turnará el expediente a la ponencia de un consejero que integre la Comisión de Disciplina, quien elaborará un proyecto de resolución, mismo que será discutido en sesión privada.

La Comisión de Disciplina discutirá y, en su caso, aprobará por unanimidad o mayoría de votos, el proyecto de resolución elaborado por el consejero ponente, pudiendo declararse la denuncia o queja y por ende, el procedimiento administrativo de responsabilidad, como improcedente, infundado o sin materia, ya que las pruebas aportadas no fueron suficientes para acreditar la causa de responsabilidad o hubo desistimiento de la denuncia o queja; en estos casos, se ordenará el engrose de la resolución, así como la notificación de la misma y, en su oportunidad, el archivo del expediente.

Sin embargo, para el caso de que la Comisión de Disciplina, considere que en el procedimiento administrativo de responsabilidad, se acreditan la comisión de faltas graves por los magistrados de Circuito o jueces de Distrito, debiendo declararse fundado el mismo, el consejero ponente elaborará un dictamen que se someterá a consideración del Pleno del Consejo, órgano que en definitiva resolverá, imponiendo la sanción correspondiente.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, citará al presunto responsable a una audiencia, la que deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles, a aquél en que se haya notificado.

Cabe señalar, que en cualquier estado procesal, la Comisión de Disciplina, en su caso, el Pleno del Consejo, podrá determinar la suspensión del Magistrado de Circuito o

Handwritten mark: *[Signature]*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Juez de Distrito presuntamente responsable, si fuere conveniente para realizar la visita extraordinaria o dar continuidad al procedimiento de responsabilidad.

La suspensión temporal será notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes al acuerdo emitido por el Pleno del Consejo o de la Comisión de Disciplina, donde se determine la procedencia de la misma, por lo que surtirá sus efectos a partir del día siguiente al que se notifique, razón por la cual, la notificación será personal, levantándose acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, quienes firmarán dicha acta.

La suspensión temporal no viola los derechos del servidor público sujeto al procedimiento administrativo de responsabilidad, puesto que al resultar infundado o improcedente, se le restituirá en el cargo que ocupaba, así como las percepciones que debió haber recibido durante el tiempo en que estuvo suspendido, con lo cual, se le restituye en el goce de sus derechos. En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado que la suspensión temporal no viola la garantía de audiencia del presunto responsable, porque no se le priva de un derecho, siendo aplicable la siguiente tesis:

"LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SU ARTÍCULO 64, FRACCIÓN IV. QUE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE SUS CARGOS NO ES VIOLATORIA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. El artículo 64 fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones como una medida cautelar o precautoria, mientras dura el procedimiento y se dicta la resolución que deslinda las responsabilidades del servidor público afectado. Por ello, el numeral mencionado no viola la garantía de audiencia consagrada en el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, puesto que dicha garantía opera respecto de actos privativos y la suspensión temporal aludida no tiene tal carácter. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo 64, abril de 1993; Octava Época; Instancia: Pleno; Tesis: P. XXIV/93."

Ya para determinar la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, puede ser declarado por la Comisión de Disciplina como improcedente, sin materia, sobreseerse, infundado; pero en caso de ser fundado, esta resolución la dictará el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Las resoluciones donde se declare improcedente, infundado o sin materia el procedimiento de responsabilidad, serán notificadas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la que se concluya el engrose

iv.)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de la sentencia, al Magistrado de Circuito o Juez de Distrito presuntamente responsable, y posteriormente se ordenará el archivo del expediente. Por tanto, el procedimiento administrativo de responsabilidad contra los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con excepción de aquellos que pertenezca a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral, se regula por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General número 48/1998, que regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal; en cuanto a las pruebas y su valoración, por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo cuando se notifiquen los acuerdos de trámite y la resolución del procedimiento de responsabilidad, éstas se realizarán conforme las disposiciones de este último ordenamiento legal; pero para determinar la sanción correspondiente, se aplicarán los preceptos relativos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Razonando lo anterior la queja administrativa busca a través del superior el que se le imponga al servidor publico judicial federal una sanción administrativa.

4.2.2. Denuncia. Es la connotación jurídica mas aceptada el que se entiende a la denuncia como "un acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad, la verificación o comisión de determinados hechos, con el objeto de que dicho órgano promueva o aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la ley o los reglamentos para tales hechos."<sup>77</sup> Es un termino del latin *denuntiare*, el cual significa hacer saber, que viene del verbo denunciar, es la acción y efecto de denunciar, esto es, dar noticia de palabra o por escrito a la autoridad competente; es una irregularidad que no solo se relaciona con el desempeño propio del funcionario judicial, en el ejercicio de su cargo, involucra aspectos que van más allá de esa actividad jurisdiccional; esto es atendiendo a la esencia misma de la conducta desplegada por el prestador del servicio las denuncias deben reservarse, para los casos de violación a los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Federal, para las faltas graves relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones de la II a la VI del cardinal 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las señaladas en el numeral 8, en sus diversas fracciones, de la Ley Federal

OVALLE FAVELA, José. Denuncia. Verto en *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo D-H*. Op. cit. pp. 899.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, si se da el caso de ser procedente la denuncia y se compruebe fehacientemente la causal de responsabilidad en que haya incurrido el servidor público, se le impondrá una sanción mediante sentencia, la que podrá consistir en:

- Apercibimiento privado o público.
- Amonestación privada o pública.
- Sanción económica.
- Suspensión.

Como ya se señaló, la denuncia ante el Consejo de la Judicatura Federal se presenta por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el Ministerio Público Federal y de manera anónima. La denuncia, hace la participación a la autoridad de un hecho con el fin de obtener una resolución administrativa favorable; el procedimiento de la denuncia, como es el caso que nos ocupa, es de igual contenido que el de la queja administrativa, con la salvedad de que el denunciante presenta escrito de denuncia, relatando los hechos que este considera vulnera al Poder Judicial de la Federación por el proceder del juzgador o servidor público judicial; trámite que se desahoga a través de las visitas de inspección al órgano jurisdiccional respectivo, a raíz de la cual se emite un acta que da pie a la elaboración de un dictamen y que una vez aprobado este por la Comisión de Disciplina, resolviéndose en el caso de las denuncias en la acreditación o no de causas de responsabilidad administrativa, notificando a las partes según lo dispone la Ley.

Para dejar en claro las diversas características tanto de la queja administrativa como de la denuncia, nos apoyamos en el siguiente "cuadro comparativo del jurista Álvarez Cárdenas."<sup>78</sup>

| RUBROS                       | QUEJA ADMINISTRATIVA.  | DENUNCIA   |
|------------------------------|--|--|
| A instancia de parte         | Si   | Si   |
| Elemento distintivo          | Es una declaración de voluntad, en donde se acude al superior para que se imponga una sanción al funcionario judicial incumplido | Hace saber a la autoridad la realización de hechos, a los que la ley condiciona la emisión de una resolución |
| Mismas causales              | Si   | Si   |
| Fines iguales                | Si   | Si   |
| Inicio de tramite            | Secretaria Ejecutiva de Disciplina   | Secretaria Ejecutiva de Disciplina   |
| Ejecución del procedimiento  | Secretaria Ejecutiva de Disciplina   | Secretaria Ejecutiva de Disciplina   |
| Sentidos de las resoluciones | Improcedente, infundada, fundada sin materia y sobreesaida   | Causas de responsabilidad acreditadas o no acreditadas   |
| Órgano resolutor             | Pleno, fundadas comisión, infundadas improcedentes sin materia y sobreesaidas  | Pleno, acreditadas comisión, no acreditadas  |

**4.2.3. Otros.** Además de las quejas y denuncias, existen otros medio por medio de las cuales se conocen las faltas de los servidores del Poder Judicial, como son las Visitas de Inspección que se llevan a cabo periódicamente en los órganos jurisdiccionales y los Informes Circunstanciados que éstos rinden dos veces al año.

Primeramente la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal práctica las Visitas de Inspección a los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Oficinas de Correspondencia Común, inspeccionando mediante la práctica de visitas ordinarias, extraordinarias, y ordinarias para ratificación, el funcionamiento de todos los juzgados de distrito y tribunales de circuito del país, así como supervisar la conducta de sus integrantes.

**4.2.3.1. Visitas Ordinarias.** Este tipo de visitas tiene efectos preventivos, de control o de carácter informativo, puesto que reflejan el estado y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, lo que permite evaluar y determinar el desempeño de los servidores públicos y las condiciones de trabajo. Las visitas ordinarias serán practicadas por lo menos dos veces por año, por lo que el Secretario Ejecutivo de Disciplina, sorteará a los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Oficinas de Correspondencia Común que deban inspeccionarse entre los visitadores, los cuales se podrán declarar impedidos para

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

revisar a un determinado órgano jurisdiccional, en el caso de que fuera declarado legal el impedimento, se le designará otro. El visitador deberá verificar el funcionamiento del órgano jurisdiccional, así como el desempeño de los servidores públicos y, en su caso, el funcionamiento de la Oficina de Correspondencia Común, solamente por el período que abarque la visita. Lo actuado en la visita, deberá constar en un acta circunstanciada, donde se hará constar el desarrollo de la misma, así como las quejas administrativas presentadas en contra del o los titulares del órgano jurisdiccional visitado; sin embargo, el titular del órgano, podrá oponerse, realizando las manifestaciones que a su derecho convengan; finalmente, el acta será firmada por el visitador, el juez o magistrado visitado y por el secretario que da fe de lo asentado. La práctica de este tipo de visitas, no podrá exceder, a juicio del visitador, de tres días cuando se inspeccione a un Tribunal Unitario, de cuatro días tratándose de Tribunales Colegiados y de cinco días para los Juzgados de Distrito.

**4.2.3.2. Visitas Extraordinarias.** Estas visitas se practican cuando existen elementos de prueba, que a juicio del Pleno y del Secretario Ejecutivo de Disciplina, hagan presumir irregularidades cometidas por un magistrado de Circuito o juez de Distrito.

Al inicio de la visita, los visitadores harán saber al titular del órgano jurisdiccional, mediante oficio, quién, cuando y por que se ordene la practica de la misma. Las visitas se llevaran a cabo incluso en días y horas inhábiles, pero los visitadores se apegarán estrictamente al objeto de la misma, por lo que podrán durar el tiempo necesario para cumplir con éste.

De todo lo actuado, se levantará acta, la que firmarán el visitador y los secretarios técnicos que hayan intervenido, dos de los cuales tendrán el carácter de testigos; sin embargo, el resultado de la misma, deberá mantenerse en secreto, hasta que el Pleno del Consejo o la Comisión de Disciplina acuerden lo conducente.

Los resultados obtenidos de la práctica de visitas de inspección se remitirán al Secretario Ejecutivo de Disciplina, y éste a la Comisión de Disciplina, la que determinará las medidas necesarias para enmendar las irregularidades que se observaron en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

De lo anterior se desprende, que los visitadores generales, se encargan de realizar las visitas de inspección, con la finalidad de verificar el funcionamiento de los órganos

*H*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

jurisdiccionales, de sus titulares y del personal administrativo, recabando información la que se asentará en el acta circunstanciada, acto con el cual terminan su función. Es por ello que la Comisión de Disciplina, con base en las actas que le proporcione la Visitaduría Judicial, impondrá los correctivos o medidas que deben adoptar los titulares de los órganos jurisdiccionales, para corregir las irregulares que se detectaron con la visita practicada.

4.2.3.3. Informes Circunstanciados. Por acuerdo específico del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tomado en sesión del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se estableció, la rendición de un informe circunstanciado por los titulares de los órganos jurisdiccionales, en el cual existe un rubro donde manifiestan las autoridades titulares de los órganos jurisdiccionales al Consejo de la Judicatura si se presentó alguna acta de queja administrativa para su estudio.

#### 4.3. De las Sanciones

Como se comentó puntos atrás las medidas disciplinarias del Consejo de la Judicatura sobre las faltas que conoce de los funcionarios de los órganos jurisdiccionales; ahora bien, sanción "proviene del latín *sanctio-onis*, concibe varios significados entre los que destacan pena que la ley establece para el que la infringe, o mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena."<sup>79</sup> Es la proposición de la norma jurídica que se encuentra como consecuencia a los actos de un sujeto que daña o contraviene las reglas, es el medio de coacción para procurar el orden en sociedad; las sanciones pueden ser desde pecuniarias hasta privativas de libertad y en algunos sistemas jurídicos hasta privativos de la vida.

4.3.1. Requerimiento. De las sanciones no tan graves que se ejercen por parte de la Secretaría ejecutiva de Disciplina, dentro de sus funciones esta el dictaminar requerimientos a las faltas mínimas de coordinación en las labores propias de un órgano jurisdiccional, como puede ser el llegar tarde al inicio de sus labores por parte del personal, y de otras cuestiones que con una llamada de atención por parte de la administración y vigilancia se arreglan, a los tres requerimientos omisos, se procederá a la apertura de una queja administrativa.

<sup>79</sup> Sanción Verbo en *Diccionario de la Lengua Española. Versión CD. Op. cit*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**4.3.2. Recomendación.** Son llamados de atención al propone formular a su titular cuando hay elementos irregulares advertidos en un dictamen a raíz de las Visitas Ordinarias o de los Informes Circunstanciados, pueden ser debido al descuido o negligencia notorios del Magistrado del Tribunal o Juez de Distrito o del personal. Puede versar sobre el estado en que se encuentran los libros de gobierno, y si están muy descuidados se les recomienda que en lo sucesivo se cuide que en los libros de gobierno se asiente la información para la que fueron creados y que ésta coincida con la documentación de la que deriva el asiento respectivo, o en el caso de las visitas de inspección que se practiquen al órgano jurisdiccional, se reporten los bienes que realmente se encuentren bajo el resguardo del órgano jurisdiccional, también se dan los casos en que las relaciones correspondientes a los billetes de depósito y pólizas de fianza en los que se debe señalar la fecha en que son exhibidos en el juzgado, por mencionar algunas.

**4.3.3. Apercibimiento.** El apercibimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 43, del Código Penal Federal determina lo siguiente:

" consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquirido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente

Se impondrá el apercibimiento, que tendrá el carácter de privado o público, como una llamada de atención, a quien ha incurrido en una causa de responsabilidad, para que modifique su conducta, evitando con ello la comisión de una causa de responsabilidad grave, sancionada con la destitución de su puesto, por lo que se utiliza esta sanción cuando las faltas cometidas no causen daños o no produzcan lucro alguno.

**4.3.4. Amonestación.** Como sanción se encuentra regulada en el artículo 42, del Código Penal Federal, considerada como:

" la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere "

La amonestación, siendo privada o pública, tiene como finalidad evitar la comisión de una causal de responsabilidad, aun cuando exista la presunción humana de que con

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

anterioridad ha incurrido en la misma; es decir se emplea por las autoridades como medida de corrección disciplinaria, para mantener el orden dentro de los órganos jurisdiccionales, se consideran para sancionar los actos que pudiendo causar lucro una vez ejecutados no se produce.

Siendo un exhorto para no repetir las conductas consideradas como malas, para no reiterar un comportamiento indebido. En este sentido, la amonestación propiamente no constituye una sanción disciplinaria, sino una advertencia puesto que no se tienen los suficientes elementos probatorios, que determinen la conducta indebida del Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, por lo que solamente se emite con la finalidad de recordar las obligaciones y deberes asumidos en la protesta constitucional, así como conducirse con honestidad e imparcialidad, lo que permite prevenir la comisión de una causal de responsabilidad, sea considerada como grave o no, generando una conciencia en la actuación del servidor público.

**4.3.5. Multa.** Es la principal sanción pecuniaria, "consiste en el pago al Estado de una cantidad de dinero."<sup>80</sup>

La sanción económica se materializa en la imposición de una multa, la que se determinará considerando pecuniariamente los beneficios obtenidos, así como por los daños y perjuicios causados ante el incumplimiento de una obligación.

La imposición de una sanción económica tiene como presupuesto la comisión de una causal de responsabilidad, y como consecuencia de la misma, la obtención de un beneficio económico, que ante la ausencia de éste, no podrá imponerse como sanción la multa. Se aplica la sanción económica cuando en la falta administrativa el servidor público con sus actos obtiene algún lucro o provoca daños.

La multa se cuantificará, para que sea constitucional, hasta con el doble del monto del lucro obtenido, así como por los daños y perjuicios causados, determinándose en salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, al día de su pago.

**4.3.6. Suspensión.** Es una sanción administrativa, que se impone con la finalidad de separar temporalmente al servidor público sancionado, y una vez cumplida, será reincorporado en el mismo puesto o cargo.

<sup>80</sup> BUNSTER, Álvaro. *Multa Verbo en Diccionario Jurídico Mexicano Tomo I-O*. Op. cit. p. 2162.

Consideramos como la pena que consiste en la cesación temporal del ejercicio de un empleo o función, "en el impedimento temporal en el ejercicio que se desempeñaba a la época de la perpetración del delito."<sup>81</sup> Es la suspensión a la que menos recurren las autoridades como sanción ya que solo se aplica a determinados delitos cometidos en la administración de la justicia, sin embargo, la suspensión temporal, suele imponerse no como una sanción, sino como una medida preventiva dentro de un procedimiento, para facilitar el desarrollo de una visita extraordinaria con la finalidad de recabar pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad de un Magistrado de Circuito o Juez de Distrito.

Asimismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, está facultado para suspender de sus cargos a los magistrados de Circuito o jueces de Distrito, cuando medie solicitud de la autoridad judicial, que conozca del procedimiento penal, que se siga en su contra. La destitución de un magistrado de Circuito o juez de Distrito, podrá imponerse cuando, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad, se acredite que incurrieron en una causa de responsabilidad grave o sin serlo, reincide en la comisión de la misma, cuando ha existido previamente un procedimiento de responsabilidad. La suspensión es una sanción administrativa, que se impone con la finalidad de separar temporalmente al servidor público sancionado, y una vez cumplida, será reincorporado en el mismo puesto o cargo.

Por otra parte, suspensión proviene de la raíz latina *suspensio-onis*, acción o efecto de suspender o suspenderse; censura o corrección gubernativa que en todo o en parte priva del uso del oficio, beneficio o empleo o de sus goces y emolumentos. En el caso de la suspensión, esta no sufre modificación o substitución alguna. Sin embargo en la practica, como lo manifiesta el jurista Álvarez Cárdenas "el Consejo de la Judicatura de la Federación con mas frecuencia adopta el criterio de validar y habilitar la sanción disciplinaria de la suspensión bajo la calificación de grave, esto es, al suspender a un funcionario judicial se hace por mas días y "sin goce de sueldo"; efecto compensatorio que eleva automáticamente a la categoría de grave la falta y por lo tanto le permite al Consejo de la Judicatura de la Federación no recurrir de manera inmediata e inevitable a la destitución del puesto, como lo señala la Ley de manera expresa para dichos casos; por lo

<sup>81</sup> BUNSTER, Álvaro. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo I-O*. Op. cit. p. 1719.

*hnt.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que se concluye que el Consejo de la Judicatura de la Federación se aparta de lo preceptuado por la Ley.<sup>82</sup>

En otras palabras, la necesidad ha orillado al Consejo de la Judicatura de la Federación a adecuarse a las exigencias de la praxis, lo forza para ingeniar y crear formas y mecanismos novedosos para desempeñar de la mejor manera su función, tal es el caso que se acaba de dilucidar. Cabe señalar, que en cualquier estado procesal, la Comisión de Disciplina, en su caso, el Pleno del Consejo, podrá determinar la suspensión del Magistrado de Circuito o Juez de Distrito presuntamente responsable, si fuere conveniente para realizar la visita extraordinaria o dar continuidad al procedimiento de responsabilidad, como ya se manifestó con anterioridad.

**4.3.7. Destitución.** A partir de la reforma constitucional de diciembre de 1994, así como por la reforma de junio de 1999, se constituyó al Consejo de la Judicatura Federal como un órgano del Poder Judicial de la Federación encargado de velar por la independencia del mismo, con facultades para vigilar y sancionar la conducta de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, pudiendo destituirlos de su cargo e incluso inhabilitarlos temporalmente para desempeñar funciones, empleos o comisiones en el servicio público.

La destitución es "la separación de una persona del cargo que desempeña como corrección o castigo."<sup>83</sup>

La destitución de un Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, podrá imponerse cuando, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad, se acredite que incurrieron en una causa de responsabilidad grave o sin serlo, reincide en la comisión de la misma, cuando ha existido previamente un procedimiento de responsabilidad. Se aplicará esta medida en las faltas que causen o no daño, o donde haya o no lucro, o cuando exista un daño irreparable en una persona o en sus bienes.

El Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de las facultades disciplinarias que le confiere la Constitución Política, vigila y lleva el control de la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellos que presten sus servicios en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Electoral.

<sup>82</sup> ALVAREZ CARDENAS, Alejandro. Op. cit. p. 89.

<sup>83</sup> BARRAGAN BARRAGAN, José. Destitución. Verto en *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo D-H*. Op. cit. p. 1120.

En términos de lo dispuesto por el artículo 62, del Acuerdo General número 48/1998, que regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Disciplina tiene como función vigilar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y Oficinas de Correspondencia Común del Poder Judicial de la Federación, así como la conducta de los servidores públicos, con el fin de sancionarlos ante una conducta inadecuada, logrando la independencia de la función jurisdiccional.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tomando en consideración a la Comisión de Disciplina, conocerá los procedimientos administrativos de responsabilidad y determinará en definitiva, si procede o no sancionar a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, imponiendo entre otras sanciones, la remoción o destitución de su cargo, y en su caso, la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cabe destacar que la remoción entraña la destitución de los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito de sus funciones, como una sanción calificada como grave, ante el incumplimiento de los deberes y atribuciones, como funcionarios públicos encargados de la administración de justicia; sin embargo, el procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, la destitución pues es una sanción que deja definitivamente cesada la actividad de un funcionario público.

Las sanciones disciplinarias suelen limitar y obstaculizar a los funcionarios judiciales en su carrera judicial, como por ejemplo al llevarse a cabo los distintos concursos para acceder a Juez de Distrito y Magistrado de Circuito, se revisa la existencia de quejas administrativas fundadas y denuncias que acrediten causas de responsabilidad administrativa con sus sanciones disciplinarias correspondientes, por lo que alguien que pretenda iniciar la carrera judicial debe obrar con mucha cautela con el fin de no perjudicar voluntaria o involuntariamente a elementos que dignifican al Poder Judicial de la Federación, y beneficiar por otro lado a elementos no comprometidos.

4.3.8. Inhabilitación. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, constituye una sanción como consecuencia de una responsabilidad, no solo de carácter administrativa, sino política y penal. "Es una pena

new

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que consiste en la cesación definitiva del ejercicio de una función o empleo, en el impedimento de volver a ejercer alguno."<sup>84</sup>

Para sancionar al servidor público con la inhabilitación se requiere, comprobar fehacientemente la comisión de una causa de responsabilidad considerada como grave, como el realizar conductas que causen daños irreparables o no a persona alguna en sus bienes, derechos o integridad física o que produzca algún lucro, también en las que son violatorias de sentencias definitivas.

La inhabilitación se impondrá hasta por diez años cuando el monto del beneficio y los daños y perjuicios causados, no excedan de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal; y de diez a veinte años, si los beneficios excedieran del límite. Sin embargo, si no se ha obtenido un beneficio económico, basta que se acredite la existencia o la comisión de una causal de responsabilidad grave, para que pueda imponerse como sanción la inhabilitación para desempeñar un puesto o cargo en la administración pública.

En este sentido, la inhabilitación es considerada como una sanción administrativa, y no necesariamente de carácter penal, por lo que podrá imponerse por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ante la comisión de una causa de responsabilidad administrativa grave. Existiendo una tesis de la Corte Suprema al respecto:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LEY FEDERAL DE SU ARTÍCULO 56, FRACCIÓN V, QUE ESTABLECE LA INHABILITACIÓN COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 21 Y 49 CONSTITUCIONALES. El artículo 56, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reformado en el año de mil novecientos noventa y dos, al establecer que la autoridad administrativa puede imponer como sanción la inhabilitación para los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa no viola el artículo 21, parte inicial, de la Constitución Federal, porque ésta se refiere a las penas derivadas de la comisión de ilícitos criminales que deben ser impuestas por los jueces penales, mas no comprende a las sanciones por infracciones administrativas ni a las derivadas de la responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos por violación a los deberes propios de su función, sanciones estas últimas que se hallan regidas por el Título Cuarto de la Constitución General de la República, que distingue con claridad entre las que pueden imponerse a los servidores con motivo de su responsabilidad penal y las que proceden en caso de responsabilidad administrativa, entre

<sup>84</sup> BUNSTER, Alvaro. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo I-O*. Op. cit. p. 1719.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

las cuales se establece la inhabilitación. El precepto en examen tampoco viola, por tanto, la distribución de competencias establecida en el artículo 49 constitucional, entre la autoridad judicial y la administrativa, ya que a la primera se reserva la imposición de sanciones penales, entre ellas la inhabilitación prevista en el artículo 24 del Código Penal aplicable en materia federal, mientras que, por disposición expresa del Constituyente, a las autoridades administrativas corresponde decretar la inhabilitación de los servidores públicos por causa de responsabilidad administrativa. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: III, abril de 1996; Novena Época; Instancia: Pleno; Tesis: P. LIX/96."

#### 4.4. Avances en el Fortalecimiento Responsable y Eficaz de los Órganos Jurisdiccionales Federales

Es importante destacar que si bien es cierto que tal función tutelar puede conferirse también a los órganos administrativos, las decisiones de estos últimos comúnmente suelen ser sometidas al control jurisdiccional, es decir, el ejercido por órganos cuyos titulares son independientes. A los jurisdiccionales, entonces, se les confieren atribuciones para actuar en la revisión del control final de la regularidad de actos o normas. Si la sociedad propia del Estado constitucional es plural y las normas jurídicas son el referente común de sus individuos o grupos, mediante la función jurisdiccional habrán de resolverse conflictos sociales y asignarse los bienes jurídicamente establecidos, buscando con ello mantener la eficacia del ordenamiento correspondiente.

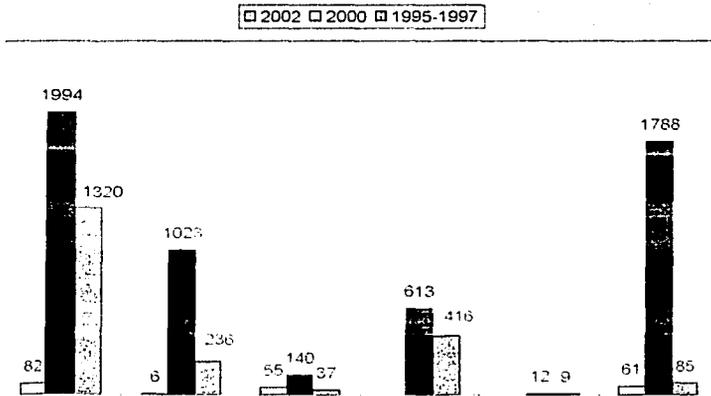
El Consejo de la Judicatura Federal proyecta un avance en la administración y en la vigilancia de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, "no en un significado inquisitivo sino de carácter disciplinario a través de un procedimiento preestablecido en estricto acatamiento de la ley y de las garantías de legalidad y audiencia. Se refleja también en el rubro de las adscripciones y la división territorial que por circuitos se hace de las diversas jurisdicciones en el país."<sup>85</sup> Asimismo es evidente su presencia en la creación de nuevos órganos Jurisdiccionales como respuesta a la demanda de la sociedad mexicana, dejándose ver en la carrera judicial y en la función disciplinaria.

Todas merecen atención, sin embargo estas dos últimas son de vital importancia, las que generan mayor especulación y crítica no sólo en lo interno sino en lo externo del Poder Judicial; En otras palabras, la selección de jueces y magistrados es de primordial

<sup>85</sup> ALVAREZ CÁRDENAS, Alejandro. Op. cit. p. 22.

interés por las funciones mismas que desarrollan y por lo que representan para la sociedad.

Se puede manifestar que la labor del consejo no ha sido en vano pues desde su creación la constante inspección a los órganos jurisdiccionales federales deja ver que las quejas administrativas admitidas por la conducta inadecuada de los servidores públicos del Poder Judicial se dejan ver con gran avance en el siguiente cuadro comparativo que nos hace ver los avances que se tienen en las denuncias y quejas que se interponen ante las autoridades de la judicatura, que versan en los periodos de "1995 a 1997"<sup>85</sup>, del "2000"<sup>87</sup> y "2002"<sup>88</sup>.

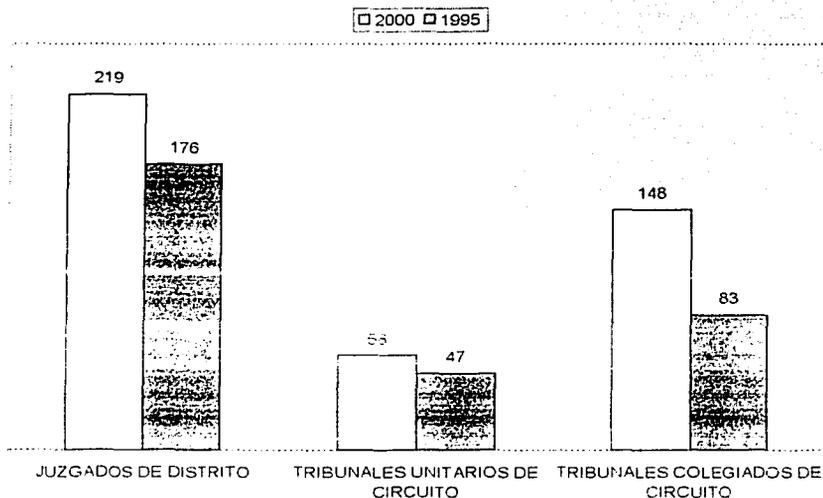


### Quejas Administrativas Resueltas.

<sup>85</sup> Información Básica del Consejo de la Judicatura Federal, Febrero de 1995-Enero de 1998. Op. cit. p 295.  
<sup>87</sup> MELGAR ADALID. Mano. Logros y Avances del Consejo de la Judicatura Federal. 4ª ed Pomúa S.A. México, 2000. p.

<sup>88</sup> [www.scjn.gob.mx/Publicaciones/Informes/Informe.htm](http://www.scjn.gob.mx/Publicaciones/Informes/Informe.htm).

En lo que se refiere a labores en la impartición de justicia podemos dilucidar grandes resultados para que la justicia sea pronta y expedita habiendo crecido notablemente el número de órganos jurisdiccionales federales de "1995 con respecto al 2000,"<sup>89</sup> como lo expresa la siguiente gráfica.

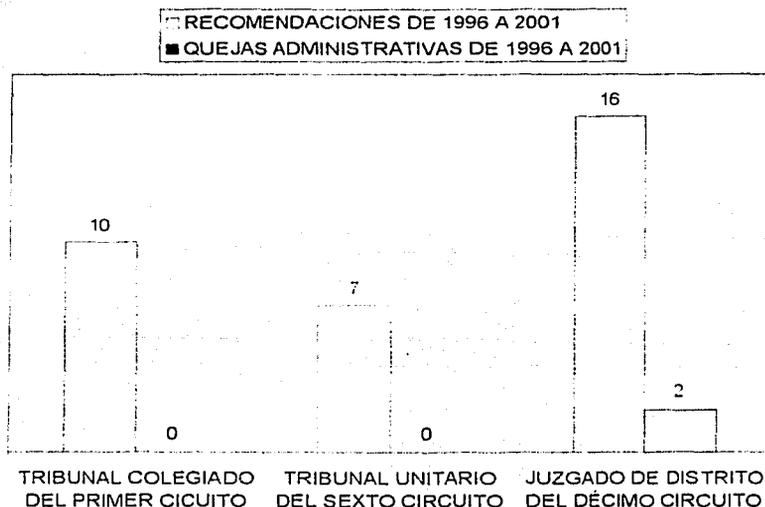


Creación De Nuevos Órganos De Jurisdicción Federal.

<sup>89</sup> VALLS HERNÁNDEZ, Sergio. *Importancia y Trascendencia de los Consejos de la Judicatura*. Colección Reforma Judicial No. 3. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2001. p. 16.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a las actuaciones dictaminadas por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, "los titulares de diversos órganos jurisdiccionales federales a consecuencia de las Visitas y los Informes emitidos o por las Quejas levantadas en su contra, han sido exhortados o requeridos y en ocasiones sancionados por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura de la Federación",<sup>90</sup> habiendo tomado un órgano jurisdiccional al azar de cada categoría como lo podemos verificar en la siguiente gráfica.



<sup>90</sup> Datos proporcionados por la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal en enero de 2002.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

Observamos por lo anterior que debido a la actividad judicial que se vive en los juzgados hay más recomendaciones en estos órganos que en los tribunales, por lo que la gente al estar más en contacto con los juzgadores pueden manifestarse más inconformidades y los dictaminadores de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal toman medidas para lograr un coordinado y buen funcionamiento de los órganos citados.

Es claro que las sanciones impuestas por el Consejo de la Judicatura Federal no resuelven las acciones de los servidores públicos, pero con ello se procura mantener un orden en la aplicación de la justicia mexicana; a través de la valoración de los actos se sanciona por potestad disciplinaria las conductas irregulares, inadecuadas o francamente negligentes, o dudosas de los servidores públicos judiciales, incluidos Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.

El Consejo tiene la facultad de resolver sobre aquellas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos, mas las derivadas de la violación de los impedimentos que consigna la constitución general; también podrá suspender en sus cargos a los Magistrados y Jueces Federales y a solicitud de la autoridad judicial, conocer el procedimiento penal en contra de ellos; esta suspensión es requisito previo e indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento; por ello ligada a la suspensión que puede decretar el Consejo de la Judicatura Federal sobre Jueces y Magistrados que aparecieren involucrados en la comisión de un delito.

La Ley Orgánica del Poder Judicial Federal establece las causas de responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial que con antelación se determinaron en el estudio del artículo 131 de la mencionada ley y donde están vinculadas a conductas inconvenientes como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones o cualquier acto que implique subordinación respecto de alguna persona, de otro poder o del propio Poder Judicial.

De las causas se refieren a la actuación y capacidad técnica o profesional de los juzgadores se sanciona por tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de sus labores, algo muy común en los Juzgados por la gran cantidad de asuntos en juicio; o el no preservar la dignidad, imparcialidad o profesionalismo propios de la función judicial,

hw

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

otra causa de responsabilidad es el abandono de la residencia del tribunal de circuito o juzgado al que se encuentren adscritos o no desempeñar las funciones a su cargo.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal conoce de las faltas graves de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, cuando las sanciones sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, o comisiones en el servicio publico; el mismo Consejo determinará a que órgano colegiado corresponde conocer de faltas no graves y consecuentemente no ameriten destitución o inhabilitación temporal; al citar también que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación será competente para conocer de los procedimientos de responsabilidad.

Manifiesta el jurista Mario Melgar Adalid que se ha establecido por los legisladores en la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal "un método específico para la determinación de las responsabilidades con el cual se pretende tutelar de las garantías elementales en cualquier procedimiento, evitar la discrecionalidad y arbitrariedad que pudieran comprometer la independencia judicial y la dignidad propia de la función judicial, se ajusta a varios principios procesales, entre otros, el de igualdad y el de legalidad para lograr los objetivos de la tutela ya mencionados que otorgan la Constitución Política. Asimismo se apega además a la idea del procedimiento jurisdiccional, en tanto el proceso existe siempre que un órgano con jurisdicción entra en actividad. Lo anterior es conveniente mencionarlo pues el órgano jurisdiccional, para efectos de las responsabilidades que corresponde conocer al Consejo de la Judicatura Federal, o el que este determine, no es judicial. Así sucede en materias donde el Poder Ejecutivo ni el Legislativo tienen funciones jurisdiccionales, y aun los particulares en los juicios arbitrales."<sup>91</sup>

Para expresar una idea de la cantidad de "sanciones que se determinan por Comisión de Disciplina,"<sup>92</sup> presentamos la siguiente comparación.

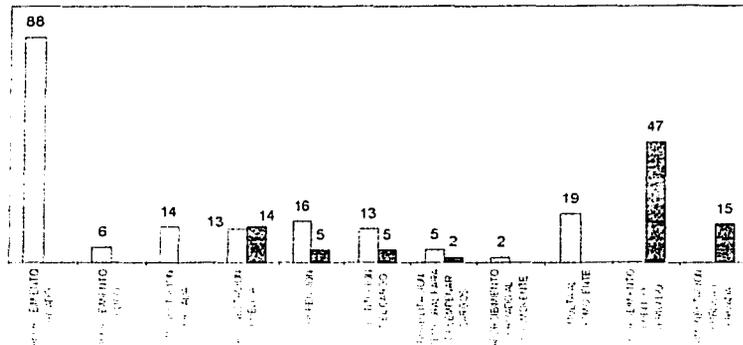
<sup>91</sup> MELGAR ADALID, Mario. *El Consejo de la Judicatura Federal* Op. cit. p 185.

<sup>92</sup> Información Básica del Consejo de la Judicatura Federal, Febrero de 1995-Enero de 1998. Op. cit. p 297.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

□ SANCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FEBRERO DE 1995 A ENERO DE 1998

■ SANCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE 2002



Los castigos aplicables por las faltas que enumeran la Ley Orgánica del Poder Judicial son el apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, sanción económica, suspensión y la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. La aplicación de sanciones más graves a jueces y magistrados, como la destitución, provendrá cuando cometan cierta causa de responsabilidad grave en el ejercicio de su deber o cuando reiteren una causa de responsabilidad, sin haber atendido las observaciones o amonestaciones precedentes por faltas a la moral o a la disciplina.

También es cierto que se deja ver la gran estructura con la que cuenta la institución del Consejo de la Judicatura que sirve para darnos una justicia preventiva, oportuna y participativa, también es cierto que el impulso de la inversión nacional y extranjera se ve coartado por la deficiencia del sistema jurídico en las controversias presentadas en el campo económico y social.

Las críticas de la ciudadanía sobre las prácticas democráticas, la impunidad y la corrupción interna se van exacerbando cada vez más, por ello es necesario fomentar una

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cultura de la denuncia sobre los actos ilicitos y que los mexicanos estén enterados de los medios de defensa que tienen sobre las actividades ofensivas y fuera de la ley, ya que muchas veces por lo engorroso de los trámites burocráticos la gente deja de lado un procedimiento por no dejar sus ocupaciones cotidianas.

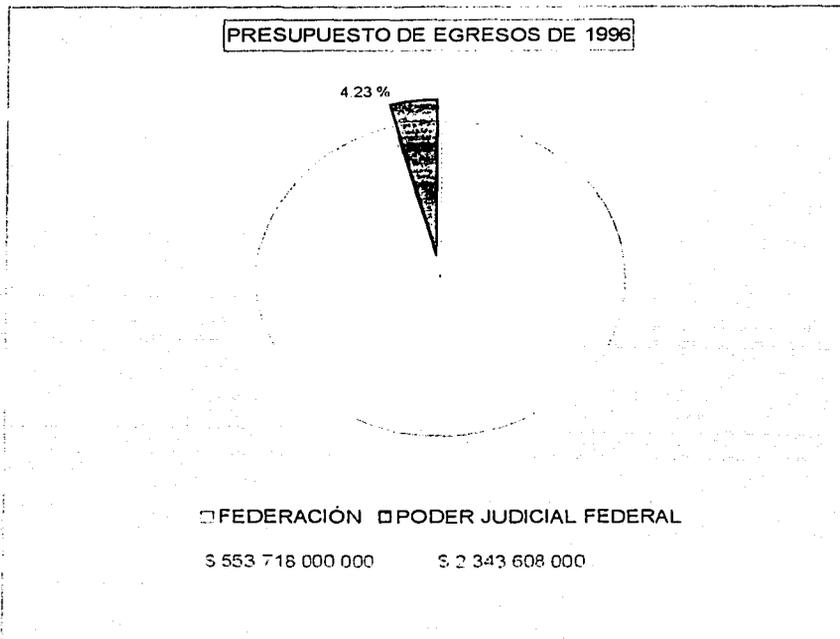
Podemos expresar que el gasto que se hace en la prestación de los servicios del Estado mexicano son excesivamente caros en comparación con el impulso que se le da al desarrollo social teniendo como servicio público a toda "actividad llevada a cabo por la Administración o, bajo un cierto control y regulación de esta, por una organización, especializada o no, y destinada a satisfacer necesidades de la colectividad."<sup>93</sup>

Es en realidad toda la actividad del Estado mexicano la que entraría en este concepto, en especial la del tema que se analiza, al saber el desarrollo y el costo de los logros y avances se le canaliza cierto porcentaje de recursos económicos dentro del presupuesto para llevar a cabo los proyectos de disciplina de los órganos jurisdiccionales federales.

Al respecto opinamos que el presupuesto con que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal es excesivo, más de la mitad del total que le corresponde al Poder Judicial de la Federación; siendo bastante el gasto personal administrativo de los órganos y del mismo Consejo de la Judicatura; proponemos que bien podrían ser aprovechados los avances en informática y sistemas de comunicación para lograr establecer una red que por medio de formatos se enviaran a la Comisión de Disciplina las quejas o denuncias o cualquier inconformidad en contra de los servidores del Poder Judicial, teniendo acceso a ellos los particulares y que por medio de una clave de acceso que se les asignara, se le diera seguimiento al proceso disciplinario que resultare; haciendo más ágil el llegar a un resultado.

Del mismo modo se podrían mandar los Informes Circunstanciados a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, los dictámenes a los órganos jurisdiccionales y los acuerdos y oficios a las diferentes direcciones administrativas que lo requieran; lo cual ahorraría tiempo y disminuiría el presupuesto.

Corroboramos lo anterior con la siguiente gráfica que muestra que porcentaje del "presupuesto de egresos de la Federación se asigna al Poder Judicial Federal y de éste al Consejo de la Judicatura de la Federación."<sup>84</sup>



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

<sup>84</sup> Cfr. [www.cddhcu.gob.mx/camdip/inic/inic.htm](http://www.cddhcu.gob.mx/camdip/inic/inic.htm).

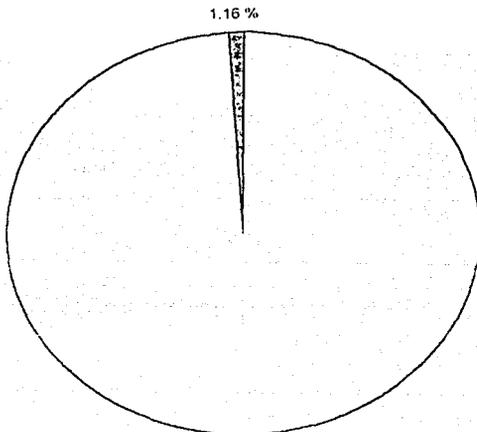
PRESUPUESTO DE EFRESOS DE 2003

□ FEDERACIÓN

\$ 1 524 845 700 000

■ PODER JUDICIAL FEDERAL

\$ 17 732 064 509



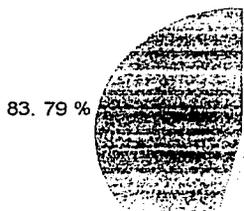
En la comparación y análisis de las dos gráficas anteriores se muestra que el crecimiento del Poder Judicial Federal implica gastos y más aún con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, por lo que se presenta un elevado incremento de 1996 con respecto al "2003"<sup>95</sup>.

A su vez comparamos el porcentaje destinado del presupuesto del Poder Judicial de la Federación al Consejo de la Judicatura Federal, expresado en la siguiente gráfica.

[www.ilec.unam.mx/Boletin\\_electronico/2003/v9-01/indicadores.html#c2](http://www.ilec.unam.mx/Boletin_electronico/2003/v9-01/indicadores.html#c2)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2003 PARA EL  
PODER JUDICIAL FEDERAL \$ 17 732 064 509



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

\$ 14 858 663 531

Razonando las cifras expuestas al Consejo de la Judicatura Federal se le destina el 83.7 % (\$ 14 858 663 531) del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, dejando para la Suprema Corte de México y el Tribunal Federal Electoral el 16.3 % (\$ 2 873 400 978).

Con las amplias facultades, que en materia de administración, vigilancia y disciplina, se le han investido al Consejo de la Judicatura, se pretende evitar actos de corrupción y favoritismos al interior del Poder Judicial Federal, procurando que los estudiosos del derecho, con mayor preparación y sentido de justicia, accedan a los cargos de Juez de Distrito y Magistrado de Circuito, logrando con ello, la finalidad del servicio público, la impartición de justicia, expedita, pronta, gratuita, y sobra decir, imparcial; pues el realizar programas de inspección y vigilancia implica un gasto extra, que podría evitarse

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

si se cumpliera con las leyes; esto se logra con la constancia de los que imparten la justicia al cumplir debidamente con sus obligaciones, por tanto, es el pilar fundamental, el objetivo primero que deseamos cumplir para alcanzar una situación real de Estado Democrático de Derecho, para que sean menos los trastornos que se le ocasionan a la impartición de la justicia mexicana.

aut.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

PRIMERA. El Poder Judicial de la Federación es el órgano del Estado competente para el ejercicio de las funciones judiciales y jurisdiccionales, velando por la constitucionalidad y legalidad de los actos que emiten los demás órganos del poder público, logrando con ello mantener incólume los preceptos constitucionales y el ordenamiento legal que derive de los mismos; pero ante el cúmulo de controversias y presiones políticas que sufre este órgano del Estado, ha sido necesaria la creación de un órgano administrativo especializado, encargado de velar por la independencia y autonomía de los juzgadores.

Mediante la reforma constitucional de 1994, se creó el Consejo de la Judicatura Federal, para ejercer las funciones administrativas del Poder Judicial de la Federación, permitiendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dedicarse exclusivamente a la impartición de justicia constituyéndose como un tribunal constitucional evitando el rezago judicial.

No obstante se crea el Consejo de la Judicatura Federal por la necesidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desempeñaba más un trabajo más administrativo que jurisdiccional, al ser parte del Poder Judicial de la Federación se considera como depositario de las funciones jurisdiccionales entre las que se encuentran la disciplina de los órganos del Poder Judicial y es el órgano que se encarga exclusivamente de la administración del Poder Judicial Federal.

SEGUNDA. Con la reforma de 1994, se instituyó al Consejo de la Judicatura Federal como un órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, a través de las reformas de 1996 se crea al Tribunal Electoral como parte del Poder Judicial Federal, éste también se excluyó de la administración del Consejo; pero al existir en la doctrina discrepancias sobre sus funciones como órgano judicial y su posición jerárquica dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación, se establecieron reformas constitucionales en 1999, que tuvieron como finalidad determinar la naturaleza del Consejo de la Judicatura, precisando en la estructura del Poder Judicial Federal la relación que guarda con los demás órganos en los que se deposita el ejercicio de la función jurisdiccional federal, siendo un órgano caracterizado por funciones

*Int-*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

materialmente administrativas que supervisa la actuación de los demás órganos judiciales, por lo que excepcionalmente realiza funciones legislativas y jurisdiccionales, lo cual viene acorde con las exigencias reales del servicio público de administración de justicia, puesto que es menester adaptarlo al cambio de la sociedad mexicana.

Al determinarse la naturaleza del Consejo de la Judicatura Federal se definieron las atribuciones de dicho órgano, entre las que no se encuentra la impartición de justicia como erróneamente se había afirmado, sino la administración y vigilancia de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, así como la supervisión y disciplina de los miembros del Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellos adscritos a la Corte y al Tribunal Electoral, es decir, todas aquellas atribuciones materialmente administrativas, que tenía la Suprema Corte por lo que ésta se constituyó esencialmente como un tribunal constitucional, con funciones administrativas para organizarse internamente.

TERCERA. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, estableciendo un régimen disciplinario y de responsabilidad de los servidores públicos. El Consejo de la Judicatura al ser un órgano facultado para realizar las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, se constituye como un órgano de apoyo, especializado en las funciones materialmente administrativas; el Consejo de la Judicatura al ser un órgano materialmente administrativo y no ejercer funciones jurisdiccionales, contando con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones respecto de las hechas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues no existe una relación jerárquica de supra-ordenación entre ambos órganos, toda vez que ésta no tiene facultades para designar a todos los Consejeros integrantes, ni mucho menos para ordenar y fiscalizar sus actos, sino que cada órgano judicial ejerce sus funciones en el ámbito de su competencia constitucional.

La naturaleza del Consejo se dilucida considerando las atribuciones constitucionales establecidas en el párrafo segundo, del artículo 94, al establecer que "la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal...", por lo que sus atribuciones son materialmente administrativas,

mismas que se encuentran reglamentadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en diversos acuerdos que se han emitido el propio Consejo, ya que cuenta con la facultad para organizar no solo a los órganos de jurisdicción federal, sino también en su estructura interna.

En atención a las funciones que desarrolla, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación no se deposita en el Consejo de la Judicatura, puesto que no resuelve controversias, pero es un órgano que forma parte del mismo, con funciones administrativas. Consideramos que la naturaleza jurídica del Consejo es de un órgano constitucional administrativo como parte del Poder Judicial a pesar de que sus integrantes son designados por los tres Poderes de la Unión.

CUARTA. La integración del Consejo es por cuatro miembros que pertenecen al Poder Judicial Federal y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomando como base únicamente méritos objetivos se encarga de designarlos, (el presidente de la Suprema Corte, quien lo es también del Consejo), respecto a la facultad de la Cámara de Senadores y del Presidente de la República para designar, respectivamente, a dos consejeros el primero y a uno el segundo, cabe mencionar que si bien es deseable que esta atribución corresponda, en el futuro, exclusivamente al Poder Judicial lo cual pone de manifiesto la no intervención del Presidente y del Senado de la República en los asuntos que son de exclusiva competencia del Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura Federal ha probado ser hasta el momento el órgano idóneo para facilitar la función jurisdiccional del Supremo Tribunal del País, que hasta antes de la reforma constitucional veía distraída su principal función en cuestiones meramente administrativas. Además, la disciplina y vigilancia que el Consejo ejerce sobre todo el personal que integra los tribunales federales, ha ido mejorado paulatinamente la profesionalización de sus miembros.

Consideramos que la integración del Consejo es idónea porque permite tener miembros con experiencia en el ramo judicial, al igual que miembros ajenos al Poder Judicial y en un organismo de la judicatura se necesita una visión global de la problemática judicial

QUINTA. Al constituirse el Consejo de la Judicatura Federal como un órgano especializado con personalidad jurídica y patrimonio propio, se le ha facultado para

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

administrar de los recursos financieros asignados por el presupuesto de la Federación al Poder Judicial de la Federación (siendo el órgano facultado para elaborar su propio proyecto presupuestal).

Se propone que el Consejo de la Judicatura debe tener en el ámbito de su competencia atribuciones para administrar, vigilar y sancionar la actuación de todos los miembros de la judicatura, incluyendo a los adscritos a la Suprema Corte puesto que también forman parte de la carrera judicial, lo que evitaría contar con dos modelos de administración, permitiendo unificar los criterios administrativos al interior de dicho Poder Judicial; excluyéndose la facultad de vigilancia y disciplinaria en relación con los ministros de la Suprema Corte, los que únicamente serían juzgados por sus actos irresponsables ante el Congreso de la Unión, a través del juicio político.

SEXTA. Uno de los puntos medulares de la reforma de 1999, fue la facultad disciplinaria que ejerce el Consejo de la Judicatura Federal, puesto que es el órgano facultado para substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, con la finalidad de determinar si un servidor público del Poder Judicial Federal ha incurrido o no, en actos u omisiones que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece como causales de responsabilidad administrativa.

En el ejercicio de las facultades de disciplina, considero que el Consejo de la Judicatura no se constituye como un tribunal de legalidad, puesto que no debe entrar al estudio del fondo del asunto, esto es, no decide si la resolución que ha emitido el juez de Distrito o magistrado de Circuito se ha dictado conforme a las disposiciones de la Ley de Amparo u ordenamientos legales, sino que debe estudiar y analizar la conducta de los mismos, para que con justo aprecio de los actos determine si han incurrido en una causal de responsabilidad, pudiendo sancionar al servidor público con la destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, procurando así la independencia de los miembros de los órganos jurisdiccionales.

Por tales razones, las denuncias o quejas que se presenten contra los servidores públicos del Poder Judicial, deben avocarse a señalar la conducta inadecuada de los mismos, relacionando los hechos que le dieron origen y desechar aquéllas en las que al promovente se le haya negado su pretensión, aduciendo que no acataron las disposiciones de la Ley de Amparo, pretendiendo la destitución del juzgador por el simple

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Aut.*

hecho de haber dictado una sentencia en su contra, por lo que es menester que las quejas o denuncias se refieran a actos que contravengan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y honestidad, los cuales rigen la actuación de los juzgadores.

SÉPTIMA. Con la reforma de 1999, se determinó que las resoluciones del Consejo serán definitivas e inatacables siendo improcedente el juicio de amparo, puesto que resulta ilógico que un órgano unitario como lo es un Juzgado de Distrito revise las resoluciones de un órgano que se encuentra facultado constitucionalmente para supervisar la actuación de los jueces de Distrito y magistrados de Circuito, además de que se contravendría el principio de que un órgano inferior no puede juzgar los actos de su superior jerárquico. Se precisa la procedencia del recurso de revisión administrativa ante el Pleno de la Suprema Corte únicamente contra las decisiones del Consejo que resuelvan la designación, adscripción, ratificación y aquellas en las que se imponga como sanción la destitución o remoción de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, para el efecto de que la Corte, determine si las resoluciones se dictaron con estricto apego a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Acuerdo General número 48/1998, que regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, pudiendo declarar la nulidad de las mismas, para efectos de que se emita otra resolución, observándose los preceptos legales; por tanto, el recurso de revisión administrativa tiene como finalidad que la Corte revise si se cumplieron o no las disposiciones legales que regulan el respectivo procedimiento.

En este sentido, la Corte al conocer del recurso de revisión administrativa, se constituye como un tribunal de anulación de los actos del Consejo de la Judicatura, ya que se limita a resolver si la determinación del Consejo fue hecha con apego a derecho, de lo contrario decretará la nulidad de la misma, sin que dicha sentencia señale el criterio que deba seguir éste, por lo que tendrá la facultad discrecional para emitir una nueva resolución.

OCTAVA. La facultad que se le atribuyó al pleno de la Suprema Corte para revisar los acuerdos generales que ha expedido el Consejo de la Judicatura, constituye una de las limitaciones que se imponen a las atribuciones de éste, puesto que la Corte puede por mayoría de cuando menos ocho votos, revisar, modificar o revocar dichos acuerdos generales, con lo cual ésta tiene de nueva cuenta injerencia en los asuntos de

1117  
**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

administración del Poder Judicial de la Federación, sobre todo en lo que respecta a la administración de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, así indirectamente el Consejo adquiere una subordinación ante los ministros, por lo que con estas facultades se pretende que la Corte mantenga el control de la actuación de los consejeros de la Judicatura Federal.

Asimismo, la Corte se encuentra facultada para conocer y substanciar el recurso de revisión administrativa que se interponga contra las resoluciones del Consejo de la Judicatura versan sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, por ser los titulares de los órganos jurisdiccionales federales, por lo que es improcedente el juicio de amparo en contra de las mismas.

Las reformas constitucionales, tratan de constituir a la Suprema Corte como el máximo órgano de control constitucional, y al Consejo de la Judicatura como máximo órgano administrativo, evitando la discusión de cuál es el órgano que representa al Poder Judicial de la Federación.

NOVENA. Al establecerse que los consejeros no representan al órgano que los designa, se impone una obligación de carácter ético, puesto que tienen el deber de ejercer sus funciones con independencia e imparcialidad, por lo que resulta trascendente el estudio de la responsabilidad en que pueden incurrir los consejeros de la Judicatura, sobre todo en la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad, que se inicien en contra de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.

Al dar trámite a los procedimientos administrativos de responsabilidad, los consejeros de la judicatura no están exentos de transgredir garantías individuales, pero al ser sus resoluciones definitivas e inatacables, éstas no pueden ser impugnadas por medio del juicio de amparo, excepto tratándose de la designación, adscripción, ratificación o remoción de jueces y magistrados, éstos podrán impugnar dicha resolución a través del recurso de revisión administrativa ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no tiene por objeto declarar si se transgredieron o no garantías individuales, sino el estudio del procedimiento, verificando que el mismo se encuentre apegado a derecho, pudiendo los ministros declarar la nulidad de la resolución, para efectos de que el Consejo dicte otra que subsane las irregularidades; pero el funcionario

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



ambos órganos y podrían en algún momento descuidarse; a lo que también añadimos que literalmente se viola lo establecido en la Máxima Ley de México en su precepto 101, primer párrafo de que los Consejeros de la Judicatura Federal, no realizarán, nunca aceptarán el desempeñar empleo o encargo de la Federación, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia; en el caso de que el Presidente del Supremo Tribunal de la Nación lo sea también del Consejo de la Judicatura Federal, contradice lo establecido en la ley; pues son dos funciones las que realiza en el mismo Poder Judicial, habría que cuestionar si recibe dos pagos, uno por la función de Presidente de la Suprema Corte y otro por ser consejero Presidente del Consejo de la Judicatura Federa, al prestarse a manifestaciones diversas de inconformidades y vicios por ser el mismo presidente en los dos órganos, aunque uno sea jurisdiccional y el otro administrativo, aunque directamente no sea disciplinario de las actuaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de México.

1007 -

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. 12ª edición. Porrúa, S.A. México. 1995.

ÁLVAREZ CÁRDENAS, Alejandro. El Procedimiento Disciplinario del Consejo de la Judicatura Federal. Porrúa, S. A. México. 2001.

BRISEÑO SIERRA, Humberto. El Control Constitucional de Amparo. Trillas. México. 1990.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 12ª edición. Porrúa, S.A. México. 1999.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. El Sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos. 3ª edición. Porrúa, S. A. México. 1999.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1997.

-----; et al. El Consejo de la Judicatura Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1996.

-----; et al. El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México. 1996.

MELGAR ADALID, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal. 4ª edición. Porrúa, S. A. México. 2000.

----- Logros y Avances del Consejo de la Judicatura Federal. 4ª edición. Porrúa S.A. México. 2000.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

OVALLE FAVELA, José. Teoría General del Proceso. 3ª edición. Harla. México. 1991.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I. 15a edición. Porrúa, S. A. México. 1992.

VARGAS CHÁVEZ, Luis Gilberto. Atribuciones Disciplinarias del Consejo de la Judicatura Federal. Edal Ediciones. S.A. de C. V. México. 1999.

### DICCIONARIOS

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 6ª edición. Porrúa, S.A. México. 2000.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 27ª edición. Porrúa, S. A. México. 1999.

Diccionario de la Lengua Española, Versión CD. México 2002.

Diccionario Enciclopédico Espasa. 8ª edición. Espasa-Calpe, S. A. Madrid, España. 1979.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 10ª edición. Porrúa, S. A. México. 1997.

ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación, Civil, Penal, Comercial y Forense. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1993.

PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. 21ª edición. Porrúa, S. A. México. 1994.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## HEMEROGRAFÍA

GARABITO GARCÍA, Gilberto Ernesto. Revista Jurídica del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Año XII. No. 19. Aguascalientes, México. Enero-Marzo 2001.

GUERRERO OROZCO, Omar. "La Secretaría de Justicia, Eslabón Perdido de la Administración Pública Mexicana." Reformas al Poder Judicial, Reformas al Poder Judicial. Universidad Nacional Autónoma de México. 1995.

GUDIÑO PELAYO, José de Jesús. "La Justicia Federal al Final del Milenio," Lex / Difusión y Análisis, Año V. No. 50. México. Agosto 1999.

LARA SÁNCHEZ, Roberto. "Reforma Judicial 1999 y sus implicaciones en el Consejo de la Judicatura Federal", Concordancias. Estudios Jurídicos y Sociales, Centro de Investigación, Consultoría y Docencia en Guerrero, A. C. Año V No. 7. Guerrero, México. Enero-Abril 2000.

MORENO GARAVILLA, JAIME. "Grandes Desafíos del Consejo de la Judicatura Federal", Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Vol. 1. No. 3. México. Octubre 1996.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. "El Consejo de la Judicatura Federal." Memoria Judicial, Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Año III. No. 6. México. Diciembre de 1995.

VALLS HERNÁNDEZ, Sergio. Consejo de la Judicatura Federal y Modernidad de la Impartición de Justicia, Colección Reforma Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial Federal. México. 2001.

----- Importancia y Trascendencia de los Consejos de la Judicatura, Colección Reforma Judicial No. 3, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. 2001.

CUJ  
-  
**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

----- "Revisión Administrativa contra Resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal". Revista del Instituto de la Judicatura Federal, No. 7. Segundo semestre. México. 2000.

VÁZQUEZ ALFARO, José Luis; et al. "Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos". Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1994.

### DOCUMENTOS OFICIALES

Información Básica del Consejo de la Judicatura Federal, Febrero de 1995 - Enero de 1998. Poder Judicial Federal. 3ª edición. Themis. México. 1998.

### ACUERDOS

Acuerdo General 13/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina a la Comisión de Disciplina como el órgano competente para conocer de los dictámenes del Secretario Ejecutivo de Disciplina en relación con las visitas ordinarias de inspección.

Acuerdo General 1/1999, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece disposiciones en materia de disciplina y racionalidad presupuestaria en el Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio de 1999.

Acuerdo General 2/1999, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las Bases del Cuarto Concurso de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.

Acuerdo General 2/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las Bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito.

Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la adscripción de diversas unidades administrativas a la presidencia del mismo, y actualiza

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

las atribuciones del Secretario Ejecutivo, con las direcciones generales que les corresponden.

Acuerdo General 21/1999, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las Bases del Concurso para la Designación de Jueces de Distrito.

Acuerdo General 25/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la Adscripción y Readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

Acuerdo General 26/1999, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por le que se crea la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría Ejecutiva correspondiente.

Acuerdo General 44/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Acuerdo General 48/1998, que regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

#### LEGISLACIÓN

ADATO GREEN, Victoria. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Comentada. Porrúa, S. A. México. 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Poder Judicial de la Federación. Consejo de la Judicatura Federal. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1998.

def.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Constitución Política Mexicana, Comentada y Concordada, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Porrúa, S. A. México. 2000.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes.

#### WEB

[www.ags.acnet.net/stjeags/RevistaJuridica/Revista18/PONENCIA%20LIC.%20LINO%20ROMAN%20QUIROZ.18.htm](http://www.ags.acnet.net/stjeags/RevistaJuridica/Revista18/PONENCIA%20LIC.%20LINO%20ROMAN%20QUIROZ.18.htm).

[www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num13.htm](http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num13.htm).

[www.bibliojuridica.org/libros/1/86/2.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/2.htm).

[www.bibliojuridica.org/libros/1/86/3.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/3.htm).

[www.bibliojuridica.org/libros/1/86/4.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/4.htm).

[www.bibliojuridica.org/libros/1/86/8.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/8.htm).

[www.bibliojuridica.org/libros/1/86/9.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/9.htm).

[www.bibliojuridica.org/libros/1/86/11.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/11.htm).

[www.bibliojuridica.org/libros/1/86/12.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/12.htm).

[www.bibliojuridica.org/libros/1/86/12.htm](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/12.htm).



[www.bibliojuridica.org/libros/1/159/17.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/159/17.pdf).

[www.bibliojuridica.org/libros/1/159/20.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/159/20.pdf).

[www.bibliojuridica.org/libros/1/240/14.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/240/14.pdf).

[www.cddhcu.gob.mx/camdip/inic/inic.htm](http://www.cddhcu.gob.mx/camdip/inic/inic.htm).

[www.cjf.gob.mx/comsocial/comunicados/asp/resultados.asp?txtanio=2002&btnum=77#](http://www.cjf.gob.mx/comsocial/comunicados/asp/resultados.asp?txtanio=2002&btnum=77#).

[www.cjf.gob.mx/comsocial/comunicados/asp/resultados.asp?txtanio=2002&btnum=78#](http://www.cjf.gob.mx/comsocial/comunicados/asp/resultados.asp?txtanio=2002&btnum=78#).

[www.cjf.gob.mx/comsocial/comunicados/asp/resultados.asp?txtanio=2002&btnum=99#](http://www.cjf.gob.mx/comsocial/comunicados/asp/resultados.asp?txtanio=2002&btnum=99#)

[www.cjf.gob.mx/vigdiscip/sed/marco.asp](http://www.cjf.gob.mx/vigdiscip/sed/marco.asp).

[www.georgetown.edu/pdba/Comp/Judicial/Magistratura/competencia.htm](http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Judicial/Magistratura/competencia.htm).

[www.iiiec.unam.mx/Boletin\\_electronico/2003/v9-01/indicadores.html#c2](http://www.iiiec.unam.mx/Boletin_electronico/2003/v9-01/indicadores.html#c2).

[www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/2/cl/cl10.htm](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/2/cl/cl10.htm).

[www.scjn.gob.mx/Publicaciones/Informes/Informe.htm](http://www.scjn.gob.mx/Publicaciones/Informes/Informe.htm).

[www.trife.gob.mx/congreso/melgar.html#7-8a](http://www.trife.gob.mx/congreso/melgar.html#7-8a).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN